



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 27 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA FORTALECER LA SEÑALIZACIÓN VIAL DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE "PUEBLO MÁGICO", ESPECIALMENTE LOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO 33, COMO LO SON SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y SAN JUAN TEOHUACÁN, CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON UNA SEÑALÉTICA QUE BRINDE INFORMACIÓN, IDENTIDAD Y MAYOR DIFUSIÓN A ESTOS DESTINOS TURÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, PROCURANDO APORTAR AL DESARROLLO CULTURAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECA MUJERES INDÍGENAS Y RURALES MEXIQUENSES PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECAS DE POSGRADO, ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD POSGRADO, CIENCIAS DE LA SALUD.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA CIENCIA APLICADA TITULACIÓN.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS A ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DESTACADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMECYT.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GENTRIFICADORA GLOBAL S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "MIRABILIA A1", UBICADO EN CALLE DR. GUSTAVO BAZ PRADA NÚMERO 26-A1, MANZANA 3, LOTE 26-A1, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GENTRIFICADORA GLOBAL S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "MIRABILIA A2", UBICADO EN CALLE DR. GUSTAVO BAZ PRADA NÚMERO 26-A2, MANZANA 3, LOTE 26-A2, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA VIMO", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "ESMERALDA 17", UBICADO EN CALLE ABEDUL NÚMERO 1205, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INDUSTRIALES DEL ORO", S.A. DE C.V., LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "FUENTE DE VENUS", UBICADO EN AVENIDA NACIONAL NÚMERO 1316 LOTE 2 Y CALLE TULE NÚMERO 1301, LOTE 3, RESPECTIVAMENTE, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 175 Y LA LICENCIADA CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153, AMBOS CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 775, 777, 789, 790, 798, 800, 801, 802, 803, 274-A1, 42-B1, 43-B1, 944, 1010, 1038, 1040, 1041, 1045, 1050, 1057, 1058, 1059, 1060, 1065, 1071, 1072, 355-A1, 356-A1, 1082, 1175, 1180, 1181, 1182, 1184, 1190, 1191, 1193, 1196, 1197, 1198, 1200, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1215, 397-A1, 1276, 1277, 1280, 1282, 1283, 1287, 1291, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1299, 1300, 1301, 1302, 65-B1, 430-A1, 431-A1, 432-A1, 433-A1, 434-A1, 435-A1, 438-A1, 439-A1, y 441-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1109, 1173, 1286, 1019, 1020, 1024, 1025, 1033, 1034, 346-A1, 1052, 1053, 1054, 1056, 1066, 1077, 1080, 1279, 1281, 1284, 1288, 1289, 1298, 442-A1, 443-A1, 444-A1, 66-B1, 941-BIS, 1187, 1189, 1194, 398-A1, 399-A1, 1278, 1285, 1290, 1292, 1303, 436-A1, 437-A1 y 440-A1.



TOMO

CCXIX

Número

40

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA FORTALECER LA SEÑALIZACIÓN VIAL DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE "PUEBLO MÁGICO", ESPECIALMENTE LOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO 33, COMO LO SON SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y SAN JUAN TEOTIHUACÁN, CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON UNA SEÑALÉTICA QUE BRINDE INFORMACIÓN, IDENTIDAD Y MAYOR DIFUSIÓN A ESTOS DESTINOS TURÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, PROCURANDO APORTAR AL DESARROLLO CULTURAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, a implementar acciones para fortalecer la Señalización Vial de todos los municipios de nuestra entidad con el nombramiento de "Pueblo Mágico", especialmente los que integran el Distrito 33, como lo son San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán, con el propósito de contar con una señalética que brinde información, identidad y mayor difusión a estos destinos turísticos, museos y zonas arqueológicas, procurando aportar al desarrollo cultural y económico de la región.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO.- DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECA MUJERES INDÍGENAS Y RURALES MEXIQUENSES PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: COMECyT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el artículo 3° fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029 establece como Eje 4. Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de conformidad con el artículo 3.46 en su primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que, de acuerdo con cifras de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, solo el 5.9% del total de la población estudiantil de nivel superior en el Estado de México corresponde a posgrado.

Que, en este sentido, se creó el "Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría", cuyo propósito es contribuir a la formación de recursos humanos apoyando a mujeres mexiquenses pertenecientes a alguno de los pueblos originarios y/o que habiten dentro de los municipios con alto índice de población rural del Estado de México y que se encuentren cursando estudios de maestría en alguna institución de educación superior asentada en el Estado de México, a través del otorgamiento de becas.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/071/2025 de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 21 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA MUJERES INDÍGENAS Y RURALES MEXIQUENSES PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA MUJERES INDÍGENAS Y RURALES MEXIQUENSES PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría tiene como propósito contribuir a la formación de recursos humanos, a través del otorgamiento de becas consistentes en apoyo

monetario a mujeres mexiquenses pertenecientes a alguno de los pueblos originarios y/o que habiten dentro de los municipios con alto índice de población rural del Estado de México y que se encuentren cursando estudios de maestría en alguna institución de educación superior asentada en el Estado de México.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Educación y no discriminación

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas del conocimiento participantes: Los programas de estudio en los que se encuentren inscritas las aspirantes a la beca deberán estar orientados a las siguientes áreas del conocimiento: Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra; Biología y Química; Medicina y Ciencias de la Salud; Humanidades y Ciencias de la Conducta; Ciencias Sociales; Biotecnología y Ciencias Agropecuarias; e Ingenierías.

Beca: apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cubrir las personas solicitantes que aspiren a la obtención de la Beca.

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

DICYFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Enlace institucional: personal administrativo encargado de realizar la vinculación y seguimiento al Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría, en la Institución Educativa en la que esté inscrita la persona beneficiaria.

Estudios de maestría: estudios posteriores a la licenciatura, que se realicen en instituciones de educación superior, cuyo objetivo es la obtención del grado de maestría.

Formato: al instrumento técnico y válido, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, como pueden ser: datos personales, datos académicos y/o características adicionales de funcionalidad para determinar si la persona es elegible para ingresar al programa.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución de educación superior: la institución, dependencia, centro de investigación u organismo público o privado, asentado en el Estado de México que ofrece estudios de maestría, en la cual las personas solicitantes fueron aceptadas para realizar los mismos.

Órgano de Gobierno: Junta Directiva del COMECYT.

Padrón de personas beneficiarias: relación oficial de personas beneficiarias, atendidas por el Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría.

Persona beneficiaria: persona que forma parte de la población atendida por el Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría.

Persona solicitante: persona estudiante o profesionista que se registra a través del sistema electrónico del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del mismo.

Programa: Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría.

Sistema electrónico: Plataforma electrónica diseñada para el registro de aspirantes y la administración de los procesos del programa.

4. Objetivo

4.1 Objetivo General

Contribuir a la formación de recursos humanos, a través del otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario a mujeres mexiquenses pertenecientes a alguno de los pueblos originarios y/o que habiten dentro de los municipios con alto índice de población rural del Estado de México y que se encuentren cursando estudios de maestría en alguna Institución de educación superior asentada en el Estado de México.

5. Universo de atención

a) Población universo

Las mujeres mexiquenses pertenecientes a alguno de los pueblos originarios y/o que habiten dentro de los municipios con alto índice de población rural del Estado de México.

b) Población potencial

Las mujeres mexiquenses pertenecientes a alguno de los pueblos originarios y/o que habiten dentro de los municipios con alto índice de población rural del Estado de México y que se encuentren cursando estudios de maestría.

c) Población objetivo

Las mujeres mexiquenses pertenecientes a alguno de los pueblos originarios y/o que habiten dentro de los municipios con alto índice de población rural del Estado de México y que se encuentren cursando estudios de maestría en alguna Institución de educación superior asentada en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la Convocatoria vigente.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

El apoyo monetario mensual será otorgado en una y hasta en 10 ocasiones mediante transferencia bancaria, para complementar los gastos de manutención conforme al período establecido en la Convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de apoyo

El apoyo monetario mensual será por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), otorgado en una y hasta en diez ocasiones, considerando la fecha de término del programa de maestría, sin que este exceda el monto total de las 10 ocasiones; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los recursos

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitado; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

8. Mecanismos de enrolamiento

Las personas solicitantes podrán realizar su solicitud mediante la Convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación e ingresando la documentación correspondiente a través del Sistema electrónico de becas. Asimismo, el COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diferentes instituciones, dependencias, centros de investigación u organismos públicos o privados, a nivel nacional o en territorio extranjero, como mecanismo de enrolamiento con el fin de fortalecer los objetivos y el cumplimiento de las metas del Programa.

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Criterios y requisitos de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Comprobar pertenecer a uno de los pueblos originarios y/o comprobar residencia en un municipio de alto índice de población rural del Estado de México a través de la identificación oficial, comprobante de domicilio y/o documento que compruebe la pertenencia a una comunidad indígena;
- b) Comprobar haber obtenido el grado de estudios de licenciatura;
- c) Comprobar promedio académico mínimo de 8.0 en un periodo o ciclo escolar anterior al que realiza su solicitud;
- d) Comprobar estar inscrita en un programa de estudios de maestría en una Institución de educación superior en el Estado de México;
- e) No haber sido previamente beneficiaria de alguna beca por parte del COMECYT para cursar el grado de maestría, en un programa de estudios distinto para el cual se solicita la beca;
- f) No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- g) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición referida en el numeral 8.1.9 incisos b) y c) de las presentes Reglas de Operación; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Todos los requisitos deberán ser ingresados al Sistema electrónico de becas en formato pdf conforme lo siguiente:

- a) Recibo de luz, agua o servicios de telecomunicación con domicilio en el Estado de México, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la Convocatoria;
- b) Identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) en el formato actualizado;
- d) Título y/o cédula profesional de los estudios de licenciatura, en caso de aún no contar con él durante el periodo de emisión y vigencia de la Convocatoria, podrá incorporar el acta de examen o el documento oficial con el que se acredite la obtención del grado de licenciatura, acompañando de un documento emitido por la Institución de educación superior de egreso informando que la expedición del título profesional se encuentra en trámite;
- e) Documento oficial con el que acredite la condición de alumna regular y que contenga el promedio del ciclo inmediato anterior:
 - I. En el caso de las solicitantes de nuevo ingreso, se deberá presentar el certificado total de estudios de licenciatura, el cual debe incluir un promedio general mínimo de 8.0. Si el certificado no incluye dicha información, se deberá adjuntar una constancia oficial de finalización de estudios que indique el promedio general (ambos documentos en un solo archivo).
 - II. Para las solicitantes que se encuentren cursando algún periodo lectivo de maestría, deberán presentar el documento oficial emitido por la institución educativa con el que se acrediten que han aprobado las asignaturas correspondientes al ciclo escolar inmediato anterior, con un promedio mínimo de 8.0.
- f) Comprobante de inscripción del periodo escolar que está cursando la Persona solicitante;
- g) Documento que contenga el plan de estudios o mapa curricular de los estudios de maestría, el cual deberá mostrar el total de las asignaturas a cursar. En caso de no contar con dicho documento, la Institución de educación superior postulante deberá emitir un documento en el que se especifiquen estos periodos;

- h) Carta de postulación (Formato A) emitida por la Institución de educación superior en donde realiza los estudios de maestría;
- i) Carta protesta y exposición de motivos (Formato B) debidamente requisitada y firmada por la Persona solicitante;
- j) Documento que avale pertenecer a una comunidad indígena o rural:
 - I. Las aspirantes que pertenezcan a algún pueblo originario del Estado de México deberán presentar la constancia de pertenencia emitida por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), jefe supremo o la autoridad municipal facultada;
 - II. Las aspirantes que residan en alguno de los municipios del catálogo publicado por el COMECYT deberán comprobarlo a través del requisito 1 de la presente base (identificación oficial); y
- k) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de Priorización

Se otorgará prioridad a las personas solicitantes en el siguiente orden de importancia, considerando los siguientes criterios específicos:

- a) Que el programa de estudios que cursa esté enfocado en las áreas de ciencias exactas, tecnologías e ingenierías;
- b) Beneficiarias de una Convocatoria inmediata anterior, siempre y cuando la nueva solicitud de apoyo corresponda a la continuidad del programa de estudios de maestría del que fueron beneficiarias la primera vez y cumplan con todos los requisitos y criterios de selección;
- c) Cuenten con un promedio mayor a 9.0 en los estudios de licenciatura o en el periodo escolar inmediato anterior de la maestría; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Modalidades de Registro

El registro de personas solicitantes del Programa se realizará en los términos establecidos en cada Convocatoria, a través del Sistema electrónico de becas y se ratificará al momento de entregar su documentación física con el Enlace institucional, con la finalidad de que sea incluida en el Formato C. Listado institucional de personas postulantes. El Formato C deberá ser enviado en el período que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato A. Carta de postulación;
- b) Formato B. Carta protesta y exposición de motivos;
- c) Formato C. Listado institucional de personas postulantes; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

En su caso, los formatos para seguimiento de personas beneficiarias son:

- e) Formato D. Carta Compromiso de la persona beneficiaria;
- f) Formato E. Actualización de estatus académico;
- g) Formato F. Comprobación de pagos; y
- h) Lo demás que determine la Instancia Normativa.

Todos los formatos mencionados se encontrarán disponibles para su descarga en la página web del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría.

8.1.5 Integración del Padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del Programa, siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información académica que le sea requerida;
- b) Mantener un promedio mínimo de 8.0 en los ciclos o periodos escolares posteriores al registrado en el momento de realizar su solicitud en el Sistema electrónico de becas, así como el estatus de alumna regular;
- c) Informar a la Instancia Ejecutora si es una persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales o municipales;
- d) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- e) Llevar el correcto seguimiento de los montos pagados correspondientes a su beca, a través del Formato F, además de verificar que dichos montos correspondan con la vigencia de la beca, reportando las anomalías en montos y número de pagos efectuados a fin de realizar el ajuste correspondiente. En caso de que las anomalías resulten en perjuicio del Consejo y no exista acuerdo de resarcimiento por parte de la Persona beneficiaria, este perderá el derecho de ser Persona beneficiaria en cualquiera de los tipos de apoyo que brinde el COMECYT, además de sujetarse a las acciones legales correspondientes;
- f) Al término de la maestría, presentar el documento oficial que acredite la finalización de los estudios para los cuales se otorgó la beca. Este documento puede ser un certificado total de calificaciones, un acta de examen de grado y/o un título profesional; y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Otorgar datos falsos o incompletos en la documentación durante el proceso de solicitud, asignación y formalización del apoyo establecido en la Convocatoria;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

a) Suspensión temporal

- I) En caso de que existan inconsistencias en el registro, la información personal, académica o bancaria capturada por la Persona beneficiaria o la información académica presentada por la Institución de educación superior postulante, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- II) En caso de que la cuenta bancaria proporcionada por la Persona beneficiaria presente inconvenientes para la recepción del pago, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- III) No realizar el cobro de la beca en las fechas y tiempos establecidos por el COMECYT;
- IV) En caso de que no se realice la actualización de estatus académico de la Persona beneficiaria en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- V) En caso de que la Persona beneficiaria no realice el seguimiento de sus pagos mediante el Formato F, en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;

- VI) No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la Instancia Ejecutora; y
- VII) Las demás que determine la Instancia Normativa.

En caso de presentarse cualquiera de los supuestos previamente señalados no implicará la retroactividad de la beca.

b) Baja del Programa

- I) Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa;
- II) No obtener y mantener un promedio académico mínimo de 8.0 en los ciclos o periodos posteriores al ingresado en el registro electrónico durante el periodo de vigencia del Programa;
- III) No cumplir con la condición de ser alumna regular durante el periodo de vigencia del Programa;
- IV) Causar baja de la Institución de educación superior;
- V) Realizar cambio del programa de estudios o de Institución de educación superior para el cual le fue otorgada la beca;
- VI) Renunciar de manera voluntaria;
- VII) Por fallecimiento;
- VIII) Realizar actos de proselitismo con el apoyo del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- IX) Ser persona beneficiaria directa de otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas por parte de organismos federales, estatales, o municipales a determinación de la Instancia Normativa; y
- X) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

c) Reintegro de los recursos

- I) Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa; y
- II) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) En caso de ser requerido, colaborar de manera honorífica con el COMECYT en alguno de los siguientes rubros:
 - I. Evaluación de proyectos que son presentados en el marco de las distintas convocatorias que oferta el COMECYT;
 - II. Como ponente o participante en eventos científicos o tecnológicos;
 - III. Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT; y
 - IV. Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades organizadas por el COMECYT.
- b) Cumplir con el numeral 8.1.7 inciso f) de las presentes Reglas de Operación, ingresando al Sistema electrónico de becas la constancia de los estudios realizados y/o el documento oficial que acredite el grado académico obtenido para el cual fue becada.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La conclusión de la beca otorgada a las personas beneficiarias se dará cuando concluyan sus estudios de maestría, o bien, reciban el máximo de apoyos monetarios indicados en la Convocatoria de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

El COMECYT es la Instancia Responsable del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La DICYFRH a través del DAFRH, será la responsable de operar el Programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación; así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICYFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT; y
 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;
- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la secretaria y de la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria, salvo que no haya asuntos que tratar; y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa; así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- b) Autorizar la continuidad y/o baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa; y
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El COMECYT, a través de la DICYFRH emitirá en la página electrónica del COMECYT la Convocatoria del Programa;

- b) Las personas solicitantes deberán realizar el registro de su solicitud a través del Sistema electrónico de becas de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria que corresponda, cumpliendo con los documentos requeridos en las presentes Reglas de Operación;
- c) Las personas solicitantes deberán entregar la documentación que conforma su expediente en la Institución de educación superior de origen con el Enlace institucional responsable del Programa en los plazos previstos en la Convocatoria;
- d) La Institución de educación superior deberá realizar el cotejo de los documentos que conforman el expediente con los documentos originales y notificar al DAFRH la relación de personas solicitantes que cumplen con los requisitos y documentos requeridos en la Convocatoria correspondiente y que han completado el registro de su solicitud en el Sistema electrónico de Becas;
- e) La institución educativa integrará una propuesta de aspirantes, de la que, a partir de su proceso de preselección, será sometida a consideración del DAFRH, mismo que revisará que cumpla con los requisitos establecidos para ser presentada ante la Instancia Normativa para su evaluación y aprobación;
- f) El DAFRH gestionará el proceso de revisión de las solicitudes registradas en el Sistema electrónico dentro de un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la Persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la Convocatoria que corresponda;
- g) Las solicitudes de quienes cumplan con los incisos antes descritos de la mecánica operativa pasarán a la etapa de selección por parte la Instancia Normativa;
- h) La Instancia Normativa evaluará las solicitudes y suscribirá un acta en la que consten los resultados obtenidos;
- i) Una vez presentados los resultados por parte la Instancia Normativa y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir de la firma del acta, para publicar los listados de los folios de las personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- j) Una vez publicado el listado de personas beneficiarias, la Instancia Ejecutora notificará vía correo electrónico la asignación de la beca, así como el mecanismo para el pago;
- k) La Persona beneficiaria, una vez notificada de la asignación de la beca, deberá ingresar al Sistema electrónico su información bancaria completa. Asimismo, deberá proporcionar el estado de cuenta o documento bancario en el que se confirme la titularidad de la cuenta su a nombre. Este procedimiento deberá realizarse dentro del plazo establecido por la Instancia Ejecutora;
- l) La Instancia Ejecutora verificará la integración del Padrón de personas beneficiarias;
- m) Los resultados generados por la Instancia Normativa, serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna; y
- n) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

No aplica para este Programa

10.3 Responsabilidades de la Institución de educación superior

Designar a la persona que fungirá como Enlace institucional del Programa, la cual tendrá que llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente a las personas solicitantes en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
- b) Cotejar y validar la documentación que integra el expediente de la Persona solicitante, expresar por escrito dicha validación y el cumplimiento de requisitos de las personas solicitantes a la beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatas de su Institución al DAFRH en los tiempos que éste defina;
- c) Integrar y resguardar los expedientes físicos de las personas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento académico a las personas beneficiarias e informar a la DAFRH de dicho seguimiento en los tiempos que determine de manera eficaz y correcta a fin de que se realice la entrega de la beca de manera correcta durante la duración del Programa;
- e) Informar de manera inmediata cualquier situación por la que una Persona beneficiaria se encuentre en alguno de los casos establecidos en el numeral 8.1.8; y

- f) Otorgar las facilidades a las personas beneficiarias para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de becas o acciones de gobierno de mismas características o índole.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante de la Instancia Normativa.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página WEB oficial del COMECYT.

La difusión del Programa se realizará a través de la página WEB del COMECYT, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en los demás medios que determine la Instancia Normativa.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el Programa.

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- b) A través de las redes sociales del COMECYT.
 - I. Facebook: @comecyt.edomex
 - II. "X" (Twitter): @comecyt

La Convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

El Programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del mismo.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del Programa.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.
- b) Vía telefónica: en el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) Vía Internet: en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Mujeres Indígenas y Rurales Mexiquenses para Estudios de Maestría publicadas en fecha 16 de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 21 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.-RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECAS DE POSGRADO, ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: COMECyT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que el artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de vivir en una sociedad, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de conformidad con el artículo 3.46 en su primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que en términos del artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el COMECYT propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que, de acuerdo con cifras de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, solo el 5.9% del total de la población estudiantil de nivel superior en el Estado de México corresponde a posgrado.

Que, en este sentido, se creó el “Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría”, cuyo propósito es contribuir a la formación y desarrollo profesional de las personas estudiantes que residan en el Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de maestría en alguna institución de educación superior pública, a través del otorgamiento de becas.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/071/2025 de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 21 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA DE POSGRADO, ESTUDIOS DE MAESTRÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA DE POSGRADO, ESTUDIOS DE MAESTRÍA”

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del programa

El Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría tiene como propósito contribuir a la formación de recursos humanos, a través del otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario a personas estudiantes de programas escolarizados de maestría inscritos en alguna institución de educación superior pública, asentada en el Estado de México para incentivar su formación y desarrollo profesional.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Educación y no discriminación

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas del conocimiento participantes: los programas de estudio en los que se encuentren inscritos los aspirantes a la beca deberán estar orientados preferentemente a las siguientes áreas del conocimiento: Ciencias Agroindustriales; Ingenierías y Tecnologías; Ciencias Exactas; y Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Beca: apoyo monetario que se otorga a la Persona beneficiaria.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cubrir las Personas solicitantes que aspiren a la obtención de la Beca.

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

DICYFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Enlace institucional: personal administrativo encargado de realizar la vinculación y seguimiento al Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría, en la Institución de educación superior pública en la que esté inscrita la Persona beneficiaria.

Estudios de maestría: estudios posteriores a la licenciatura, que se realicen en instituciones de educación superior públicas, cuyo objetivo es la obtención del grado de maestría.

Formato: al instrumento técnico y válido, mediante el cual se recaban datos de la Persona solicitante, como pueden ser: datos personales, datos académicos y/o características adicionales de funcionalidad para determinar si la persona es elegible para ingresar al programa.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución de educación superior pública: la institución, dependencia, centro de investigación u organismo público, asentado en el Estado de México que ofrece estudios de maestría, en la cual las Personas solicitantes fueron aceptadas para realizar los mismos.

Órgano de Gobierno: Junta Directiva del COMECYT.

Padrón de personas beneficiarias: relación oficial de Personas beneficiarias, atendidas por el Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría.

Persona beneficiaria: persona que forma parte de la población atendida por el Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría.

Persona solicitante: persona estudiante o profesionista que se registra a través del Sistema electrónico del Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del mismo.

Programa: Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT Modalidad Beca de Posgrado, Estudios de Maestría.

Sistema electrónico: Plataforma electrónica diseñada para el registro de Personas solicitantes y la administración de los procesos del programa.

4. Objetivo

4.1 Objetivo General

Contribuir a la formación y desarrollo profesional de las personas estudiantes que residan en el Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de maestría en alguna institución de educación superior pública, a través del otorgamiento de becas.

5. Universo de atención

a) Población universo

Las personas estudiantes que residan en el Estado de México.

b) Población potencial

Las personas estudiantes que residan en el Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de maestría.

c) Población objetivo

Las personas estudiantes que residan en el Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de maestría en alguna institución de educación superior pública.

6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la convocatoria vigente y el presupuesto autorizado para la misma.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

El apoyo monetario mensual será otorgado en una y hasta en 10 ocasiones mediante transferencia bancaria, para complementar los gastos de manutención conforme al período establecido en la Convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de apoyo

El apoyo monetario mensual será por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), otorgado en una y hasta en diez ocasiones, considerando la fecha de término del programa de maestría, sin que este exceda el monto total de las 10 ocasiones; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los recursos

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitido; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias

8. Mecanismos de enrolamiento

Las Personas solicitantes podrán realizar su solicitud mediante la Convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación e ingresando la documentación indicada en las presentes Reglas de Operación a través del Sistema electrónico de becas. Asimismo, el COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diferentes instituciones, dependencias, centros de investigación u organismos públicos o privados, a nivel nacional o en territorio extranjero, como mecanismo de enrolamiento con el fin de fortalecer los objetivos y el cumplimiento de las metas del programa.

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Criterios y requisitos de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Comprobar residencia en el Estado de México a través de la identificación oficial y comprobante de domicilio;
- b) Haber obtenido el grado de estudios de licenciatura;
- c) Contar con un promedio académico mínimo de 8.0 en un periodo o ciclo escolar anterior al que realiza su solicitud;
- d) Estar inscrito en un programa escolarizado de estudios de maestría en una institución de educación superior pública asentada en el Estado de México;
- e) No haber sido previamente persona beneficiaria de alguna beca por parte del COMECYT para cursar el grado de maestría, en un programa de estudios distinto para el cual se solicita la beca;
- f) No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- g) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición referida en el numeral 8.1.9 incisos b y c. de las presentes Reglas de Operación; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Todos los requisitos deberán ser ingresados al Sistema electrónico de becas en formato PDF, conforme lo siguiente:

- a) Recibo de luz, agua o servicios de telecomunicación con domicilio en el Estado de México, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- b) Identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con el documento antes mencionado, podrá presentar el pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) en el formato actualizado;
- d) Título y/o cédula profesional de los estudios de licenciatura, en caso de aún no contar con él durante el periodo de emisión y vigencia de la convocatoria, podrá incorporar el acta de examen o el documento oficial con el que se acredite la obtención del grado de licenciatura, acompañando de un documento emitido por la institución de educación superior de egreso informando que la expedición del título profesional se encuentra en trámite;
- e) Documento oficial con el que acredite la condición de alumno regular y que contenga el promedio del ciclo inmediato anterior:

- I. En el caso de las Personas solicitantes de nuevo ingreso, se deberá presentar el certificado total de estudios de licenciatura, el cual debe incluir un promedio general mínimo de 8.0. Si el certificado no incluye dicha información, se deberá adjuntar una constancia oficial de finalización de estudios que indique el promedio general (ambos documentos un solo archivo);
 - II. Para las Personas solicitantes que se encuentren cursando algún periodo lectivo de maestría, deberán presentar el documento oficial emitido por la institución de educación superior pública con el que se acredite que ha aprobado las asignaturas correspondientes al ciclo escolar inmediato anterior, con un promedio mínimo de 8.0;
- f) Comprobante de inscripción del período escolar que está cursando la Persona solicitante;
 - g) Documento que contenga el plan de estudios o mapa curricular de los estudios de maestría, el cual deberá mostrar el total de las asignaturas a cursar. En caso de no contar con dicho documento, la institución de educación superior pública deberá emitir un documento en el que se especifiquen estos periodos;
 - h) Carta de postulación (Formato A) emitida por la institución de educación superior pública en donde realiza los estudios de maestría;
 - i) Carta protesta y exposición de motivos (Formato B) debidamente requisitada y firmada por la Persona solicitante; y
 - j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se otorgará prioridad a las Personas solicitantes en el siguiente orden de importancia, considerando los siguientes criterios específicos:

- a) Que el programa de estudios que cursa esté enfocado en las áreas de ciencias exactas, tecnologías e ingenierías;
- b) Personas Beneficiarias de una Convocatoria inmediata anterior, siempre y cuando la nueva solicitud de apoyo corresponda a la continuidad del programa de estudios de maestría del que fueron beneficiarias la primera vez y cumplan con todos los requisitos y criterios de selección;
- c) Cuenten con un promedio mayor a 9.0 en los estudios de licenciatura o en el periodo escolar inmediato anterior de la maestría; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Modalidades de registro

El registro de Personas solicitantes del Programa se realizará en los términos establecidos en cada Convocatoria; a través del Sistema electrónico de becas y se ratificará al momento de entregar su documentación física con el Enlace institucional, con la finalidad de que sea incluido en el Formato C, Listado institucional de personas postulantes.

El Formato C deberá ser enviado en el período que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato A. Carta de postulación;
- b) Formato B. Carta protesta y exposición de motivos;
- c) Formato C. Listado institucional de personas postulantes; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

En su caso, los formatos para seguimiento de personas beneficiarias son:

- e) Formato D. Carta compromiso de la persona beneficiaria;
- f) Formato E. Actualización de estatus académico;
- g) Formato F. Comprobación de pagos; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Todos los formatos mencionados se encontrarán disponibles para su descarga en la página web del Programa de Beca de Posgrado Estudios de Maestría.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las Personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del programa, siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información académica que le sea requerida;
- b) Mantener un promedio mínimo de 8.0 en los ciclos o periodos escolares posteriores al registrado en el momento de realizar su solicitud en el Sistema electrónico de becas, así como el estatus de alumno regular;
- c) Informar a la Instancia Ejecutora si es una persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- d) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- e) Llevar el correcto seguimiento de los montos pagados correspondientes a su beca, a través del Formato F, además de verificar que dichos montos correspondan con la vigencia de la Beca, reportando las anomalías en montos y número de pagos efectuados a fin de realizar el ajuste correspondiente. En caso de que las anomalías resulten en perjuicio del Consejo y no exista acuerdo de resarcimiento por parte de la Persona beneficiaria, este perderá el derecho de ser Persona beneficiaria en cualquiera de los tipos de apoyo que brinde el COMECYT, además de sujetarse a las acciones legales correspondientes;
- f) Al término de la maestría, presentar el documento oficial que acredite la finalización de los estudios para los cuales se otorgó la Beca. Este documento puede ser un certificado total de calificaciones, un acta de examen de grado y/o un título profesional; y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Otorgar datos falsos o incompletos en la documentación durante el proceso de solicitud, asignación y formalización del apoyo, establecido en la Convocatoria;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

a) Suspensión temporal

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro, la información personal, académica o bancaria capturada por la persona beneficiaria o la información académica presentada por la institución de educación superior pública, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- II. En caso de que la cuenta bancaria proporcionada por la Persona beneficiaria presente inconvenientes para la recepción del pago, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- III. No realizar el cobro de la beca en las fechas y tiempos establecidos por el COMECYT;
- IV. En caso de que no se realice la actualización de estatus académico de la Persona beneficiaria en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- V. En caso de que la Persona beneficiaria no realice el seguimiento de sus pagos mediante el Formato F, en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- VI. No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la instancia ejecutora; y
- VII. Las demás que determine la Instancia Normativa.

En caso de presentarse cualquiera de los supuestos previamente señalados, no implicará la retroactividad de la beca;

b) Baja del programa

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa;
- II. No obtener y mantener un promedio académico mínimo de 8.0 en los ciclos o periodos posteriores al ingresado en el registro electrónico durante el periodo de vigencia del programa;
- III. No cumplir con la condición de ser alumno regular durante el periodo de vigencia del Programa;
- IV. Causar baja de la Institución de educación superior pública;
- V. Realizar cambio del programa de estudios o de Institución de educación superior pública para el cual le fue otorgada la Beca;
- VI. Renunciar de manera voluntaria;

- VII. Por fallecimiento;
- VIII. Realizar actos de proselitismo con el apoyo del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- IX. Ser persona beneficiaria directa de otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas por parte de organismos federales, estatales, o municipales; a determinación de la Instancia Normativa; y
- X. Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de Personas beneficiarias del programa.

c) Reintegro de los recursos

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa; y
- II. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a. En caso de ser requerido, colaborar de manera honorífica con el COMECYT en alguno de los siguientes rubros:
 - I. Evaluación de proyectos que son presentados en el marco de las distintas convocatorias que oferta el COMECYT;
 - II. Como ponente o participante en eventos científicos o tecnológicos;
 - III. Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT; y
 - IV. Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades organizadas por el COMECYT.
- b) Cumplir con el numeral 8.1.7 inciso f), de las presentes Reglas de Operación ingresando al Sistema electrónico de becas la constancia de los estudios realizados y/o el documento oficial que acredite el grado académico obtenido para el cual fue becado.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La conclusión de la Beca otorgada a las Personas beneficiarias se dará cuando concluyan sus estudios de maestría, o bien, reciban el máximo de apoyos monetarios indicados en la Convocatoria de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Asimismo, se considerará concluida la Beca cuando la persona beneficiaria se encuentre en los casos supuestos en el numeral 8.1.9 incisos b y c de las presentes Reglas de Operación.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

El COMECYT es la instancia responsable del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La DICYFRH a través del DAFRH, será la responsable de operar el Programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación; así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICYFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 - 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 - 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;
- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción la secretaría y de la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria salvo que no haya asuntos que tratar; y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Prevía aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometán a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa; así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- b) Autorizar la continuidad y/o baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa; y
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- a) El COMECYT, a través de la DICYFRH emitirá en la página electrónica del COMECYT la Convocatoria del Programa;
- b) Las Personas solicitantes deberán realizar el registro de su solicitud a través del Sistema electrónico de becas de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria que corresponda, cumpliendo con los documentos requeridos en las presentes Reglas de Operación;
- c) Las Personas solicitantes deberán entregar la documentación que conforma su expediente en la Institución de educación superior pública de origen con el Enlace institucional responsable del programa en los plazos previstos en la Convocatoria;
- d) La Institución de educación superior pública deberá realizar el cotejo de los documentos que conforman el expediente con los documentos originales y notificar al DAFRH la relación de Personas solicitantes que cumplen con los requisitos y documentos requeridos en la Convocatoria correspondiente y que han completado el registro de su solicitud en el Sistema electrónico de Becas;
- e) La Institución de educación superior pública integrará una propuesta de aspirantes, de la que, a partir de su proceso de preselección, será sometida a consideración del DAFRH, mismo que revisará que cumpla con los requisitos establecidos para ser presentada ante la Instancia Normativa para su evaluación y aprobación;
- f) El DAFRH gestionará el proceso de revisión de las solicitudes registradas en el Sistema electrónico dentro de un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la Persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la Convocatoria que corresponda;
- g) Las solicitudes de quienes cumplan con los incisos antes descritos de la mecánica operativa pasarán a la etapa de selección por parte de la Instancia Normativa;
- h) El Instancia Normativa evaluará las solicitudes y suscribirá un acta en la que consten los resultados obtenidos;
- i) Una vez presentados los resultados por parte Instancia Normativa y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir de la firma del acta, para publicar los listados de los folios de las Personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- j) Una vez publicado el listado de personas beneficiarias, la Instancia Ejecutora notificará vía correo electrónico la asignación de la beca, así como el mecanismo para el pago;
- k) La Persona beneficiaria, una vez notificada de la asignación, deberá ingresar al Sistema Electrónico su información bancaria completa. Asimismo, deberá proporcionar el estado de cuenta o documento bancario en el que se confirme

la titularidad de la cuenta su a nombre. Este procedimiento deberá realizarse dentro del plazo establecido por la Instancia Ejecutora;

- l) La instancia ejecutora verificará la integración del Padrón de personas beneficiarias;
- m) Los resultados generados por la Instancia Normativa, serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna;
- y
- n) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2 Sustitución de las personas beneficiarias

No aplica para este programa.

10.3 Responsabilidades de la institución de educación superior pública

Designar a la persona que fungirá como Enlace institucional del programa, la cual tendrá que llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente a las Personas solicitantes en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
- b) Cotejar y validar la documentación que integra el expediente de la Persona solicitante, expresar por escrito dicha validación y el cumplimiento de requisitos de las Personas solicitantes a la Beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatos de su Institución al DAFRH en los tiempos que éste defina;
- c) Integrar y resguardar los expedientes físicos de las Personas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento académico a las Personas beneficiarias e informar a la DAFRH de dicho seguimiento en los tiempos que determine de manera eficaz y correcta a fin de que se realice la entrega de la Beca de manera correcta durante la duración del Programa;
- e) Informar de manera inmediata cualquier situación por la que una Persona beneficiaria se encuentre en alguno de los casos establecidos en el numeral 8.1.8; y
- f) Otorgar las facilidades a las Personas beneficiarias para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Las Instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Becas o acciones de gobierno de mismas características o índole.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante de la Instancia Normativa.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página WEB oficial del COMECYT.

La difusión del Programa se realizará a través de la página WEB del COMECYT, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en los demás medios que determine la Instancia Normativa.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el programa.

La publicación y difusión de la convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- b) A través de las redes sociales del COMECYT.
 - I. Facebook: @comecyt.edomex
 - II. "X" (Twitter): @comecyt

La Convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación**16.1 Evaluación externa**

El Programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del mismo.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del programa.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

b) Vía telefónica: en el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

c) Vía Internet: en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca de Posgrado Estudios de Maestría, publicadas en fecha 16 de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

SEXTO: La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SÉPTIMO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

OCTAVO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 21 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD POSGRADO, CIENCIAS DE LA SALUD.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: COMECyT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que el artículo 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de vivir en una sociedad más justa, igualitaria y fraterna.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Eje 4. Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de conformidad con el artículo 3.46 en su primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que en términos del artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que, de acuerdo con cifras de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, solo el 5.9% del total de la población estudiantil de nivel superior en el Estado de México corresponde a posgrado.

Que, en este sentido, se creó el “Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud” cuyo propósito es contribuir a la formación y desarrollo profesional de las personas estudiantes mexiquenses que se encuentren cursando estudios escolarizados de especialidad, máster o maestría en alguna institución de educación superior y adscritos a una institución de salud pública del Estado de México, a través del otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/071/2025 de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 21 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD POSGRADO, CIENCIAS DE LA SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD POSGRADO, CIENCIAS DE LA SALUD”

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del programa

El Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud tiene como propósito contribuir a la formación de recursos humanos, a través del otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario a personas estudiantes de programas escolarizados de especialidad, máster o maestría inscritos en alguna institución de educación superior, y adscritos a alguna institución de salud pública del Estado de México para incentivar su formación y desarrollo profesional.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Educación y no discriminación

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas del conocimiento participantes: las áreas del conocimiento participantes establecidas en la Convocatoria.

Beca: apoyo monetario que se otorga a la Persona beneficiaria.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cubrir las Personas solicitantes que aspiren a la obtención de la Beca.

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

DICYFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Enlace institucional: personal administrativo encargado de realizar la vinculación y seguimiento al Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud, en la Institución de salud pública en la que esté adscrita la Persona beneficiaria.

Estudios de especialidad: estudios posteriores a la licenciatura, que se realizan en Instituciones de educación superior, cuyo objeto es la obtención del nivel o diploma de especialista.

Estudios de maestría: estudios posteriores a la licenciatura, que se realicen en Instituciones de educación superior, cuyo objetivo es la obtención del grado de maestría.

Formato: al instrumento técnico y válido, mediante el cual se recaban datos de la Persona solicitante, como pueden ser: datos personales, datos académicos y/o características adicionales de funcionalidad para determinar si la persona es elegible para ingresar al Programa.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución de educación superior: la institución, dependencia u organismo público o privado, al interior del país o en el extranjero que ofrece estudios de especialidad, máster o maestría; en la cual las Personas solicitantes fueron aceptadas para realizar los mismos.

Institución de salud pública: la institución, dependencia, centro de investigación u organismo público, asentado en el Estado de México que proporciona servicios de salud a la población en la cual se encuentran adscritos las Personas solicitantes.

Órgano de Gobierno: Junta Directiva del COMECYT.

Padrón de personas beneficiarias: relación oficial de Personas beneficiarias, atendidas por el Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud.

Persona beneficiaria: persona que forma parte de la población atendida por el Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud.

Persona solicitante: persona estudiante o profesionista que se registra a través del Sistema electrónico del Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del mismo.

Programa: Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias de la Salud.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT Modalidad Posgrado, Ciencias De La Salud.

Sistema electrónico: Plataforma electrónica diseñada para el registro de Personas solicitantes y la administración de los procesos del programa.

4. Objetivo

4.1 Objetivo General

Contribuir a la formación y desarrollo profesional de las personas estudiantes residentes del Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de especialidad, máster o maestría en alguna Institución de educación superior y adscritos a una Institución de salud pública, a través del otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario.

5. Universo de atención

a) Población universo

Las personas estudiantes residentes del Estado de México.

b) Población potencial

Las personas estudiantes residentes del Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de especialidad, máster o maestría en alguna Institución de educación superior.

c) Población objetivo

Las personas estudiantes residentes del Estado de México que se encuentren cursando estudios escolarizados de especialidad, máster o maestría en alguna Institución de educación superior y adscritos a una Institución de salud pública.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la Convocatoria vigente y el presupuesto autorizado para la misma

7. Apoyo**7.1 Tipo de apoyo**

El apoyo monetario mensual será otorgado en una y hasta en 10 ocasiones mediante transferencia bancaria, para complementar los gastos de manutención conforme al período establecido en la Convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de apoyo

El apoyo monetario mensual será por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), otorgado en una y hasta en diez ocasiones, considerando la fecha de término del programa de especialidad, máster o maestría, sin que este exceda el monto total de las 10 ocasiones; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los recursos

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitido; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las Personas beneficiarias

8. Mecanismos de enrolamiento

Las Personas solicitantes podrán realizar su solicitud mediante la Convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación e ingresando la documentación correspondiente a través del Sistema electrónico de becas. Asimismo, el COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diferentes instituciones, dependencias, centros de investigación u organismos públicos o privados, a nivel nacional o en territorio extranjero, como mecanismo de enrolamiento con el fin de fortalecer los objetivos y el cumplimiento de las metas del programa.

8.1 Personas beneficiarias**8.1.1 Criterios y requisitos de selección****8.1.1.1 Criterios de selección**

- a) Ser de nacionalidad mexicana y residente del Estado de México a través de la CURP;
- b) Haber obtenido el grado de estudios de licenciatura;
- c) Contar con un promedio académico mínimo de 8.0 en un periodo o ciclo escolar anterior al que realiza su solicitud;
- d) Estar inscrito en un programa escolarizado de estudios de especialidad, máster o maestría en una Institución de educación superior;
- e) Estar adscrito en una Institución de salud pública en el Estado de México;
- f) No haber sido beneficiaria previamente de alguna beca por parte del COMECYT para cursar el diploma o grado de especialidad, máster o maestría, en un programa de estudios distinto para el cual se solicita la beca y/o no haber sido beneficiario por un periodo acumulado mayor a 20 meses o en más de dos Convocatorias anteriores;
- g) No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- h) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición referida en el numeral 8.1.9. incisos b y c de las presentes Reglas de Operación; y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Todos los requisitos deberán ser ingresados al Sistema electrónico de becas en formato PDF, conforme lo siguiente:

- a) Recibo de luz, agua o servicios de telecomunicación con domicilio en el Estado de México, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la Convocatoria;
- b) Identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con el documento antes mencionado, podrá presentar el pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la Convocatoria;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) en el formato actualizado;
- d) Título y/o cédula profesional de los estudios de licenciatura, en caso de aún no contar con él durante el periodo de emisión y vigencia de la Convocatoria, podrá incorporar el acta de examen o el documento oficial con el que se

- acredite la obtención del grado de licenciatura, acompañando de un documento emitido por la Institución de educación superior de egreso informando que la expedición del título profesional se encuentra en trámite;
- e) Documento oficial con el que acredite la condición de alumno regular y que contenga el promedio del ciclo inmediato anterior:
 - I. En el caso de las Personas solicitantes de nuevo ingreso, se deberá presentar el certificado total de estudios de licenciatura, el cual debe incluir un promedio general mínimo de 8.0. Si el certificado no incluye dicha información, se deberá adjuntar una constancia oficial de finalización de estudios que indique el promedio general (ambos documentos un solo archivo).
 - II. Para las Personas solicitantes que se encuentren cursando algún periodo lectivo de especialidad, máster o maestría, deberán presentar el documento oficial emitido por la Institución de educación superior con el que se acredite que ha aprobado las asignaturas correspondientes al ciclo escolar inmediato anterior, con un promedio mínimo de 8.0.
 - f) Comprobante de inscripción del período escolar que está cursando la Persona solicitante;
 - g) Documento que contenga el plan de estudios o mapa curricular de los estudios de especialidad, máster o maestría, el cual deberá mostrar el total de las asignaturas a cursar. En caso de no contar con dicho documento, la Institución de salud pública postulante deberá emitir un documento en el que se especifiquen estos periodos.
 - h) Carta de postulación (Formato A) emitida por la Institución de salud pública en donde realiza los estudios de especialidad, máster o maestría;
 - i) Carta protesta y exposición de motivos (Formato B) debidamente requisitada y firmada por la Persona solicitante;
 - j) Documento oficial de adscripción a la Institución de salud pública, emitido por la unidad de enseñanza correspondiente; y
 - k) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las Personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se otorgará prioridad a las Personas solicitantes en el siguiente orden de importancia, considerando los siguientes criterios específicos:

- a) Que el programa de estudios que cursa esté enfocado en especialidades médicas de entrada directa y especialidades de entrada indirecta (subespecialidades);
- b) Personas beneficiarias de una Convocatoria inmediata anterior, siempre y cuando la nueva solicitud de apoyo corresponda a la continuidad del programa de estudios de especialidad, máster o maestría del que fueron beneficiarias la primera vez, cumplan con todos los requisitos y criterios de selección y no superen un periodo acumulado de 20 meses de beca;
- c) Cuenten con un promedio mayor a 9.0 en los estudios de licenciatura o en el periodo escolar inmediato anterior de la especialidad, máster o maestría;
- d) Que realice sus estudios en alguna Institución de educación superior en el Estado de México; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Modalidades de registro

El registro de Personas solicitantes del Programa se realizará en los términos establecidos en cada Convocatoria; a través del Sistema electrónico de becas y se ratificará al momento de entregar su documentación física con el Enlace institucional, con la finalidad de que sea incluido en el Formato C Listado institucional de personas postulantes

El Formato C deberá ser enviado en el período que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato A. Carta de postulación;
- b) Formato B. Carta protesta y exposición de motivos;
- c) Formato C. Listado institucional de personas postulantes; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

En su caso, los formatos para seguimiento de Personas beneficiarias son:

- e) Formato D. Carta compromiso de la Persona beneficiaria;
- f) Formato E. Actualización de estatus académico;
- g) Formato F. Comprobación de pagos; y

- h) Lo demás que determine la Instancia Normativa.

Todos los formatos mencionados se encontrarán disponibles para su descarga en la página web del Programa de Beca de Posgrado Ciencias de la Salud.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las Personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del Programa siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información académica que le sea requerida;
- b) Mantener un promedio mínimo de 8.0 en los ciclos o periodos escolares posteriores al registrado en el momento de realizar su solicitud en el Sistema electrónico de becas, así como el estatus de alumno regular;
- c) Informar a la Instancia Ejecutora si es una persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- d) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- e) Llevar el correcto seguimiento de los montos pagados correspondientes a su beca, a través del Formato F, además de verificar que dichos montos correspondan con la vigencia de la Beca, reportando las anomalías en montos y número de pagos efectuados a fin de realizar el ajuste correspondiente. En caso de que las anomalías resulten en perjuicio del Consejo y no exista acuerdo de resarcimiento por parte de la Persona beneficiaria, este perderá el derecho de ser Persona beneficiaria en cualquiera de los tipos de apoyo que brinde el COMECYT, además de sujetarse a las acciones legales correspondientes;
- f) Al término de la especialidad, máster o maestría, presentar el documento oficial que acredite la finalización de los estudios para los cuales se otorgó la Beca. Este documento puede ser un certificado total de calificaciones, un acta de examen de grado y/o un título profesional; y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Otorgar datos falsos o incompletos en la documentación durante el proceso de solicitud, asignación y formalización del apoyo, establecido en la Convocatoria;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

a) Suspensión temporal

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro, la información personal, académica o bancaria capturada por la Persona beneficiaria o la información académica presentada por la Institución de salud pública postulante, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- II. En caso de que la cuenta bancaria proporcionada por la Persona beneficiaria presente inconvenientes para la recepción del pago, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- III. No realizar el cobro de la beca en las fechas y tiempos establecidos por el COMECYT;
- IV. En caso de que no se realice la actualización de estatus académico de la Persona beneficiaria en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- V. En caso de que la Persona beneficiaria no realice el seguimiento de sus pagos mediante el Formato F, en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- VI. No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la Instancia Ejecutora; y
- VII. Las demás que determine la Instancia Normativa.

En caso de presentarse cualquiera de los supuestos previamente señalados, no implicará la retroactividad de la beca;

b) Baja del programa

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa;
- II. No obtener y mantener un promedio académico mínimo de 8.0 en el ciclo o periodos posteriores al ingresado en el sistema electrónico durante el periodo de vigencia del Programa;
- III. No cumplir con la condición de ser alumno regular durante el periodo de vigencia del Programa;
- IV. Causar baja de la Institución de salud pública y/o de la Institución de educación superior;
- V. Realizar el cambio del programa de estudios, de Institución de educación superior y/o de la Institución de salud pública de adscripción para el cual le fue otorgada la Beca;
- VI. Renunciar de manera voluntaria;
- VII. Por fallecimiento;
- VIII. Realizar actos de proselitismo con el apoyo del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- IX. Ser persona beneficiaria directa de otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas por parte de organismos federales, estatales, o municipales; a determinación de la Instancia Normativa; y
- X. Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de Personas beneficiarias del Programa.

c) Reintegro de los recursos

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa; y
- II. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) En caso de ser requerido, colaborar de manera honorífica con el COMECYT en alguno de los siguientes rubros:
 - I. Evaluación de proyectos que son presentados en el marco de las distintas convocatorias que oferta el COMECYT;
 - II. Como ponente o participante en eventos científicos o tecnológicos;
 - III. Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT; y
 - IV. Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades organizadas por el COMECYT.
- b) Cumplir con el numeral 8.1.7 inciso f de las presentes Reglas de Operación Ingresando al Sistema electrónico de becas la constancia de los estudios realizados y/o el documento oficial que acredite el grado académico obtenido para el cual fue becado.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La conclusión de la Beca otorgada a las Personas beneficiarias se dará cuando concluyan sus estudios de especialidad, máster o maestría, o bien, reciban el máximo de apoyos monetarios indicados en la Convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Asimismo, se considerará concluida la Beca cuando la Persona beneficiaria se encuentre en incumplimiento con lo estipulado en el numeral 8.1.9. inciso b) y c) de las Reglas de Operación.

9. Instancias participantes**9.1 Instancia Responsable**

El COMECYT es la instancia responsable del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La DICYFRH a través del DAFRH, será la responsable de operar el Programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación; así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento**9.4.1 Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICYFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;

- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción la secretaría y de la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria salvo que no haya asuntos que tratar; y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa; así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- b) Autorizar continuidad y/o baja de Personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa; y
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- a) El COMECYT, a través de la DICYFRH emitirá en la página electrónica la Convocatoria del Programa;
- b) Las Personas solicitantes deberán realizar el registro de su solicitud a través del Sistema electrónico de becas de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria que corresponda, cumpliendo con los documentos requeridos en las presentes Reglas de Operación;
- c) Las Personas solicitantes deberán entregar la documentación que conforma su expediente en la Institución de salud pública de origen con el Enlace institucional responsable del programa en los plazos previstos en Convocatoria;
- d) La Institución de salud pública deberá realizar el cotejo de los documentos que conforman el expediente con los documentos originales y notificar al DAFRH la relación de Personas solicitantes que cumplen con los requisitos y documentos requeridos en la Convocatoria correspondiente y que han completado el registro de su solicitud en el Sistema electrónico de Becas;
- e) La Institución de salud pública integrará una propuesta de aspirantes, de la que, a partir de su proceso de preselección, será sometida a consideración de la Instancia ejecutora, misma, que revisará que cumpla con los requisitos establecidos para ser presentada ante la Instancia Normativa para su evaluación y aprobación;
- f) El DAFRH gestionará el proceso de revisión de las solicitudes registradas en el Sistema electrónico dentro de un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la Persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la Convocatoria que corresponda;
- g) Las solicitudes de quienes cumplan con los incisos antes descritos de la mecánica operativa pasarán a la etapa de selección por parte de la Instancia Normativa;
- h) La Instancia Normativa evaluará las solicitudes y suscribirá un acta en la que consten los resultados obtenidos;

- i) Una vez presentados los resultados por parte de la Instancia Normativa y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir de la firma del acta, para publicar los listados de los folios de las Personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- j) Una vez publicado el listado de Personas beneficiarias, la Instancia Ejecutora notificará vía correo electrónico la asignación de la beca, así como el mecanismo para el pago;
- k) La Persona beneficiaria, una vez notificada de la asignación, deberá ingresar al Sistema electrónico su información bancaria completa. Asimismo, deberá proporcionar el estado de cuenta o documento bancario en el que se confirme la titularidad de la cuenta su a nombre. Este procedimiento deberá realizarse dentro del plazo establecido por la Instancia Ejecutora;
- l) La Instancia Ejecutora verificará la integración del Padrón de personas beneficiarias;
- m) Los resultados generados por la Instancia Normativa serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna; y
- n) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2 Sustitución de las personas beneficiarias

No aplica para este Programa.

10.3 Responsabilidades de la institución de salud pública

Designar a la persona que fungirá como Enlace institucional del Programa, la cual tendrá que llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente a las Personas solicitantes en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
- b) Cotejar y validar la documentación que integra el expediente de la Persona solicitante expresar por escrito dicha validación y el cumplimiento de requisitos de las Personas solicitantes a la Beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatos de su Institución de salud pública a la Instancia ejecutora en los tiempos que éste defina;
- c) Integrar y resguardar los expedientes físicos de las Personas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento académico a las Personas beneficiarias e informar al DAFRH de dicho seguimiento en los tiempos que determine de manera eficaz y correcta a fin de que se realice la entrega de la Beca de manera correcta durante la duración del Programa;
- e) Informar inmediatamente cualquier situación por el cual una Persona beneficiaria se encuentre en alguno de los casos establecidos en el numeral 8.1.8; y
- f) Otorgar las facilidades a las Personas beneficiarias, para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Las Instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Becas o acciones de gobierno de mismas características o índole.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante de la Instancia Normativa.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web del COMECYT.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el Programa.

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- b) A través de las redes sociales del COMECYT

- I. Facebook: @comecyt.edomex
- II. "X" (Twitter): @comecyt

La Convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

El Programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del mismo.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control del COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del programa.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las Personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México
- b) Vía telefónica: en el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año
- c) Vía Internet: en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigentes hasta en tanto no se emita modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Posgrado Ciencias de la Salud, publicadas en fecha 16 de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

SEXTO: La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SÉPTIMO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

OCTAVO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 21 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA CIENCIA APLICADA TITULACIÓN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: COMECyT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el artículo 3° fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029 establece como Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de conformidad con el artículo 3.46 en su primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/071/2025 de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 21 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA CIENCIA APLICADA TITULACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT MODALIDAD BECA CIENCIA APLICADA TITULACIÓN

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Becas COMECYT Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación, tiene como propósito incentivar y contribuir al fortalecimiento de la investigación de las personas residentes del Estado de México egresadas de instituciones de educación superior públicas asentadas en el Estado de México que hayan obtenido el grado académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, mediante la realización de un trabajo escrito de investigación de carácter científico o tecnológico en beneficio de la sociedad mexiquense, mediante el otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Educación y no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas del conocimiento participantes: áreas de participación y/o prioridad que se señalen en la convocatoria.

Beca: apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria que cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cubrir las personas solicitantes que aspiren a la obtención de la Beca.

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

DICYFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Estudios de licenciatura: estudios posteriores al bachillerato o posteriores a la educación media superior, cuyo objeto es la obtención del nivel o grado de licenciatura.

Estudios de especialidad: estudios posteriores a la licenciatura, que se realizan en instituciones de educación superior, cuyo objeto es la obtención del nivel o diploma de especialista.

Estudios de maestría: estudios posteriores a la licenciatura, que se realicen en instituciones de educación superior, cuyo objetivo es la obtención de grado de maestría.

Estudios de doctorado: estudios posteriores a la licenciatura y/o maestría, que se realicen en instituciones de educación superior, cuyo objetivo es la obtención de grado de doctorado.

Formato: al instrumento técnico y válido, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, como pueden ser: datos personales, datos académicos y/o características adicionales de funcionalidad para determinar si la persona es elegible para ingresar al programa.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución de educación superior pública: la institución, dependencia, centro de investigación u organismo público, asentado en el Estado de México que ofrece estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, de la cual las personas solicitantes egresaron y obtuvieron el grado de estudios.

Órgano de Gobierno: Junta Directiva del COMECYT.

Padrón de personas beneficiarias: relación oficial de personas beneficiarias, atendidas por el Programa Becas COMECYT Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación.

Persona beneficiaria: persona que forma parte de la población atendida por el Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación.

Persona solicitante: persona estudiante o profesionista que se registra a través del sistema electrónico del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios de programa.

Programa: Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación.

Sistema electrónico: Plataforma o medio tecnológico a través del cual las personas solicitantes realizan el registro de sus datos personales e incorporan la copia digital de la documentación que conforma.

4. Objetivo

4.1 Objetivo General

Incentivar y contribuir al fortalecimiento de la investigación de las personas residentes del Estado de México, egresadas de instituciones públicas de educación superior asentadas en el Estado de México que hayan obtenido el grado académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, mediante la realización de un trabajo escrito de investigación de carácter científico o tecnológico en beneficio de la sociedad mexiquense, mediante el otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario.

5. Universo de atención

a) Población universo

Las personas residentes del Estado de México, egresadas de instituciones de educación superior públicas.

b) Población potencial

Las personas residentes del Estado de México, egresadas de instituciones de educación superior públicas asentadas en el Estado de México.

c) Población objetivo

Las personas residentes del Estado de México, egresadas de instituciones públicas de educación superior asentadas en el Estado de México que hayan obtenido el grado académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, mediante la realización de un trabajo escrito de investigación de carácter científico o tecnológico en beneficio de la sociedad mexiquense.

6. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la convocatoria vigente y el presupuesto autorizado para la misma.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

El apoyo monetario será entregado por única ocasión y mediante transferencia bancaria, a fin de incentivar la realización de un trabajo escrito de investigación de carácter científico o tecnológico para la obtención del grado académico, conforme al período establecido en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de apoyo

La beca consistirá en un apoyo monetario único en función del grado de estudios obtenido de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y conforme las siguientes modalidades:

MODALIDAD	MONTO DEL APOYO ÚNICO
Licenciatura	\$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
Especialidad	\$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)
Maestría	\$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)
Doctorado	\$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)

7.3 Origen de los recursos

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitado; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

8. Mecanismos de enrolamiento

Las Personas solicitantes podrán realizar su solicitud mediante la convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación e ingresando la documentación correspondiente a través del Sistema electrónico de becas.

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Criterios y requisitos de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- Residir en el Estado de México;
- Haber obtenido el grado de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado durante el periodo que indique la convocatoria, mediante la realización de un trabajo escrito de investigación de carácter científico o tecnológico;
- Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integren el plan de estudios comprobable mediante el certificado total de estudios o documento oficial de término de estudios;
- No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición del numeral 8.1.9 de las presentes Reglas de Operación; y
- Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Todos los requisitos deberán ser ingresados al Sistema electrónico de becas en formato pdf, conforme lo siguiente:

- Identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con el documento antes mencionado, podrá presentar copia del pasaporte, acompañado de una constancia domiciliar emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con una vigencia de expedición no mayor a tres meses;
- Recibo de luz, agua o servicios de telecomunicación, con vigencia no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la Convocatoria;
- Clave Única de Registro de Población (CURP) en el formato actualizado;
- Acta de evaluación profesional de los estudios por los cuales solicita la beca, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - Fecha de sustentación del examen recepcional.
 - Modalidad por la cual se obtuvo el grado académico.
 - Nombre del trabajo escrito por el cual fue evaluada la persona solicitante.
 - Resultado de la evaluación (aprobatorio).

Para el caso de que el acta de evaluación profesional no cuente con el nombre del trabajo escrito ni la modalidad de titulación y/o cualquiera de las características anteriores, la Persona solicitante deberá adjuntar en conjunto al acta de evaluación el documento oficial que indique el nombre del trabajo escrito y el tipo de modalidad de titulación y/o la información faltante, emitido por la Institución de educación superior pública de egreso.

- e) Documento oficial de calificaciones o certificado total de estudios emitido por la Institución de educación superior pública;
- f) Resumen del trabajo escrito (Formato A) en el que se describa el objetivo, la justificación, la metodología llevada a cabo, los resultados, conclusiones y datos del tutor del proyecto de titulación o representante de la Institución de educación superior pública que avala la información; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de Priorización

Se otorgará prioridad en el Programa a las personas solicitantes en el siguiente orden de importancia, considerando los siguientes criterios específicos:

- a) El grado de impacto del proyecto de investigación con las áreas del conocimiento participantes y/o lo que designe la Instancia Normativa;
- b) Contar con promedio general mayor a 8.5 de los estudios para el cual se está obteniendo el grado académico;
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Modalidades de registro

El registro de personas solicitantes del Programa se realizará en los términos establecidos en cada Convocatoria, a través del Sistema electrónico de becas.

El registro electrónico deberá realizarse en el período que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

El COMECYT podrá realizar solicitudes de información a las instituciones de educación superior públicas de egreso.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato A. Resumen del trabajo escrito;
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

En su caso, los formatos para seguimiento de personas beneficiarias son:

- c) Formato B. Carta compromiso de la persona beneficiaria;
- d) Formato C. Comprobación de pagos;
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Todos los formatos mencionados se encontrarán disponibles para su descarga en la página web del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Ciencia Aplicada Titulación.

8.1.5 Integración del Padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del Programa, siempre y cuando el COMECYT cuente con disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información académica que le sea requerida;

- b) Informar a la Instancia Ejecutora si es una persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- c) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No realizar el cobro de la beca en los plazos, tiempos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- c) Incorporar información falsa al Sistema electrónico para el otorgamiento de la beca;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

- a) Suspensión temporal
 - I. En caso de que existan inconsistencias en el registro, la información personal, académica o bancaria capturada por la Persona beneficiaria se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
 - II. En caso de que la cuenta bancaria proporcionada por la Persona beneficiaria presente inconvenientes para la recepción del pago, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
 - III. No realizar el cobro de la beca en las fechas y tiempos establecidos por el COMECYT; y
 - IV. Las demás que determine la Instancia Normativa
- b) Baja del Programa
 - I. Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa;
 - II. Renunciar de manera voluntaria;
 - III. Por fallecimiento;
 - IV. No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la Instancia Ejecutora para recibir el apoyo del Programa;
 - V. Realizar actos de proselitismo con el apoyo del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
 - VI. Ser persona beneficiaria directa de otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas por parte de organismos federales, estatales, o municipales a determinación de la Instancia Normativa; y
 - VII. Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

- c) Reintegro de los recursos
 - I) Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa; y
 - II) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias.

- a) En caso de ser requerido, colaborar de manera honorífica con el COMECYT en alguno de los siguientes rubros:
 - I. Evaluación de proyectos que son presentados en el marco de las distintas convocatorias que oferta el COMECYT;
 - II. Como ponente o participante en eventos científicos o tecnológicos;
 - III. Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT; y
 - IV. Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades organizadas por el COMECYT.
- b) Ingresar al Sistema electrónico de becas el título o diploma oficial que acredite el grado (licenciatura, especialidad, maestría o doctorado) para el que se otorgó la beca.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La conclusión de la beca otorgada a de las personas beneficiarias se dará cuando reciba el monto del apoyo único. Asimismo, se considerará concluida la beca cuando la Persona beneficiaria se encuentre en con lo estipulado en el numeral 8.1.9, inciso b) de las Reglas de Operación.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

El COMECYT es la Instancia Responsable del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La DICYFRH a través del DAFRH, será la responsable de operar el Programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación; así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICYFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;
- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría y la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará semestralmente en forma ordinaria, salvo que no haya asuntos que tratar; y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- b) Autorizar la continuidad y/o baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa;
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El COMECYT, a través de la DICYFRH emitirá en la página electrónica del COMECYT la convocatoria del Programa;

- b) Las personas solicitantes deberán realizar el registro de su solicitud a través del Sistema electrónico de becas de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, cumpliendo con los documentos requeridos en las presentes Reglas de Operación;
- c) El DAFRH gestionará el proceso de revisión de las solicitudes registradas en el Sistema electrónico dentro de un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la convocatoria; con el fin de verificar que la Persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la convocatoria que corresponda;
- d) Las solicitudes de quienes cumplan con los incisos antes descritos de la mecánica operativa pasarán a la etapa de selección por parte de la Instancia Normativa;
- e) La Instancia Normativa evaluará las solicitudes y suscribirá un acta en la que consten los resultados obtenidos;
- f) Una vez presentados los resultados por parte de la Instancia Normativa y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir de la firma del acta, para publicar los listados de los folios de las personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- g) Una vez publicado el listado de personas beneficiarias, la Instancia Ejecutora notificará vía correo electrónico la asignación de la beca, así como el mecanismo para el pago;
- h) La Persona beneficiaria, una vez notificada de la asignación de la beca, deberá ingresar al Sistema electrónico para cargar su información bancaria completa. Asimismo, deberá proporcionar el estado de cuenta o documento bancario en el que se confirme la titularidad de la cuenta su a nombre. Este procedimiento deberá realizarse dentro del plazo establecido por la Instancia Ejecutora;
- i) La Instancia Ejecutora verificará la integración el Padrón de personas beneficiarias;
- j) Los resultados generados por la Instancia Normativa serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna; y
- k) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2 Sustitución de las personas beneficiarias

No aplica para este Programa.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de becas o acciones de gobierno de mismas características o índole.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante de la Instancia Normativa.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página WEB oficial del COMECYT.

La difusión del Programa se realizará a través de la página WEB del COMECYT, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en los demás medios que determine la Instancia Normativa.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el Programa.

La publicación y difusión de la convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a. A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- b. A través de las redes sociales del COMECYT.
 - I) Facebook: @comecyt.edomex
 - II) "X" (Twitter): @comecyt

La convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación**16.1 Evaluación externa**

El Programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del mismo.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del Programa.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.
- b) Vía telefónica: en el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) Vía Internet: en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resultado por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 21 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.-RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS A ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DESTACADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMECYT.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: COMECyT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES IV Y VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que el artículo 3° en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de vivir en una sociedad más justa, igualitaria y fraterna.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Eje 4. Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de conformidad con el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que en términos del artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que en México los indicadores de competitividad relativos a la investigación científica y el desarrollo tecnológico refieren que el país ocupa el último lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), empleando a 1.02 investigadores por cada mil miembros de la población activa, en comparación con Dinamarca, quien ocupa el primer lugar con 15.65 investigadores por cada mil empleados. En comparación con el promedio de la OCDE (UNAM, 2019), México invierte una cifra menor en investigación y desarrollo, que se sitúa alrededor del 2.5% del Producto Interno Bruto (PIB).

Que la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México (ENPECYT) 2017 realizada por el INEGI en colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), reveló que el 71.9% de la población de más de 18 años ha cursado alguna disciplina científica, pero solo un 8.4% tiene interés en nuevos inventos, descubrimientos científicos y desarrollo tecnológico y tan solo un 8.3% de la población mayor de 18 años, trabaja o ha trabajado en la realización de alguna investigación científica.

Que, en este sentido, se creó el Programa “Apoyos a Estudiantes, Profesores e Investigadores destacados en Ciencia y Tecnología COMECYT” cuyo propósito es promover que estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas de niveles básico, medio superior, superior y/o posgrado, así como de centros de investigación, asentados en el Estado de México; participen y presenten en eventos estatales, nacionales e internacionales los resultados de los proyectos de investigación de su autoría; así como incentivar la publicación de artículos científicos de impacto para la entidad; a través de la entrega de apoyos monetarios.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/071/2025 de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 21 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS A ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DESTACADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMECYT, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS A ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DESTACADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMECYT

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Apoyo a Estudiantes, Profesores e Investigadores destacados en Ciencia y Tecnología, tiene como propósito promover que estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas de niveles básico, medio superior, superior y/o posgrado, así como de centros de investigación, asentados en el Estado de México; participen y presenten en eventos estatales, nacionales e internacionales los resultados de los proyectos de investigación de su autoría; así como incentivar la publicación de artículos científicos de impacto para la entidad; a través de la entrega de apoyos monetarios.

2. Derecho o dimensiones que atiende

Educación y no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Apoyo: Recurso económico otorgado a la persona beneficiaria.

Áreas del conocimiento: Áreas de participación y/o prioridad que se señalen en la Convocatoria.

Artículo científico: Informe original, escrito y publicado de manera impresa o digital, que plantea y describe resultados originales, nuevos conocimientos o experiencias de una investigación científica, con la finalidad de compartir los resultados con la comunidad científica y que puedan incorporarse como recurso bibliográfico.

Carta de imparcialidad: Documento que establece que la o el evaluador experto no tiene conflicto de interés para evaluar el proyecto de investigación y/o el artículo científico publicado que le ha sido asignado.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Concurso: Olimpiada, feria, torneo o competencia de investigación científica o desarrollo tecnológico de carácter estatal, nacional o internacional, realizado de manera presencial.

Convocatoria: Documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberá cubrir la persona solicitante del apoyo.

DAIC: Departamento de Apoyo a la Investigación Científica.

Dictamen de evaluación: Documento que contiene el resultado emitido por los evaluadores expertos, respecto de la examinación del proyecto de investigación y/o el artículo científico publicado.

DICyFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos.

Evaluadores expertos: Miembros destacados del sector académico en cualquiera de las áreas del conocimiento señaladas en la Convocatoria, que serán encargados de analizar el impacto, relevancia, calidad y congruencia de las solicitudes recibidas.

Evento científico o tecnológico: Congreso, simposio, taller, feria, foro, curso, convención y demás eventos relacionados con el fortalecimiento de la investigación científica o desarrollo tecnológico; siendo éste de carácter estatal, nacional o internacional realizado de manera presencial.

Informe final: Documento en el cual se realizará la descripción de las actividades, alcances y memoria fotográfica que respalde la participación y asistencia del evento para el que fue beneficiado.

Instancia Ejecutora: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos (DICyFRH) a través del Departamento de Apoyo a la Investigación Científica (DAIC).

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución: institución educativa pública o privada de nivel básico, medio superior y/o superior, o centro de investigación asentados en el Estado de México, en los que se desarrollen las actividades de las modalidades establecidas en las presentes reglas de operación, siendo contemplados los diferentes campus y sedes centrales de las mismas.

Modalidad: Categoría bajo la cual se pretende participar.

Persona beneficiaria: Persona que recibe el apoyo en el marco del Programa Apoyos a Estudiantes, Profesores e Investigadores destacados en Ciencia y Tecnología COMECYT.

Persona solicitante: Persona que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa.

Proceso de evaluación y notificación de resultados: Conjunto de actividades empleadas para determinar la aprobación o no aprobación de los proyectos postulados.

Proceso de recepción y selección: Conjunto de actividades efectuadas para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Programa: Programa Apoyos a Estudiantes, Profesores e Investigadores destacados en Ciencia y Tecnología COMECYT.

Proyecto de investigación: Resumen metodológico que contempla los puntos y criterios establecidos en el formato descrito en la Convocatoria, el cual será sujeto al proceso de evaluación.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa.

Sistema electrónico: Plataforma electrónica diseñada para el registro de aspirantes y la administración de los procesos del Programa.

Solicitud: Trámite que realiza la persona aspirante en el sistema electrónico.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Promover que estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas de niveles básico, medio superior, superior y/o posgrado, así como de centros de investigación, asentados en el Estado de México; participen y presenten en eventos estatales, nacionales e internacionales los resultados de los proyectos de investigación de su autoría, así como incentivar la publicación de artículos científicos de impacto para la entidad; a través de la entrega de apoyos monetarios.

5. Universo de atención

a) Población universo

Estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas de niveles básico, medio superior, superior y/o posgrado, así como de centros de investigación.

b) Población potencial

Estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas de niveles básico, medio superior, superior y/o posgrado, así como de centros de investigación, asentados en el Estado de México.

c) Población objetivo

Estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas de niveles básico, medio superior, superior y/o posgrado, así como de centros de investigación, asentados en el Estado de México; que cuenten con la aceptación para participar y presentar en eventos estatales, nacionales e internacionales los resultados de los proyectos de investigación de su autoría; o publicar artículos científicos de impacto para la entidad.

6. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la convocatoria vigente.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

El apoyo será de tipo monetario se otorgará mediante transferencia bancaria en las siguientes modalidades:

7.1.1. Participación de estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores en eventos o concursos científicos o tecnológicos.

- a) **Estudiantes:** se otorgará apoyo monetario para que participen de manera presencial en eventos o concursos científicos o tecnológicos, estatales, nacionales o internacionales, dando a conocer a través de una ponencia, cartel o trabajo en extenso, los resultados de su proyecto de investigación científica o desarrollo tecnológico. En caso de presentar un proyecto elaborado en colaboración con otras u otros estudiantes, se otorgará apoyo monetario solo para una o un integrante, dicha colaboración se acreditará a través del documento oficial que emita la institución educativa postulante, en el cual se mencione el nombre de los colaboradores o integrantes del proyecto de investigación.

Para el caso de participación en concursos de manera presencial con proyectos desarrollados en equipo, se apoyará máximo a 5 integrantes, dicha colaboración se tendrá que acreditar a través del documento oficial que emita la institución educativa postulante, en el cual mencionen el nombre de los colaboradores o integrantes del proyecto.

- b) **Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores:** se otorgará un apoyo monetario para que participen de manera presencial en eventos científicos o tecnológicos, estatales, nacionales o internacionales, dando a conocer

a través de una ponencia en modalidad presencial y oral, los resultados de su proyecto de investigación científica o desarrollo tecnológico. Para el caso de proyectos elaborados en colaboración con otras u otros profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, se otorgará apoyo monetario únicamente para un/una integrante; dicha colaboración se acreditará a través del documento oficial que emita la institución educativa postulante, en el cual se mencione el nombre de los colaboradores o integrantes del proyecto de investigación.

- c) Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores que se desempeñen como asesoras o asesores:** se otorgará un apoyo monetario para la asistencia de profesoras/es e investigadoras/es que se desempeñen como asesoras/es de las/los estudiantes, seleccionados o clasificados para participar de manera presencial en eventos o concursos científicos o tecnológicos, estatales, nacionales o internacionales para dar a conocer a través de una ponencia, cartel o trabajo en extenso, los resultados de su proyecto de investigación científica o desarrollo tecnológico.

7.1.2. **Publicación de artículos científicos en revistas arbitradas o indexadas con reconocimiento internacional.**

Se otorgará un apoyo monetario por la publicación de un artículo científico de acceso abierto en revista arbitrada, indexada, con reconocimiento internacional, que haya sido publicado de acuerdo con el periodo establecido en la convocatoria.

7.2. **Monto del apoyo**

El monto del apoyo se entregará de acuerdo con la modalidad de participación.

Para la **modalidad 7.1.1** los montos de apoyo monetario serán:

Lugar del evento	Monto (moneda nacional)
Ciudad de México	2,000.00
México Centro	6,000.00
México Norte y Sur	8,000.00
Centroamérica y el Caribe	10,000.00
E.U.A. y Canadá	12,000.00
Sudamérica	17,000.00
Europa/Asia/Oceanía/África	31,000.00

El apoyo monetario para una misma persona beneficiaria se podrá otorgar como máximo en dos ocasiones por ejercicio fiscal, siempre y cuando cada ocasión corresponda a una promoción y modalidad diferente, y dando cumplimiento con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.

Para la **modalidad 7.1.2** el apoyo monetario será por un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), dando preferencia al primer autor. Sólo se otorgará un apoyo por persona beneficiaria por ejercicio fiscal.

La publicación del artículo deberá corresponder al ejercicio fiscal corriente o inmediato anterior al registro de la solicitud, de acuerdo con el periodo establecido en la convocatoria; y deberá acreditarse con el comprobante de la publicación correspondiente, el cual deberá contener el título del artículo y el nombre de la revista.

7.3. **Origen de los recursos**

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitado; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

8. **Mecanismos de enrolamiento**

8.1. **Personas beneficiarias**

8.1.1. **Criterios y requisitos de selección**

8.1.1.1. **Criterios de selección**

8.1.1.1.1. **Participación de estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores en eventos o concursos científicos o tecnológicos**

a) **Estudiantes**

- I. Habitar en el Estado de México;

- II. Estar inscrita o inscrito en alguna institución educativa pública o privada de nivel básico, medio superior, o superior asentada en el Estado de México;
- III. Ser postulado por la institución educativa en la que se encuentre inscrita o inscrito;
- IV. Contar con un proyecto de investigación previamente inscrito y aceptado para participar como ponencia, cartel o trabajo en extenso, en un evento o concurso científico o tecnológico; en caso de que se participe en un concurso la persona solicitante deberá acreditar su inscripción y/o aceptación en el misma;
- V. Contar con cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante; solo para el caso de ser persona solicitante menor de edad podrá presentar cuenta bancaria a nombre del padre, madre o tutor;
- VI. Para el caso de personas solicitantes menores de edad el padre, madre o tutor deberá acreditarlo con el acta de nacimiento de la persona solicitante;
- VII. No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- VIII. Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición referida en el numeral 8.1.9 inciso b) de las presentes Reglas de Operación; y
- IX. Los demás que determine la Instancia Normativa.

b) Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores

- I. Habitar en el Estado de México;
- II. Laborar como profesoras, profesores, investigadoras e investigadores en una institución educativa pública o privada de nivel básico, medio superior y/o superior, o en un centro de investigación, asentados en el Estado de México;
- III. Ser postulado por la institución o centro de investigación en el que se encuentre laborando;
- IV. Contar con un proyecto de investigación previamente inscrito y aceptado para participar como ponencia en modalidad presencial y oral, en un evento científico o tecnológico. Para el caso de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores que se desempeñen como asesoras/es de un proyecto de investigación, deberán contar con la aceptación del mismo para participar como ponencia, cartel o trabajo en extenso, en un evento o concurso científico o tecnológico;
- V. Contar con una cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante;
- VI. No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- VII. Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición referida en el numeral 8.1.9 inciso b) de las presentes Reglas de Operación; y
- VIII. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.1.2. Publicación de artículos científicos en revistas arbitradas o indexadas con reconocimiento internacional

a) Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores

- I. Habitar en el Estado de México y laborar como profesoras, profesores, investigadoras e investigadores en una institución educativa pública o privada de nivel básico, medio superior y/o superior, o en un centro de investigación, asentados en el Estado de México;
- II. Ser postulado por la institución o centro de investigación en el que se encuentre laborando;
- III. Haber publicado un artículo científico en una revista arbitrada o indexada con reconocimiento internacional, en el año fiscal corriente o en el año inmediato anterior al registro de la solicitud;
- IV. Contar con una cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante;
- V. No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- VI. Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición referida en el numeral 8.1.9 inciso b) de las presentes Reglas de Operación; y
- VII. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2. Requisitos de selección

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y adjuntar al sistema electrónico del Programa de acuerdo con la modalidad de participación, en formato PDF, la siguiente documentación:

8.1.1.2.1. Participación de estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores en eventos o concursos científicos o tecnológicos

a) Estudiantes

- I. Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con ella podrá presentar copia del pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Para el caso de las personas solicitantes menores de edad: identificación escolar con fotografía expedida por la institución donde realiza sus estudios del ciclo escolar en curso, acompañada de la identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral del padre, madre o tutor, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México, y acta de nacimiento de la persona solicitante;

- II. Comprobante de domicilio en el Estado de México, únicamente se aceptarán: recibo de luz, agua o telecomunicaciones, con antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato actualizado;
- IV. Pasaporte y/o visa vigente, aplicable sólo para las personas solicitantes que participen en eventos o concursos que se realicen en el extranjero;
- V. Carta de solicitud de apoyo monetario (Formato A);
- VI. Carta de postulación de la institución educativa (Formato B);
- VII. Constancia de estudios actual (antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria) con la que acredite estar inscrito como alumno regular con promedio general mínimo de 8 en escala de 0 a 10;
- VIII. Resumen en español del proyecto de investigación a presentar o exponer en el evento científico o tecnológico. Para el caso de personas solicitantes de la vertiente de concurso: resumen en español del concurso en el que se obtuvo la acreditación y detalles de los exámenes en los que participará en el evento (Formato C);
- IX. Carta o correo de aceptación a nombre de la persona solicitante emitida por el comité organizador del evento científico o tecnológico. Para el caso de personas solicitantes de la vertiente de concurso: deberán presentar la carta de aceptación o acreditación a nombre del equipo o de cada integrante, según sea el caso; y
- X. Carátula del estado de cuenta bancario a nombre de la persona solicitante; para el caso de ser persona solicitante menor de edad podrá presentar carátula del estado de cuenta bancario a nombre del padre, madre o tutor.

b) Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores

- I. Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con ella podrá presentar copia del pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Comprobante de domicilio en el Estado de México, únicamente se aceptarán: recibo de luz, agua o telecomunicaciones, con antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato actualizado;
- IV. Pasaporte y/o visa vigente, aplicable sólo para las personas solicitantes que participen en eventos o concursos que se realicen en el extranjero;
- V. Carta de solicitud de apoyo monetario (Formato A);
- VI. Carta de postulación de la institución o centro de investigación de adscripción (Formato B);
- VII. Constancia laboral actual (con antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria) emitida por el centro de investigación, institución educativa o institución pública de adscripción; en hoja membretada y con sello de la misma. No aplicarán constancias de estancia de investigación o de colaboración en proyectos de investigación;
- VIII. Resumen en español del proyecto a presentar o exponer en el evento científico o tecnológico (Formato C);
- IX. Carta o correo de aceptación a nombre de la persona solicitante, emitida por el comité organizador del evento científico o tecnológico; y
- X. Carátula del estado de cuenta bancario a nombre de la persona solicitante.

c) Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores que se desempeñen como asesoras o asesores

- I. Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con ella podrá presentar copia del pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Comprobante de domicilio en el Estado de México, únicamente se aceptarán: recibo de luz, agua o telecomunicaciones, con antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato actualizado;
- IV. Pasaporte y/o visa vigente, aplicable sólo para las personas solicitantes que participen en eventos o concursos que se realicen en el extranjero;
- V. Carta de solicitud de apoyo monetario (Formato A);
- VI. Carta de postulación de la institución o centro de investigación de adscripción (Formato B);
- VII. Constancia laboral actual (con antigüedad no mayor a tres meses, a partir del primer día de publicación de la convocatoria) emitida por el centro de investigación, institución educativa o institución pública de adscripción; en hoja membretada y con sello de la misma. No aplicarán constancias de estancia de investigación o de colaboración en proyectos de investigación;
- VIII. Resumen en español del proyecto a presentar o exponer por parte del estudiante asesorado que participará en el evento científico o tecnológico (Formato C);

- IX. Carta o correo de aceptación a nombre de la persona solicitante, emitida por el comité organizador del evento científico o tecnológico; y
- X. Carátula del estado de cuenta bancario a nombre de la persona solicitante.

8.1.1.2.2. Publicación de artículos científicos en revistas arbitradas o indexadas con reconocimiento internacional

a) Profesoras, profesores, investigadoras e investigadores

- I. Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con ella podrá presentar copia del pasaporte vigente, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Comprobante de domicilio en el Estado de México, únicamente se aceptarán: recibo de luz, agua o telecomunicaciones, con antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato actualizado;
- IV. Carta de solicitud de apoyo monetario (Formato E);
- V. Carta de postulación del centro de investigación, institución educativa o institución pública de adscripción (Formato F);
- VI. Constancia laboral actual (con antigüedad no mayor a tres meses, a partir del primer día de publicación de la convocatoria) emitida por el centro de investigación, institución educativa o institución pública de adscripción; en hoja membretada y con sello de la misma. No aplicarán constancias de estancia de investigación o de colaboración en proyectos de investigación;
- VII. Comprobante de publicación del artículo científico en la revista correspondiente (correo);
- VIII. Copia simple y en formato PDF del artículo científico publicado; y
- IX. Carátula del estado de cuenta bancario a nombre de la persona solicitante.

La documentación referida en los Criterios y requisitos de selección deberá estructurarse de acuerdo con los requisitos establecidos y publicados en la Convocatoria y ser entregados en tiempo y forma conforme al plazo que se establezca en la misma. Los plazos serán improrrogables. En caso de omisión en alguno de los documentos descritos anteriormente no se tomará en cuenta la solicitud.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios, así como de la normatividad de la materia.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará prioridad para participar en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Sean originarios del Estado de México;
- b) Cuenten con proyectos de investigación enfocados a las ciencias exactas, ingenierías y ciencias de la salud;
- c) No hayan sido personas beneficiarias en Convocatorias anteriores durante el mismo ejercicio fiscal;
- d) Obtengan un puntaje mayor a 90 en una escala de 0 a 100 por parte de los evaluadores expertos, con comentarios favorables sobre su proyecto de investigación;
- e) Sean estudiantes que hayan obtenido un promedio general mayor a 8.5 en una escala de 0 a 10 en el ciclo inmediato anterior;
- f) Sean profesores/as o investigadores/as que hayan publicado un artículo científico como primer autor; en caso de no aplicar el primer autor, se priorizará al autor subsecuente en relevancia; y
- g) Lo demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Modalidades de registro

Las personas solicitantes deberán realizar el trámite de registro a través del sistema electrónico del Programa, cuyo acceso se encuentra disponible en la liga electrónica: <http://intranet.COMECYT.edomex.gob.mx/saepi/>, bajo los mecanismos establecidos por el COMECYT cumpliendo con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria.

El COMECYT estará facultado para verificar la veracidad de la información que integren las personas solicitantes. Si derivado de la verificación se observa alteración, incongruencia, falsificación o cualquier otra conducta que haga suponer irregularidades en la información proporcionada, el COMECYT procederá a la cancelación de la solicitud.

Las solicitudes incompletas o que no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación o en la Convocatoria, o que hayan sido presentadas al COMECYT vía su sistema electrónico de manera posterior a la fecha límite de solicitud establecida en la convocatoria; no serán tomadas en cuenta en el proceso de selección correspondiente.

El trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

Para realizar el registro de la solicitud del apoyo se podrán descargar de la página web del COMECYT los siguientes formatos:

- a) Formatos A y E. Carta de solicitud de apoyo monetario;
- b) Formatos B y F. Carta de postulación de la institución educativa o centro de investigación al que pertenece;
- c) Formato C. Resumen del proyecto con el que participará en el evento o concurso científico o tecnológico;
- d) Formato D. Informe final; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del Programa, siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria;
- b) Hacer del conocimiento por escrito y de manera oficial e inmediata al COMECYT, a través del DAIC, cualquier eventualidad que impida la participación en el evento o concurso científico o tecnológico;
- c) Destinar el apoyo monetario, única y exclusivamente para los fines establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- d) Entregar el informe final, atendiendo a lo establecido en el numeral 10.1, inciso m) de las Reglas de Operación, excepto la modalidad de publicación de artículos;
- e) Reportar anomalías en el monto de pago efectuado por la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del DAIC;
- f) Realizar el cobro del apoyo en los plazos y formas establecidas por la DICyFRH a través del DAIC; y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

Se considera como incumplimiento por parte de la persona beneficiaria cuando por causas imputables a ella, incurra en alguno de los siguientes supuestos (enunciativos más no limitativos):

- a) Presentar información falsa o documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo o correspondientes a la comprobación del recurso otorgado;
- b) Omitir información relevante que debió reportar al COMECYT y con ello propicie error en las decisiones emitidas por el Comité;
- c) Contravenir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y/o en la Convocatoria;
- d) Destinar el apoyo a finalidades distintas para las que fue otorgado;
- e) Para la modalidad de participación, no presentar el informe final en tiempo y forma, o no atender las observaciones emitidas respecto al mismo en el plazo establecido;
- f) No notificar en tiempo y forma cualquier eventualidad que impida su participación en el evento o concurso científico o tecnológico; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones de las personas beneficiarias

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, o de cualquiera de las obligaciones de las personas beneficiarias será sancionado con:

a) Suspensión temporal

- I. Cuando existan inconsistencias con los datos bancarios de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;

b) Baja del Programa

- I. Cuando la persona beneficiaria incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó a la DICyFRH, información falsa o documentos alterados para la obtención del apoyo o que omitió información relevante que debió reportar al COMECYT y con ello haya propiciado error en las decisiones emitidas por el Comité;

- III. Cuando se identifique que la persona beneficiaria cuenta con apoyo monetario de algún otro Programa gubernamental para el mismo fin;
- IV. Cuando se detecte que los documentos correspondientes a la comprobación del recurso otorgado han sido alterados o falsificados;
- V. Cuando la persona beneficiaria no haya participado en el evento o concurso científico o tecnológico para el que le fue otorgado el apoyo; y
- VI. Los demás casos que determine la Instancia Normativa.

c) Reintegro de los recursos

- I. En los casos señalados en el Numeral 8.1.9. inciso b), la persona beneficiaria deberá devolver el monto total del apoyo monetario otorgado dentro del plazo que determine y notifique la instancia ejecutora, en caso contrario, se aplicará la sanción definitiva de no ser sujeto de apoyos futuros por parte del COMECYT; y
- II. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

d) Otras sanciones

En caso de que la persona beneficiaria no adjunte en tiempo y forma en el sistema electrónico del Programa el informe final, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Si el informe final se adjunta al sistema dentro de los diez días hábiles posteriores al periodo establecido para tal fin, se aplicará la sanción de no ser sujeto de apoyo durante un año a partir de la fecha de notificación que realice la DICyFRH;
- II. Para el caso de que posterior a treinta días hábiles al periodo establecido para la entrega del informe final no se adjunte al sistema, se aplicará la sanción definitiva de no ser sujeto de apoyos futuros por parte del COMECYT; y
- III. Si la persona beneficiaria no atiende en el plazo notificado por la DICyFRH a través del DAIC, la solventación de las observaciones realizadas al informe final, se aplicará la sanción de no ser sujeto de apoyo por parte del COMECYT, durante un plazo de un año a partir de la fecha de notificación de la sanción.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las penas derivadas de otras disposiciones jurídicas.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Otorgar los créditos correspondientes al COMECYT en la presentación del proyecto de investigación en el evento o concurso científico o tecnológico;
- b) Cuando sea requerido por el COMECYT colaborar de manera honorífica en alguno de los siguientes rubros:
 - I. Evaluación de proyectos que son presentados en el marco de las distintas convocatorias que oferta el COMECYT;
 - II. Como ponente o participante en eventos científicos o tecnológicos;
 - III. Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT;
- IV. Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades organizadas por el COMECYT; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa

8.2. Graduación de las personas beneficiarias.

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando:

- a) Para la modalidad de publicación de artículos científicos cuando hayan recibido el apoyo monetario aprobado; y
- b) Para la modalidad de participación en eventos cuando la DICyFRH a través del DAIC notifique la aceptación del informe final.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Responsable

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es la Instancia Responsable del Programa.

9.2. Instancia Ejecutora

La DICyFRH a través del DAIC es la instancia encargada de la ejecución del Programa, con base en las Reglas de Operación del mismo.

9.3. Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es la instancia facultada para normar el Programa e interpretar las Reglas de Operación, así como de resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento**9.4.1. Integración**

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICyFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;
- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la secretaria y de la persona titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2. Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria salvo que no existan asuntos que tratar, y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa; así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- b) Autorizar la continuidad y/o la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa para garantizar la correcta operación del Programa; y
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa**10.1. Operación del Programa**

- a) El COMECYT a través de la DICyFRH emitirá la Convocatoria para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las personas solicitantes deberán realizar su solicitud a través del sistema electrónico del Programa, de conformidad con los periodos de recepción establecidos en la Convocatoria, ingresando la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente digital y se le otorgará un folio de registro. Para el caso de las modalidades de participación en eventos o concursos científicos o tecnológicos la solicitud deberá realizarse al menos 20 días hábiles previos al inicio del evento y con máximo 60 días hábiles de anticipación (de acuerdo al calendario Oficial del Gobierno del Estado de México);

- c) La DICyFRH a través del DAIC gestionará el proceso de revisión y selección de las solicitudes registradas en el sistema electrónico dentro de un plazo mínimo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la Convocatoria que corresponda;
- d) La DICyFRH a través del DAIC, verificará que las personas solicitantes no cuenten con adeudos con el COMECYT en caso de haber sido beneficiadas/os con anterioridad;
- e) Para la participación en eventos y publicación de artículos científicos; la DICyFRH a través del DAIC gestionará el proceso de evaluación del proyecto de investigación dentro de un plazo máximo de 25 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al cierre del periodo de revisión y selección correspondiente, apoyándose en el número de evaluadoras/es que considere necesarios;
- f) El/la evaluador/a experto/a realizará la evaluación con apego a los siguientes criterios:
 - I. Para la participación en eventos científicos o tecnológicos:
 - 1. Impacto: Que el proyecto de investigación tenga un impacto significativo para el desarrollo científico y/o tecnológico del Estado de México;
 - 2. Relevancia: Que el proyecto sea de relevancia para el Estado de México dentro de las áreas del conocimiento establecidas en la Convocatoria;
 - 3. Calidad del evento: Que el evento científico o tecnológico sea reconocido a nivel nacional o internacional;
 - 4. Congruencia: Que exista congruencia entre el proyecto de investigación y el evento científico o tecnológico en el que pretende participar la persona solicitante.
 - II. Para la publicación de artículos científicos en revistas arbitradas o indexadas con reconocimiento internacional:
 - 1. Impacto para el desarrollo científico y/o tecnológico del Estado de México;
 - 2. Relevancia de acuerdo con las áreas del conocimiento establecidas en la Convocatoria;
 - 3. Calidad de la revista en donde se publicó; y
 - 4. Que el factor de impacto o su equivalente sea de relevancia considerando el área del conocimiento en el que se encuentra enfocado.

Cada criterio tendrá un valor de 1 a 25 puntos, según lo determine el/la evaluador/a experto/a, dando una suma total máxima de 100 puntos. El/la evaluador/a experto/a emitirá la carta de imparcialidad y deberá capturar su dictamen de evaluación en el sistema electrónico del Programa.

Se considerarán viables para aprobación de apoyo monetario aquellas solicitudes que obtengan en el dictamen un puntaje mínimo de 80 puntos.

- g) Las solicitudes de quienes cumplan con los incisos antes descritos pasarán a la etapa de aprobación por parte del Comité;
- h) El Comité determinará la aprobación del otorgamiento del apoyo monetario a las personas solicitantes que considere pertinentes y suscribirá un acta en la que consten los resultados;
- i) Una vez determinados los resultados por parte del Comité y suscrita el acta correspondiente, la instancia ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir de la firma del acta, para publicar los resultados de las solicitudes aprobadas en la página web oficial del COMECYT y notificará la aprobación del apoyo monetario a las personas beneficiarias vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación;
- j) Los resultados generados por el Comité serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna;
- k) El mecanismo para el pago se notificará por medio de correo electrónico posterior a la publicación de los listados de las personas beneficiarias;
- l) La instancia ejecutora verificará la integración del padrón de personas beneficiarias;
- m) Para la modalidad de participación en eventos o concursos científicos y tecnológicos, la persona beneficiaria deberá adjuntar en el sistema, dentro de un plazo de 20 días hábiles posteriores a la conclusión de su participación en el evento o concurso científico o tecnológico, los siguientes documentos:
 - I. Informe final (Formato D), en el que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa, descripción de las actividades desarrolladas durante el evento o concurso científico o tecnológico; evidencia fotográfica de su participación y evidencia del traslado al evento que sea congruente con las fechas y lugar del evento; resultados de la participación en el evento, y en su caso, publicación del proyecto presentado; y oficio firmado por el directivo de la institución de la persona beneficiaria, en el que se avale la participación y asistencia al mismo;
 - II. Constancia o documento de participación emitido por el comité organizador del evento científico o tecnológico.
- n) La DICyFRH a través del DAIC realizará la revisión del informe final, verificando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Reglas de Operación y la Convocatoria;
- o) Para la modalidad de participación en eventos o concursos científicos o tecnológicos, en caso de que el informe final presente inconsistencias respecto a lo solicitado, se hará del conocimiento de la persona beneficiaria; a fin de que

subsane las observaciones realizadas dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva; en caso de que las mismas no sean subsanadas se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1.9 de las presentes Reglas de Operación;

- p) Una vez que sea validado y aprobado el informe final, la DICyFRH a través del DAIC procederá a enviar la notificación de aceptación correspondiente; y
- q) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, así como cualquier controversia que se presente será resuelta por el Comité, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2. Sustitución de personas beneficiarias

No aplica para este programa.

11. Transversalidad

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas o acciones de gobierno.

El COMECYT podrá llevar a cabo acciones de coordinación con instituciones educativas de nivel básico, medio superior, superior y/o posgrado, asentados en el Estado de México, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página WEB oficial del COMECYT.

La difusión del Programa se realizará a través de la página WEB del COMECYT, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en los demás medios que determine la Instancia Normativa.

13.2. Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el programa.

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>.
- b) A través de las redes sociales del COMECYT.
 - I. Facebook: @COMECYT.edomex.
 - II.X (Twitter): @COMECYT.

La convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

El programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del mismo.

El COMECYT a través de la DICyFRH presentará un informe anual al Órgano de Gobierno del COMECYT al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del programa.

18. Quejas y denuncias

Las quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en las oficinas del COMECYT ubicadas en Paseo Colón núm.: 112-A col. Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.
- b) **Vía telefónica:** en el teléfono (722) 3190011 al 15, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada.
- c) **Vía Internet:** a través de la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control del COMECYT ubicado en Paseo Colón núm.: 112-A col. Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX" a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Se abrogan las "Reglas de Operación del Programa Apoyos a Estudiantes, Profesores e Investigadores Destacados en Ciencia y Tecnología COMECYT", publicadas en fecha 16 de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

SEXTO: La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SÉPTIMO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

OCTAVO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 21 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.-RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GENTRIFICADORA GLOBAL S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "MIRABILIA A1", UBICADO EN CALLE DR. GUSTAVO BAZ PRADA NÚMERO 26-A1, MANZANA 3, LOTE 26-A1, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororient.

23000203A/8202/2024**Toluca de Lerdo México a 18 de diciembre de 2024****AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO**

GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. DE C.V.
Calle Gustavo Baz Prada número 26 A-1,
Manzana 3, Lote 26 A-1, Colonia México Nuevo,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Teléfono 55-8034-4276.
Correo electrónico: cristinachanona@gmail.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio preventivo número 23000203A/6423/2024 de fecha siete de noviembre de 2024 y notificado el once de diciembre del año dos mil veinticuatro, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororient, dependiente de esta Dirección General, en la cual solicitó la autorización para realizar un condominio habitacional vertical tipo medio, con veintitrés áreas privativas, en el predio ubicado en Calle Gustavo Baz Prada número 26-A1, Manzana 3, Lote 26-A1, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 1,152.602 metros cuadrados y número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/046/2024.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y veinte a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato de solicitud y escrito de petición bajo protesta de decir verdad, para la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, para desarrollar **23 viviendas (áreas privativas)**, denominado "**MIRABILIA A1**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (74,345), volumen dos mil ciento cuarenta y cinco (2,145) de fecha quince de abril del año dos mil quince, en la cual se hace constar el

contrato de sociedad anónima mercantil denominada GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado Nicolas Maluf Maloff, Notario Público número trece, del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Folio Mercantil Electrónico número 11055-1, de fecha de registro del treinta de abril del año dos mil quince, en la cual se señala como administrador único y con facultades de apoderado al ciudadano Roberto Antonio Chanona de la Cruz, mismo que se ostenta como apoderado legal de GENTRIFICADORA, S.A. DE C.V.

- III. Que el ciudadano Roberto Antonio Chanona de la Cruz, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1853033621 vigente al 2029.
- IV. Que GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. de C.V., acredita la propiedad del lote mediante escritura número nueve mil seiscientos setenta y nueve (9,679), volumen cuatrocientos sesenta y cuatro (464), de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, donde hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión de predios, dentro de los cuales se encuentra el Lote 26-A1, de la Manzana 3, Colonia México Nuevo, objeto de la presente, ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete, del Estado de México, dicha escritura se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico número 00341514, número de trámite 658857, de fecha de inscripción del ocho de junio del año dos mil veintiuno.
- V. Que presenta oficio de factibilidad número ATI-PLN-SYA-792/2024, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, de la Comisión Federal de Electricidad, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, para el suministro de energía eléctrica, para el predio ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A1, manzana 3, Lote 26-A1, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- VI. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Condicionado, según oficio número CF/DF/029/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Drenaje, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de los señalado en el Convenio de Factibilidad Condicionada, para la construcción de un condominio vertical de veintitrés viviendas.
- VII. Que presenta Convenio para el cumplimiento de obligaciones contenidas en el Dictamen factibilidad de Servicios número CF/DF/029/2024, para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje y GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro y el cual señala un plazo de cumplimiento de obligaciones de 12 meses, siendo estas prorrogables por el mismo periodo, dentro de la cual en su CLAUSULA SEGUNDA, DEL AGUA POTABLE señala que:

1. El desarrollador deberá cambiar la toma de toma de $\frac{1}{2}$ " de 0 que actualmente tiene por una de con un diámetro de 1".
2. La construcción de una o varias cisternas que en su conjunto almacenen 46 metros cúbicos, en el lugar hidráulicamente conveniente, así como el proyecto hidráulico y ejecución del mismo para la conducción del agua potable de la toma general hasta el dicha cisterna, el citado proyecto hidráulico deberá contar también con una línea de distribución interna en el condominio con el diámetro que arrojen sus memorias de cálculo, a su vez dicha línea deberá suministrar cada una de las viviendas a través de una toma de $\frac{1}{2}$ " de 0 dando cumplimiento con ello al artículo 90 del Reglamento de Operación para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza el cual establece:

"Los conjuntos habitacionales y las edificaciones de cinco niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red hidráulica de abastecimiento de agua potable tengan una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros, cuando menos, de cualquier tubería, conducto o caño permeable de aguas negras o grises.

Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto, deberán ser de materiales impermeables e inocuos y tener registros con cierre hermético y sanitario".

3. Así mismo Instalar equipos y utensilios adecuados que minimicen el consumo de agua potable, tales como llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso de agua, retretes que tengan una descarga máxima de hasta 6 lts. por cada servicio, regaderas economizadoras, así como dispositivos de apertura y cierre que eviten su desperdicio.
4. La presentación de los proyectos y obras de la línea de distribución interna de Agua Potable, utilizando tubo de polietileno de alta densidad (PAD), para conducir el agua potable desde la cisterna de almacenamiento hasta las 29 viviendas resultantes de todo el desarrollo, así mismo utilizar manguera MULTI-TUBO reforzada con alma de aluminio de ½" para las tomas domiciliarias de cada predio.
5. En lo referente a líneas de conducción, cisternas de almacenamiento, equipos electromecánicos y tinacos que se instalarán en las azoteas, serán costeadas por el desarrollador, sujetos a revisión y aprobación por parte de la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo denominado SAPAS.A.

De igual forma dentro de la misma clausula, respecto al DRENAJE, señala que el usuario deberá de llevar a cabo las siguientes obras:

1. Respecto a las aguas residuales:
 - a. Para dar cumplimiento a lo previsto el artículo 73 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, EL DESARROLLADOR deberá realizar bajo su costa, pero con aprobación y supervisión de es este Descentralizado, toda la infraestructura necesaria para hacer llegar sus descargas a la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "MÉXICO NUEVO" la cual se encuentra localizada en las coordenadas 19.560724740789905, -99.26182368080391 y que es propiedad del ORGANISMO, para lo anterior se deberá presentar el proyecto ejecutivo respectivo a más tardar 30 días posteriores a la entrega del documento.
 - b. El proyecto ejecutivo deberá ser calculado financiera y técnicamente para conducir también las descargas del condominio "MIRABILIA A2", también propiedad de EL DESARROLLADOR, así como equipar y/o renovar toda la infraestructura interna de la ya citada planta de tratamiento lo que permitirá tratar de manera eficiente tanto las aguas residuales de sus condominios, así como el resto de las descargas que se procesan en la planta de tratamiento.
2. Respecto a las aguas pluviales.
 - a. Construir un sistema de captación de agua pluvial de la superficie construida a nivel de azotea, para lo cual deberá contar con una cisterna para este fin en términos de la memoria de cálculo pluvial del proyecto, dicho aprovechamiento se dará en todos aquellos usos que no requieran agua con calidad potable como inodoros, riego de área jardineadas y actividades de limpieza conforme a lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Operación para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
 - b. Construir uno o varios tanques de tormenta instalados en las partes más bajas del predio los cuales deberán tener la capacidad de contener el volumen máximo determinado en sus memorias de cálculo, de igual forma en caso de excedencias deberá construir pozos de absorción en puntos estratégicos y si el terreno así lo permite deberá ser en zonas permeables, para la recarga del acuífero, debiendo cumplir con las normas de CONAGUA y solicitar los permisos correspondientes.
 - c. Construir la infraestructura suficiente para desalojar los excedentes pluviales de manera segura y sin perjuicios a terceros.

- VIII.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, expediente número CUS/2951/03/24 de fecha del diez de diciembre del dos mil veinticuatro, para el predio ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A1, manzana 3, Lote 26-A1, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARA USO HABITACIONAL	
Uso del Suelo:	Habitacional Plurifamiliar Vertical.
Densidad:	23 viviendas.
Coefficiente de ocupación del suelo:	100.00%.
Coefficiente de Utilización del Suelo para la vivienda:	4,237.94 m2. (3.68 veces la superficie del predio).
Altura nivel de banqueteta:	5 niveles y 15.20 metros.
Altura nivel de desplante:	8 niveles y 24.00 metros.
Área libre del predio:	0.00%.
Área verde del predio:	0.00%.
Individuos arbóreos:	5.
Cajones de estacionamiento	47 cajones.
Frente mínimo (mts.):	18.75 metros.
Superficie mínima (m2):	1,152.602 metros cuadrados.

- IX.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/2863/2024, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, en donde no se indican restricciones.
- X.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00341514, trámite número 911653, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.
- XI.** Que presentó el plano de topográfico y de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitres y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección*

primera, de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **GENTRIFICADORA GLOBAL S.A. de C.V.**, el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "**Mirabilia A1**", para que en el predio con superficie de 1,152.602 m² (Mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados seiscientos dos decímetros), ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A1, manzana 3, Lote 26-A1, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **23 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización, para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	NÚMERO
DEPARTAMENTO. 101. AP.1.	92.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 102. AP.2.	92.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 103. AP.3.	86.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 104. AP.4.	80.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 201. AP.5.	92.00 M2.	-----	Planta Baja	1
DEPARTAMENTO. 202. AP.6.	92.00 M2.	-----	Planta Baja	1
DEPARTAMENTO. 203. AP.7.	74.33 M2.	-----	Planta Baja	1
DEPARTAMENTO. 301. AP.8.	92.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 302. AP.9.	92.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 303. AP.10.	78.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 304. AP.11.	78.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 401. AP.12.	92.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 402. AP.13.	92.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 403. AP.14.	78.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 404. AP.15.	78.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 501. AP.16.	92.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 502. AP.17.	92.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 503. AP.18.	78.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 504. AP.19.	78.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 601. AP.20.	92.00 M2.	92.10 M2.	4to. Nivel Roof Garden	1
DEPARTAMENTO. 602. AP.21.	92.00 M2.		4to. Nivel	1

		92.10 M2.	Roof Garden	
DEPARTAMENTO. 603. AP.22.	78.00 M2.	-----	4to. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 604. AP.23.	78.00 M2.	-----	4to. Nivel	1
SUBTOTAL.	1,968.33 M2.	184.20 M2.	-----	-----
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS 39.	223.48 M2.	216.42 M2.	2do. Y Sótano 3er. Sótano	-----
BODEGAS	140.97 M2.	-----	2do. Sótano 3er. Sótano	-----
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,332.78 M2.	400.62 M2.	-----	-----

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
	Roof Garden Común (ARUC).	-----	151.44 M2.
	Gimnasio (ARUC).	32.01 M2.	-----
	Salón de Usos Múltiples (ARUC).	60.19 M2.	-----
	Coworking (ARUC).	33.02 M2.	-----
	Bodegas de Mantenimiento.	29.90 M2.	-----
	Pasillo y Circulación Vertical (Estacionamiento).	43.58 M2.	43.17 M2.
	Pasillo.	222.49 M2.	-----
	Cajones de Estacionamiento de Visitas (8 cajones).	12.50 M2.	76.20 M2.
	Área de basura.	-----	3.39 M2.
	Caset de Vigilancia.	14.30 M2.	-----
	Circulación Vehicular.	156.71 M2.	108.72 M2.
	Cubo de Escaleras.	63.23 M2.	-----
	Cubo de Elevadores.	25.44 M2.	-----
	Cubo de Instalaciones.	25.44 M2.	-----
	Rampa de Acceso.	-----	123.86 M2.
	Rampa de Salida.	-----	42.00 M2.
	Servicios (Tanque de Gas).	-----	13.08 M2.
	Administración.	33.58 M2.	-----
	Acceso Vehicular.	-----	17.08 M2.

Acceso Peatonal.	-----	9.67 M2.
Transformador.	-----	9.57 M2.
SUBTOTAL	752.39 M2.	598.18 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		1,350.57 M2.

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote.	1,152.602 M2.
Superficie total de áreas privativas construidas.	2,332.78 M2.
Superficie total de áreas comunes construidas.	752.39 M2.
Superficie total de áreas construidas.	3,085.17 M2.
Superficie total de áreas privativas abiertas.	400.62 M2.
Superficie total de áreas comunes abiertas.	598.18 M2.
Superficie total de áreas abiertas.	998.80 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,083.97 M2.
Número de Viviendas totales.	23
Número de Cajones Privativos.	39
Número de Cajones Comunales.	6
Número de Cajones Discapacitados Comunales.	2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$37,456.65 (Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 65/100 m.n.), por el concepto de autorización de 23 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

V. **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas,

culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría **en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$767,039.977 (Setecientos sesenta y siete mil treinta y nueve pesos 977/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$15,340.800 (Quince mil trescientos cuarenta pesos 800/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$767,039.977 (Setecientos sesenta y siete mil treinta y nueve pesos 977/100 M.N.).

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SÉPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos

viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **GENTRIFICADORA GLOABL, S.A. DE C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias, factibilidades, convenios y cualquier otro documentos que sustenten la presente autorización**, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "MIRABILIA A1", para **23 viviendas (áreas privativas)**, en el predio localizado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A1, manzana 3, Lote 26-A1, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, **tendrá vigencia de un año** contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-Rúbrica.

c.c.p.

Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiental.

Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.

Lib. Ref. 281/2024. O.T. DRVMZNO./1317/2024.

Lib. Ref. 324/2024. O.T. DRVMZNO./1519/2024.

PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GENTRIFICADORA GLOBAL S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "MIRABILIA A2", UBICADO EN CALLE DR. GUSTAVO BAZ PRADA NÚMERO 26-A2, MANZANA 3, LOTE 26-A2, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororient.

23000203A/8206/2024

Toluca de Lerdo México a 18 de diciembre de 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO

GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. DE C.V.
Calle Gustavo Baz Prada número 26 A-1,
Manzana 3, Lote 26 A-2, Colonia México Nuevo,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Teléfono 55-8034-4276.
Correo electrónico: cristinachanona@gmail.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio preventivo número 23000203A/6995/2024 de fecha veintiuno de noviembre de 2024 y notificado el once de diciembre del año dos mil veinticuatro, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororient, dependiente de esta Dirección General, en la cual solicitó la autorización del condominio habitacional vertical tipo medio, en el cual se pretenden realizar veintitrés áreas privativas, para el predio ubicado en Calle Gustavo Baz Prada número 26-A2, Manzana 3, Lote 26-A2, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 1,157.713 metros cuadrados y número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/047/2024.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato de solicitud y escrito de petición bajo protesta de decir verdad, para la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, para desarrollar **23 viviendas (áreas**

privativas), denominado “**MIRABILIA A2**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que mediante escritura pública número setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (74,345), volumen dos mil ciento cuarenta y cinco (2,145) de fecha quince de abril del año dos mil quince, en la cual se hace constar el contrato de sociedad anónima mercantil denominada GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado Nicolas Maluf Maloff, Notario Público número trece, del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Folio Mercantil Electrónico número 11055-1, de fecha de registro del treinta de abril del año dos mil quince, en la cual se señala como administrador único y con facultades de apoderado al ciudadano Roberto Antonio Chanona de la Cruz, mismo que se ostenta como apoderado legal de GENTRIFICADORA, S.A. de C.V.
- III. Que el ciudadano Roberto Antonio Chanona de la Cruz, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1853033621 vigente al 2029.
- IV. Que GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. de C.V., acredita la propiedad del lote mediante escritura número nueve mil seiscientos setenta y nueve (9,679), volumen cuatrocientos sesenta y cuatro (464), de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, donde hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión de predios, objeto de la presente autorización, ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaria Pública número ciento treinta y siete, del Estado de México, dicha escritura se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico número 00341515, número de trámite 658857, de fecha de inscripción del ocho de junio del año dos mil veintiuno.
- V. Qu presenta oficio de factibilidad número ATI-PLN-SYA-894/2024, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, de la Comisión Federal de Electricidad, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, para el suministro de energía eléctrica, para el predio ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A2, manzana 3, Lote 26-A2, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- VI. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Condicionado, según oficio número CF/DF/030/2024 de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Drenaje, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de los señalado en el Convenio de Factibilidad Condicionada, para la construcción de un condominio vertical de veintitrés viviendas.
- VII. Que presenta Convenio para el cumplimiento de obligaciones contenidas en el Dictamen factibilidad de Servicios número CF/DF/030/2024, para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje y Gentrificadora Global, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, y el cual señala un plazo de cumplimiento de obligaciones de 12 meses, siendo estas prorrogables por el mismo periodo, dentro de la cual en su CLAUSULA SEGUNDA, DEL AGUA POTABLE señala que:
 1. El desarrollador deberá cambiar la toma de toma de ½" de 0 que actualmente tiene por una de con un diámetro de 1".
 2. La construcción de una o varias cisternas que en su conjunto almacenen 46 metros cúbicos, en el lugar hidráulicamente conveniente, así como el proyecto hidráulico y ejecución del mismo para la conducción del agua potable de la toma general hasta la dicha cisterna, el citado proyecto hidráulico deberá contar también con una línea de distribución interna en el condominio con el diámetro que arrojen sus memorias de cálculo, a su vez dicha línea deberá suministrar cada una de las viviendas a través de

una toma de ½" de 0 dando cumplimiento con ello al artículo 90 del Reglamento de Operación para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza el cual establece:

"Los conjuntos habitacionales y las edificaciones de cinco niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red hidráulica de abastecimiento de agua potable tengan una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros, cuando menos, de cualquier tubería, conducto o caño permeable de aguas negras o grises.

Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto, deberán ser de materiales impermeables e inocuos y tener registros con cierre hermético y sanitario".

3. Así mismo Instalar equipos y utensilios adecuados que minimicen el consumo de agua potable, tales como llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso de agua, retretes que tengan una descarga máxima de hasta 6 lts. por cada servicio, regaderas economizadoras, así como dispositivos de apertura y cierre que eviten su desperdicio.
4. La presentación de los proyectos y obras de la línea de distribución interna de Agua Potable, utilizando tubo de polietileno de alta densidad (PAD), para conducir el agua potable desde la cisterna de almacenamiento hasta las 29 viviendas resultantes de todo el desarrollo, así mismo utilizar manguera MULTI-TUBO reforzada con alma de aluminio de ½" para las tomas domiciliarias de cada predio.
5. En lo referente a líneas de conducción, cisternas de almacenamiento, equipos electromecánicos y tinacos que se instalarán en las azoteas, serán costeadas por el desarrollador, sujetos a revisión y aprobación por parte de la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo denominado SAPAS.A.

De igual forma dentro de la misma clausula, respecto al DRENAJE, señala que el usuario deberá de llevar a cabo las siguientes obras:

1. Respecto a las aguas residuales:

- a. Para dar cumplimiento a lo previsto el artículo 73 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, EL DESARROLLADOR deberá realizar bajo su costa, pero con aprobación y supervisión de este Descentralizado, toda la infraestructura necesaria para hacer llegar sus descargas a la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "MÉXICO NUEVO" la cual se encuentra localizada en las coordenadas 19.560724740789905, -99.26182368080391 y que es propiedad del ORGANISMO, para lo anterior se deberá presentar el proyecto ejecutivo respectivo a más tardar 30 días posteriores a la entrega del documento.
- b. El proyecto ejecutivo deberá ser calculado financiera y técnicamente para conducir también las descargas del condominio "MIRABILIA A1", también propiedad de EL DESARROLLADOR, así como equipar y/o renovar toda la infraestructura interna de la ya citada planta de tratamiento lo que permitirá tratar de manera eficiente tanto las aguas residuales de sus condominios, así como el resto de las descargas que se procesan en la planta de tratamiento.

2. Respecto a las aguas pluviales.

- a. Construir un sistema de captación de agua pluvial de la superficie construida a nivel de azotea, para lo cual deberá contar con una cisterna para este fin en términos de la memoria de cálculo pluvial del

proyecto, dicho aprovechamiento se dará en todos aquellos usos que no requieran agua con calidad potable como inodoros, riego de área jardineadas y actividades de limpieza conforme a lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Operación para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

- b. Construir uno o varios tanques de tormenta instalados en las partes más bajas del predio los cuales deberán tener la capacidad de contener el volumen máximo determinado en sus memorias de cálculo, de igual forma en caso de excedencias deberá construir pozos de absorción en puntos estratégicos y si el terreno así lo permite deberá ser en zonas permeables, para la recarga del acuífero, debiendo cumplir con las normas de CONAGUA y solicitar los permisos correspondientes.
- c. Construir la infraestructura suficiente para desalojar los excedentes pluviales de manera segura y sin perjuicios a terceros.

VIII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, expediente número CUS/2952/03/24 de fecha del diez de diciembre del dos mil veinticuatro, para el predio ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A2, manzana 3, Lote 26-A2, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARA USO HABITACIONAL	
Uso del Suelo:	Habitacional Plurifamiliar Vertical.
Densidad:	23 viviendas.
Coefficiente de ocupación del suelo:	100.00%.
Coefficiente de Utilización del Suelo para la vivienda:	5,221.72 m2. (4.51 veces la superficie del predio).
Altura nivel de banqueta:	7 niveles y 21.20 metros.
Altura nivel de desplante:	10 niveles y 30.60 metros.
Área libre del predio:	0.00%.
Área verde del predio:	0.00%.
Individuos arbóreos:	5.
Cajones de estacionamiento	47 cajones.
Frente mínimo (mts.):	18.75 metros.
Superficie mínima (m2):	1,157.71 metros cuadrados.

IX. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/2886/2024, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, en donde no se indican restricciones.

X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00341515, trámite número 902715, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.

- XI. Que presentó el plano de topográfico y de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **GENTRIFICADORA GLOBAL S.A. de C.V.**, el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "**Mirabilia A2**", para que en el predio con superficie de 1,157.713 m² (Mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados setecientos trece decímetros), ubicado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A2, manzana 3, Lote 26-A2, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **23 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	NÚMERO
DEPARTAMENTO. 101. AP.1.	92.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 102. AP.2.	92.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 103. AP.3.	86.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 104. AP.4.	80.00 M2.	-----	1er. Sótano	1
DEPARTAMENTO. 201. AP.5.	92.00 M2.	-----	Planta Baja	1
DEPARTAMENTO. 202. AP.6.	92.00 M2.	-----	Planta Baja	1
DEPARTAMENTO. 203. AP.7.	74.33 M2.	-----	Planta Baja	1
DEPARTAMENTO. 301. AP.8.	92.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 302. AP.9.	92.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 303. AP.10.	78.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 304. AP.11.	78.00 M2.	-----	1er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 401. AP.12.	92.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 402. AP.13.	92.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 403. AP.14.	78.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 404. AP.15.	78.00 M2.	-----	2do. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 501. AP.16.	92.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 502. AP.17.	92.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 503. AP.18.	78.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 504. AP.19.	78.00 M2.	-----	3er. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 601. AP.20.	92.00 M2.		4to. Nivel	1
		92.10 M2.	Roof Garden	
DEPARTAMENTO. 602. AP.21.	92.00 M2.		4to. Nivel	1
		92.10 M2.	Roof Garden	

DEPARTAMENTO. 603. AP.22.	78.00 M2.	-----	4to. Nivel	1
DEPARTAMENTO. 604. AP.23.	78.00 M2.	-----	4to. Nivel	1
SUBTOTAL.	1,968.33 M2.	184.20 M2.	-----	-----
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS 39.	315.98 M2.	140.22 M2.	2do. Sótano 3er. Sótano	-----
BODEGAS	199.88 M2.	-----	2do. Sótano 3er. Sótano	-----
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,484.19 M2.	324.42 M2.	-----	-----

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
	Roof Garden Común (ARUC).	-----	151.44 M2.
	Gimnasio (ARUC).	32.01 M2.	-----
	Salón de Usos Múltiples (ARUC).	60.19 M2.	-----
	Coworking (ARUC).	33.02 M2.	-----
	Registros.	8.74 M2.	-----
	Pasillo.	247.19 M2.	-----
	Cajones de Estacionamiento de Visitas (8 cajones).	-----	85.44 M2.
	Área de basura.	-----	5.35 M2.
	Caseta de Vigilancia.	14.30 M2.	-----
	Circulación Vehicular.	251.60 M2.	226.37 M2.
	Cubo de Escaleras.	70.18 M2.	-----
	Cubo de Elevadores.	28.62 M2.	-----
	Cubo de Instalaciones.	28.62 M2.	-----
	Rampa de Acceso.	-----	127.09 M2.
	Rampa de Salida.	-----	40.20 M2.
	Servicios (Tanque de Gas).	-----	13.08 M2.
	Administración.	33.58 M2.	-----
	Acceso Vehicular.	-----	17.08 M2.
	Acceso Peatonal.	-----	8.84 M2.
	SUBTOTAL	808.05 M2.	674.89 M2.
	TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,482.94 M2.	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote.	1,157.713 M2.
Superficie total de áreas privativas construidas.	2,484.19 M2.
Superficie total de áreas comunes construidas.	808.05 M2.
Superficie total de áreas construidas.	3,292.24 M2.
Superficie total de áreas privativas abiertas.	324.42 M2.
Superficie total de áreas comunes abiertas.	674.89 M2.
Superficie total de áreas abiertas.	999.31 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,291.55 M2.
Número de Viviendas totales.	23
Número de Cajones Privativos.	41
Número de Cajones Comunales.	6
Número de Cajones Discapacitados Comunales.	2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$37,456.65 (Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 65/100 m.n.), por el concepto de autorización de 23 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- V. **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría **en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México,

por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$1,067,974.666 (Un millón sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 666/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$21,359.493 (Veintiún mil trescientos cincuenta y nueve pesos 493/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$1,067,974.666 (Un millón sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 666/100 M.N.).

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **GENTRIFICADORA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SÉPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **GENTRIFICADORA GLOABL, S.A. DE C.V.**,

deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado “**MIRABILIA A2**”, para **veintitrés viviendas** en el predio localizado en Calle Dr. Gustavo Baz Prada número 26-A2, manzana 3, Lote 26-A2, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-Rúbrica.

c.c.p.

Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiental.

Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.

Lib. Ref. 292/2024. O.T. DRVMZNO./1387/2024.

Lib. Ref. 323/2024. O.T. DRVMZNO./1518/2024.

PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “PROMOTORA VIMO”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “ESMERALDA 17”, UBICADO EN CALLE ABEDUL NÚMERO 1205, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Oficio No. 23000203A/006067/2024
Toluca de Lerdo, Estado de México a 29 de octubre de 2024
Expediente: DRV/T/RL/038/2023

OFICIO ACLARATORIO

“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.,
Benito Juárez García Oriente número
1829, San Salvador Tizatlalli, municipio
de Metepec, Estado de México.
albertoleonreyes@yahoo.com.mx
alberto.leon@vimo.mx
722 232 6884 y 722 164 6419
P r e s e n t e

En atención a su escrito recibido en esta Dependencia el 28 de octubre de 2024, por medio del cual solicita oficio aclaratorio respecto del plano autorizado del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “**Esmeralda 17**”, ubicado en calle Abedul número 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual fue autorizado con el oficio número 22400105050000T/0101/2023 del 21 de septiembre del 2023; dicha aclaración relacionada a la nomenclatura en cubo de escaleras y áreas privativas del plano autorizado; sobre el particular le informo lo siguiente:

Que esta autoridad es competente para conocer sobre su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19 fracción VIII, 23 fracción VIII, 31 fracción II, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21, 5.38, 5.40, 5.45, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6 y 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 10 fracción XIII, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre de 2023; así como su Fe de Erratas, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se procede a emitir el presente en los siguientes términos; y:

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio número 22400105050000T/0101/2023, del 21 de septiembre de 2023, notificado el 26 de octubre de 2023, se autorizó a la persona jurídico-colectiva **“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.**, un condominio vertical habitacional de tipo popular denominado **“Esmeralda 17”**, con 28 áreas privativas para 28 viviendas, en el predio con superficie total de 2,563.78 m², ubicado en calle Abedul número 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- II. Que mediante el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” número 113, tomo CCXVI, sección primera, del 15 de diciembre de 2023, se publicó el acuerdo por el que se autoriza a la persona jurídico-colectiva **“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.**, el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado **“Esmeralda 17”**, ubicado en calle Abedul número 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- III. Que mediante oficio número 23000203A/5057/2024, del 04 de octubre de 2024, notificado el 23 de octubre de 2024, se autorizó a la persona jurídico-colectiva **“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.**, **segunda y última prórroga de 90 días contados a partir de la notificación del mismo**, para dar cumplimiento a la obligación de protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir el acuerdo de autorización referido en el considerando I del presente y su plano correspondiente, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).
- IV. Que con fundamento en el artículo 8 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 8. Salvo que este Reglamento contenga especificaciones diferentes de acuerdo con el caso que se trate, los trámites para las autorizaciones, dictámenes o prórrogas estarán sujetos a las reglas comunes siguientes:

(I a VI...)

VII. Las autorizaciones, dictámenes, y demás actos competencia de la Secretaría, contendrán además de lo señalado en el presente artículo, los datos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría y sus unidades administrativas de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación de la autorización correspondiente a efecto de regularizar la misma, sin que ello implique que se pueda modificar o revocar los usos y aprovechamientos de suelo;

- V. Que artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la letra dice:

Artículo 15.- Las autoridades administrativas o el Tribunal podrán ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento y proceso administrativo para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

- VI. Que el presente acuerdo constituye un acto fundado y motivado para subsanar las irregularidades u omisiones observadas respecto del plano que forma parte integral del acuerdo emitido con el oficio número 22400105050000T/0101/2023, del 21 de septiembre de 2023, notificado el 26 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó a la persona jurídico-colectiva **“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.**, el condominio vertical habitacional de tipo popular

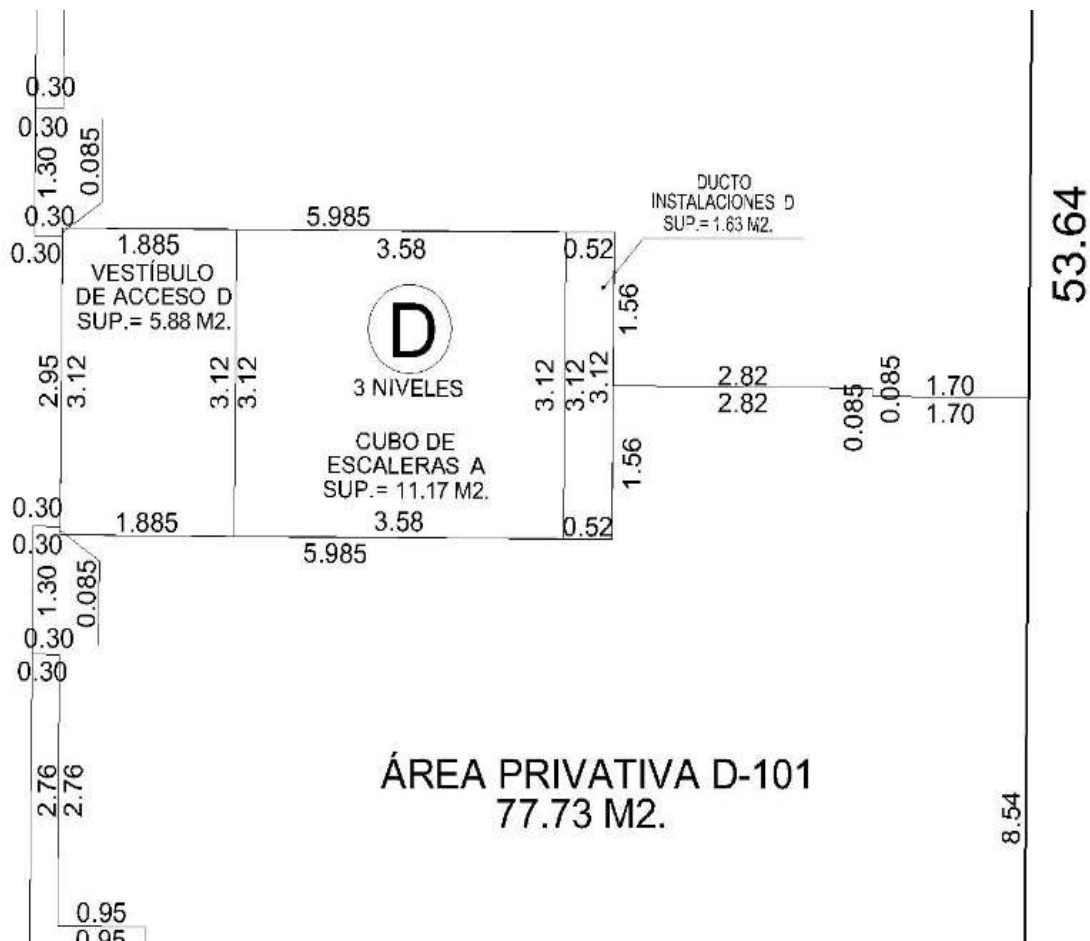
denominado “**Esmeralda 17**”, por lo que esta autoridad administrativa tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente oficio aclaratorio para el plano que forma parte integral del acuerdo emitido con el oficio número 22400105050000T/0101/2023, del 21 de septiembre de 2023, notificado el 26 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó a la persona jurídico-colectiva “**Promotora Vimo**”, **S.A. de C.V.**, el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “**Esmeralda 17**”, con 28 áreas privativas para 28 viviendas, en el predio con superficie total de 2,563.78 m², ubicado en calle Abedul número 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que exclusivamente deberá contener las aclaraciones siguientes:

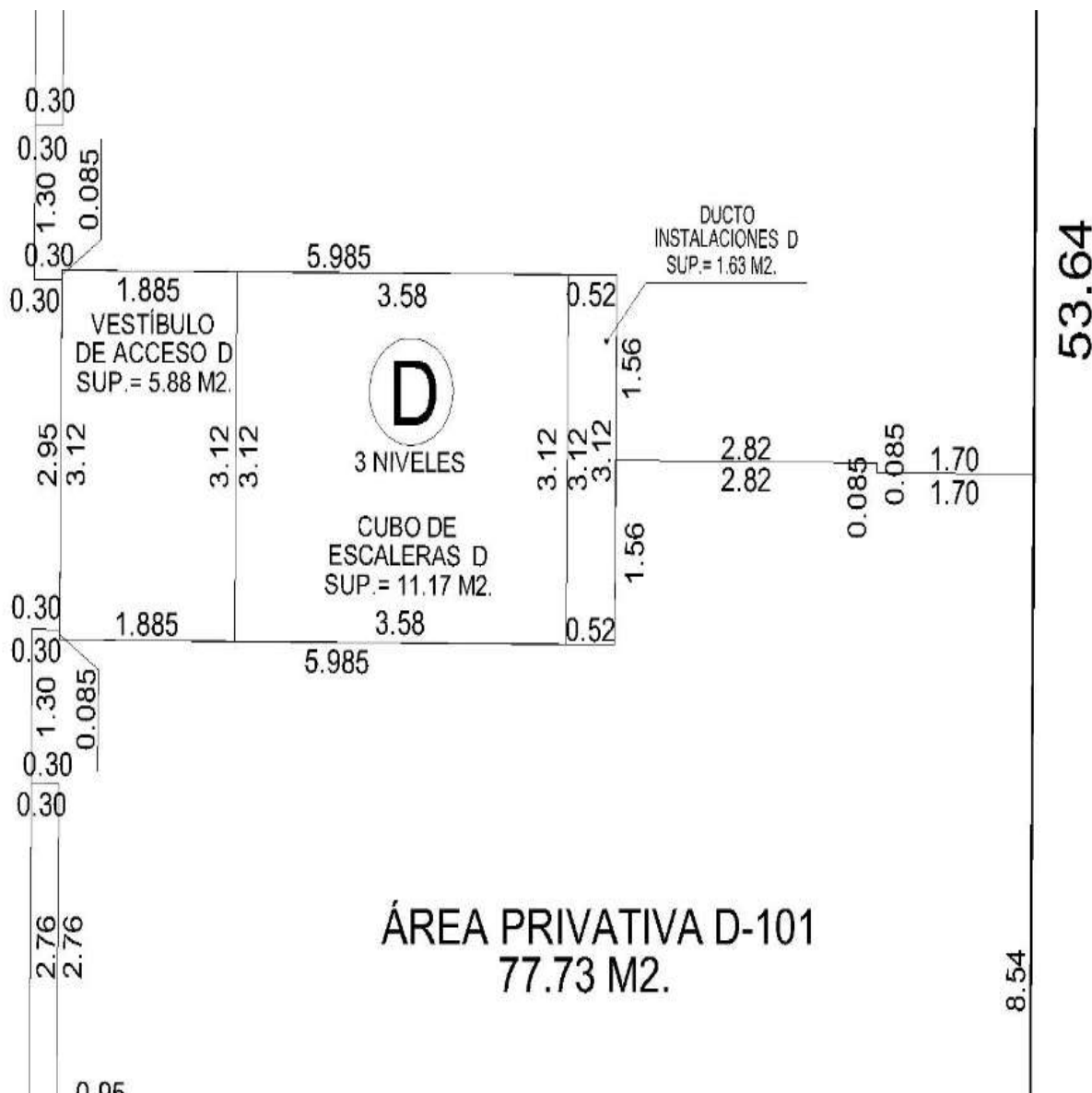
- 1. EN EL PLANO AUTORIZADO, EN 2. CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO POPULAR QUE SE AUTORIZA, EN EL CROQUIS DEL EDIFICIO “D” EN PLANTA BAJA, CUBO DE ESCALERAS DICE:**

“... CUBO DE ESCALERAS A ...”



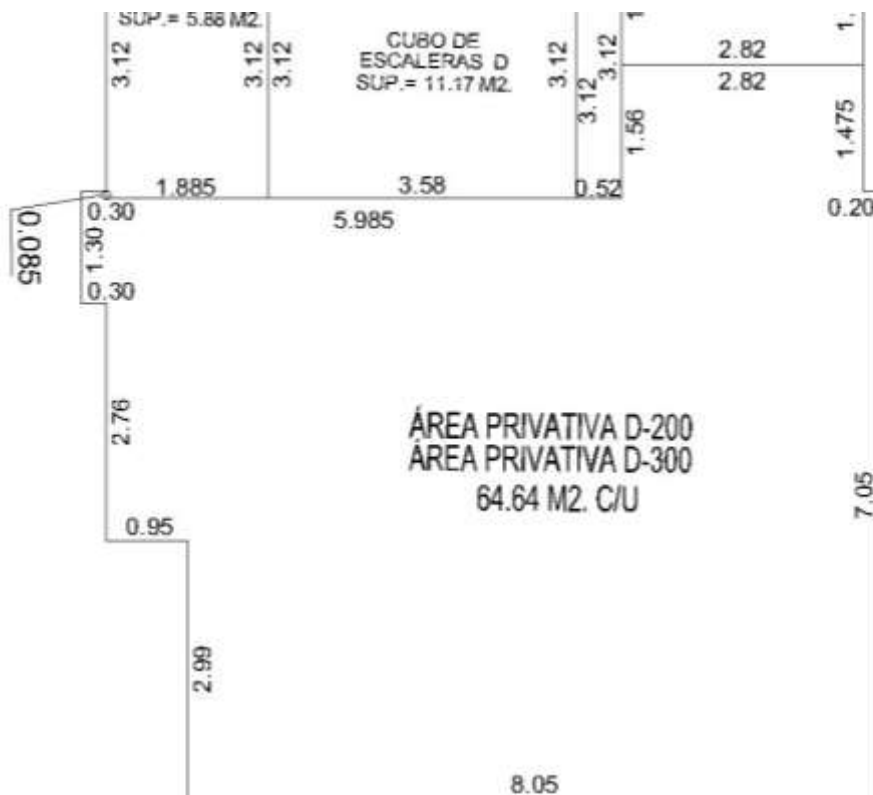
1. EN EL PLANO AUTORIZADO, EN 2. CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO POPULAR QUE SE AUTORIZA, EN EL CROQUIS DEL EDIFICIO “D” EN PLANTA BAJA, CUBO DE ESCALERAS DEBE DECIR:

“... CUBO DE ESCALERAS D ...”

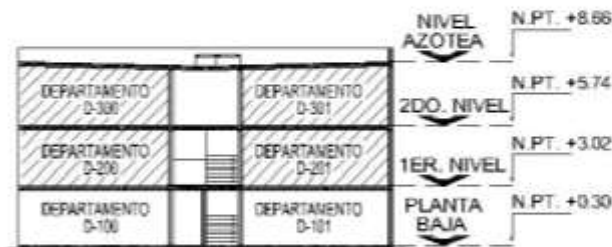


2. EN EL PLANO AUTORIZADO, EN 2. CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO POPULAR QUE SE AUTORIZA, EN EL CROQUIS DEL EDIFICIO "D" 1ER. NIVEL DICE:

“... ÁREA PRIVATIVA D-200
 ÁREA PRIVATIVA D-300
 64.64 M2. C/U ...”



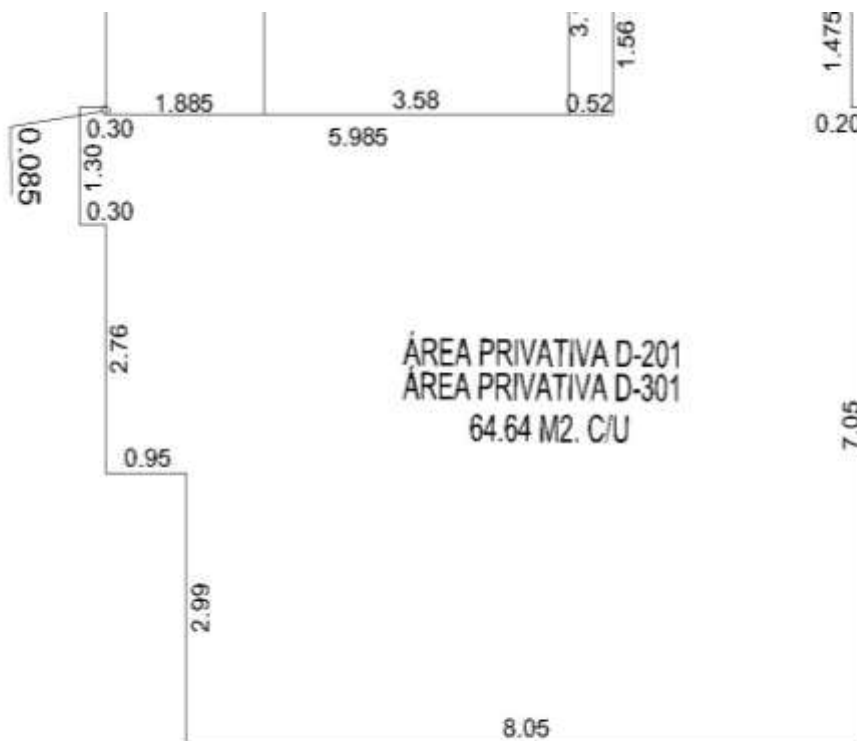
EDIFICIO "D"
 1ER. NIVEL



CORTE ESQUEMÁTICO
 1ER. Y 2DO. NIVEL
SIN ESCALA.

2. EN EL PLANO AUTORIZADO, EN 2. CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO POPULAR QUE SE AUTORIZA, EN EL CROQUIS DEL EDIFICIO "D" 1ER. NIVEL DEBE DECIR:

“... ÁREA PRIVATIVA D-201
 ÁREA PRIVATIVA D-301
 64.64 M2. C/U ...”



EDIFICIO "D"
 1ER. NIVEL



CORTE ESQUEMÁTICO
 1ER. Y 2DO. NIVEL
 SIN ESCALA

- SEGUNDO.** El presente oficio aclaratorio formará parte integral del oficio número 22400105050000T/0101/2023, del 21 de septiembre de 2023, notificado el 26 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó a la persona jurídico-colectiva **“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.**, el condominio vertical habitacional de tipo popular con 28 áreas privativas para 28 viviendas denominado **“Esmeralda 17”**, en el predio con superficie total de 2,563.78 m², ubicado en calle Abedul número 1205, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México **y deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la notificación del presente y publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente, debiendo informar a esta Dirección General del cumplimiento en el mismo periodo.**
- TERCERO.** Procédase a modificar específicamente lo señalado en el **ACUERDO PRIMERO** del presente oficio aclaratorio.
- CUARTO.** Los derechos y obligaciones de la autorización original emitida con el oficio número 22400105050000T/0101/2023, del 21 de septiembre de 2023, que no se mencionen en el presente oficio, continuarán en su forma original y seguirán siendo aplicables, sin que se alteren de forma alguna.
- QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación al titular. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.
- SEXTO.** Notifíquese de manera personal a la persona jurídico-colectiva **“Promotora Vimo”, S.A. de C.V.** en el domicilio, señalado para tales efectos.
- SÉPTIMO.** El presente acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Lic. Abraham Mejía Soto - Residente Local Lerma.
Expediente: DRVT/RLL/038/2023.
Folio DGOyCU: 5748/2024.
Archivo/Minutario.
BHPM/DNSH/AMS

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INDUSTRIALES DEL ORO”, S.A. DE C.V., LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “FUENTE DE VENUS”, UBICADO EN AVENIDA NACIONAL NÚMERO 1316 LOTE 2 Y CALLE TULE NÚMERO 1301, LOTE 3, RESPECTIVAMENTE, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Oficio No. 23000203A/6329/2024
Toluca de Lerdo, Estado de México a 06 de noviembre de 2024
Expediente: DRVT/RLL/034/2024

AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “FUENTE DE VENUS”

“Desarrollos Industriales del Oro”, S.A. de C.V.
Sauces casa 19, Los Cedros, municipio de
Metepec, Estado de México
722 390 1051
yolsuadi@gmail.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLL/034/2024, para obtener la autorización de fusión de 2 lotes, subdivisión en 2 lotes y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con veintiséis áreas privativas para veintiséis viviendas, en uno de los lotes resultantes de la subdivisión con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Tule número 1301 Lote 3 y Avenida Nacional 1316 Lote 2
Colonia:	Barrio San Francisco.
Municipio:	San Mateo Atenco, Estado de México.
Superficie:	6,224.48 m ² (Lote 2) y 13,816.74 m ² (Lote 3) para conformar una superficie de 20,041.22 m ² ; 10,489.67 m ² (Lote 1 resultante de la subdivisión) y 9,551.55 m ² (Lote 2 resultante de la subdivisión).
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; y artículos 4 fracción I, letra C, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023 y su respectiva Fe de erratas publicada en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 23 de enero del 2024; y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión de 2 lotes, subdivisión en 2 lotes y condominio horizontal habitacional para 26 áreas privativas con 26 viviendas de tipo residencial alto denominado “**Fuente de Venus**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número

DRV/T/RLL/034/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad del Lote 2 con superficie de 5,738.22 m² y Lote 3 con superficie de 13,816.74 m² materia de este acuerdo, mediante el instrumento número 3,520, volumen septuagésimo ordinario, del 28 de febrero de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Notario Público número 172 del Estado de México, por el cual se hace constar la formalización de la subdivisión de un inmueble, para resultar de él cuatro fracciones de terreno y la constitución del régimen de propiedad en condominio que por declaración unilateral otorga **“Desarrollos Industriales del Oro”, S.A. de C.V.**; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, bajo los folios reales electrónicos 00063790 (Lote 2) y 00063793 (Lote 3), número de trámite 110146, del 08 de diciembre de 2020.
- III. Que mediante instrumento número 4,195, volumen octagésimo tercero ordinario, del 16 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Notario Público número 172 del Estado de México, se hace constar la aclaración de la escritura pública señalada en el considerando anterior, respecto del Lote 3 con superficie de 13,816.74 m², toda vez que por error involuntario las medidas descritas de dicho lote resultante de la subdivisión del terreno denominado “Santa Lucía” ubicado en domicilio conocido, Barrio San Francisco, en San Mateo Atenco, Estado de México son incorrectas; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico 00063793, número de trámite 114701, del 24 de abril de 2021.
- IV. Que mediante instrumento número 6,846, volumen ordinario 142, del 03 de mayo de 2024, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Notario Público número 172 del Estado de México, se hace constar la protocolización del convenio de transacción judicial, por el cual se restituyen 486.26 m², al Lote 2 con superficie de 5,738.22 para quedar con una superficie de 6,224.48 m²; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico 00063790, número de trámite 163358, del 04 de julio de 2024.
- V. Que mediante el acta número 19,267, volumen 307, página 186, del 9 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario en ejercicio, Titular de la Notaría número 5 del Estado de México, se hace constar el contrato de sociedad mercantil que se denominará “Desarrollos Industriales del Oro”, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 163-2862, del volumen 25, libro 1º, a fojas 35, sección primera, del 8 de enero de 1993.
- VI. Que mediante instrumento número 41,812, volumen 1,626, del 25 de enero de 2024, pasado ante la fe de la Licenciada en Derecho Anabel urgente Reyes, Titular de la Notaría número 94 del Estado de México, se hace constar los poderes que otorga la sociedad denominada “Desarrollos Industriales del Oro”, S.A. de C.V., representada en ese acto por su administrador único el señor Carlos Alejandro Monroy Carrillo, en favor del señor Juan Pablo Monroy Saint Martín.
- VII. Que el ciudadano Carlos Alejandro Monroy Carrillo se identifica con pasaporte número N05898964, con fecha de expedición del 01 de marzo de 2023 y fecha de caducidad del 01 de marzo de 2033, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Que el ciudadano Juan Pablo Monroy Saint Martin, se identifica con credencial para votar número IDMEX1224960534, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2024.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, emitió la Licencia de Uso de Suelo número 405/2024, folio 405, número de expediente 792/2024, del 05 de agosto de 2024, para el Lote 2 con superficie de 6,224.48 m², en la cual se señalan las siguientes normas de fusión, subdivisión y condominio para el uso y aprovechamiento del predio establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de San Mateo Atenco: zona habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo; clave H100; frente mínimo de 4.00 m, lote mínimo de 60.00 m²; número máximo de viviendas por lote 2; superficie mínima sin construir del 20% de la superficie del lote, superficie máxima de desplante del 80% de la superficie del lote; altura máxima de construcción de 4 niveles o 12.00 metros

sobre el nivel de desplante; intensidad máxima de construcción de 3.20 veces la superficie del lote; normas de estacionamiento hasta 120.00 m² requiere 1 cajón por vivienda, de 121.00 m² a 250.00 m² requiere 2 cajones por vivienda, de 251.00 m² a 500.00 m² requiere 3 cajones por vivienda, más de 501.00 m² requiere 4 cajones por vivienda.

- X.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, emitió la Licencia de Uso de Suelo número 406/2024, folio 406, número de expediente 793/2024, del 05 de agosto de 2024, para el Lote 3 con superficie de 13,816.74 m², en la cual se señalan las siguientes normas de fusión, subdivisión y condominio para el uso y aprovechamiento del predio establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de San Mateo Atenco: zona habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo; clave H100; frente mínimo de 4.00 m, lote mínimo de 60.00 m²; número máximo de viviendas por lote 2; superficie mínima sin construir del 20% de la superficie del lote, superficie máxima de desplante del 80% de la superficie del lote; altura máxima de construcción de 4 niveles o 12.00 metros sobre el nivel de desplante; intensidad máxima de construcción de 3.20 veces la superficie del lote; normas de estacionamiento hasta 120.00 m² requiere 1 cajón por vivienda, de 121.00 m² a 250.00 m² requiere 2 cajones por vivienda, de 251.00 m² a 500.00 m² requiere 3 cajones por vivienda, más de 501.00 m² requiere 4 cajones por vivienda.
- XI.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, emitió la Constancia de Alineamiento folio 435, número de expediente 792/2024, del 05 de agosto de 2024, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción en el Lote 2 con superficie de 6,224.48 m² ubicado en la Avenida Nacional, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, emitió la Constancia de Alineamiento folio 436, número de expediente 793/2024, del 05 de agosto de 2024, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción en el Lote 3 con superficie de 13,816.74 m² ubicado en la calle Tule, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, emitió la Constancia de Número Oficial folio 444, número de expediente 792/2024, del 05 de agosto de 2024, para el Lote 2 con superficie de 6,224.48 m², al cual le corresponde el número oficial 1316, Lote 2 de la Avenida Nacional, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIV.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, emitió la Constancia de Número oficial folio 445, número de expediente 793/2024, del 05 de agosto de 2024, para el Lote 3 con superficie de 13,816.74 m², al cual le corresponde el número oficial 1301, Lote 3 de la calle Tule, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XV.** Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Mateo Atenco, mediante oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0404/2023, del 29 de noviembre de 2023, emite la actualización del dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para el inmueble ubicado en la Avenida Nacional número 1316, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en el que se proyecta la edificación de un condominio horizontal habitacional de 27 viviendas.
- XVI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00063790, número de trámite 167441, del 13 de agosto de 2024, para el Lote 2 con superficie de 6,224.48 m², en el cual quedó asentado el convenio modificadorio descrito en el considerando IV del presente, y no se reportan gravámenes y/o limitantes.
- XVII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Lerma, emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00063793, número de trámite 167442, del 13 de agosto de 2024, para el Lote 3 con superficie de 13,816.74 m², en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes.

- XVIII.** Que el Departamento de Planeación Zona Tenango E.F. de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número OAS-DPL-ZT-980/2024, del 10 de octubre de 2024, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el servicio denominado Desarrollos Industriales del Oro Condominio “Venus” con ubicación en calle Tule número 1301, colonia Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para 26 lotes y un servicio general.
- XIX.** Que presentaron escrito de bajo protesta de decir verdad que solo pretenden la venta de lotes con servicios sin construcción de vivienda.
- XX.** Que presentaron el plano de fusión, subdivisión y de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 99 fracción X, 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 100, 108, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada “**Desarrollos Industriales del Oro**”, **S.A. de C.V.**, la fusión del Lote 2 y Lote 3 ubicados en Avenida Nacional número 1316 Lote 2 y calle Tule número 1301, Lote 3, respectivamente, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para conformar un lote único conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO
LOTE 2	6,224.48	H100
LOTE 3	13,816.74	H100

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO
ÚNICO	20,041.22	H100

SEGUNDO. Se autoriza a la sociedad denominada “**Desarrollos Industriales del Oro**”, **S.A. de C.V.**, la subdivisión en 2 lotes del predio con superficie de 20,041.22 m² (veinte mil cuarenta y uno punto veintidós metros cuadrados), ubicado en Avenida Nacional número 1316 Lote 2 y calle Tule número 1301, Lote 3, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO
ÚNICO	20,041.22	H100

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO	NÚMERO DE VIVIENDAS
LOTE 1	10,489.67	H100	1
LOTE 2	9,551.55	H100	26
TOTAL	20,041.22	H100	27

TERCERO. Se autoriza a la sociedad denominada “**Desarrollos Industriales del Oro**”, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado “**Fuente de Venus**”, como una unidad espacial integral para que en el Lote 2 resultante de la subdivisión con superficie de 9,551.55 m² (nueve mil quinientos cincuenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle Tule número 1301, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintiséis áreas privativas para veintiséis viviendas, conforme al plano único de fusión, subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO
LOTE 2	9,551.55	H100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	229.880	HABITACIONAL	1
2	229.820	HABITACIONAL	1
3	229.760	HABITACIONAL	1
4	229.703	HABITACIONAL	1
5	229.646	HABITACIONAL	1
6	229.589	HABITACIONAL	1
7	237.151	HABITACIONAL	1
8	258.989	HABITACIONAL	1
9	238.000	HABITACIONAL	1
10	238.000	HABITACIONAL	1
11	238.000	HABITACIONAL	1
12	238.000	HABITACIONAL	1
13	238.000	HABITACIONAL	1
14	238.000	HABITACIONAL	1
15	238.000	HABITACIONAL	1
16	238.000	HABITACIONAL	1
17	238.000	HABITACIONAL	1
18	238.000	HABITACIONAL	1
19	245.449	HABITACIONAL	1
20	244.843	HABITACIONAL	1
21	251.617	HABITACIONAL	1
22	246.576	HABITACIONAL	1
23	246.576	HABITACIONAL	1
24	246.576	HABITACIONAL	1
25	246.576	HABITACIONAL	1
26	260.489	HABITACIONAL	1
TOTAL	6,243.240	HABITACIONAL	26

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	217.54
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN "B"	304.96
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN "C"	111.07
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	2,562.27
SUPERFICIE DE ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS CEV 01	25.00
SUPERFICIE DE ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS CEV 02	62.50
ÁREA DE CONTENEDORES DE BASURA	7.56
CASETA DE VIGILANCIA	17.41
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	3,308.31

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	6,243.24 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	2,562.27 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN "A", "B", "C"	633.57 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS CEV 01 Y CEV 02	87.50 m ²
ÁREA DE CONTENEDORES DE BASURA	7.56 m ²
CASETA DE VIGILANCIA	17.41 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	9,551.55 m²
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	9,551.55 m²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	26
NÚMERO DE VIVIENDAS	26
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	7

CUARTO. El plano de fusión, subdivisión y condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

QUINTO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco.
Zona:	Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo.
Clave:	H100.
Uso del suelo que se autoriza:	Normas de fusión, subdivisión y condominio.
Lote mínimo y frente mínimo:	60.00 m² de superficie mínima y 4.00 metros de frente mínimo.
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa.
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa.
Altura máxima de construcción:	12.00 metros o 4 niveles a partir del nivel de desplante.
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio
Cajones de estacionamiento:	Hasta 120.00 m² requiere 1 cajón por vivienda, de 121.00 m² a 250.00 m² requiere 2 cajones por vivienda, de 251.00 m² a 500.00 m² requiere 3 cajones por vivienda, más de 501.00 m² requiere 4 cajones por vivienda.

SEXTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracciones I, II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de dos lotes por la cantidad de **3,376.53 (tres mil trescientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.)**; así como los derechos por la autorización de subdivisión en dos lotes por la cantidad de **\$5,871.47 (cinco mil ochocientos setenta y uno pesos 47/100 m.n.)** y los derechos por la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con 26 áreas privativas por la cantidad de **\$232,769.74 (doscientos treinta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 74/100 m.n.)**. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple de los recibos para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI inciso A), 108 fracción VI inciso A) y 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el dictamen de factibilidad emitido con el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0404/2023, del 29 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el servicio denominado Desarrollos Industriales del Oro Condominio "Venus" con ubicación en calle Tule número 1301, colonia Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para 26 lotes y un servicio general.

5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de **inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, **dentro de los 9 (nueve) meses** siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso, de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, un área equivalente a **405.00 m² (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **270.00 m² (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	27	15.00	405.00 m ²
Estatal		10.00	270.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, por un monto equivalente a **\$750,755.66 (setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	13.0680 m ²	\$8,460.35	\$110,559.82
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	46.6560 m ²	\$8,883.34	\$414,461.24
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	108.00 m ²	\$633.54	\$68,422.83
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	216.00 m ²	\$728.30	\$157,311.76
TOTAL			\$750,755.66 (setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 m.n.)

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$54904.22 (cincuenta y cuatro mil novecientos cuatros pesos 22/100 m.n.)** que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.75 m ²	\$8,133.96	\$54,904.22 (cincuenta y cuatro mil novecientos cuatros pesos 22/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

SÉPTIMO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de

urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$4,605,579.29 (cuatro millones seiscientos cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 29/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

DÉCIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$92,111.59 (noventa y dos mil ciento once pesos 59/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$4,605,579.29 (cuatro millones seiscientos cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 29/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de

urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de fusión, subdivisión y condominio.

DÉCIMO CUARTO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO QUINTO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO SEXTO.

La sociedad denominada "**Desarrollos Industriales del Oro**", **S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de la fusión, subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades

privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes y las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización de fusión, subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "**FUENTE DE VENUS**", ubicado en la calle Tule número 1301 Lote 3 y Avenida Nacional 1306, Lote 2, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Carlos Jesús Maza Lara - Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Mtra. Ida Mercedes Valenzuela Vázquez - Subsecretaria de Desarrollo Urbano.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Lic. Abraham Mejía Soto - Residente Local Lerma.
Expediente: DRVT/RLL/034/2024.
Folio DGOyCU: 5828/2024.
Archivo/Minutario.
BHPM/DNSH/AMS/EEZ

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO Y LA LICENCIADA CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, AMBOS CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

-- **PRIMERA.**- El Licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Notario número ciento setenta y cinco y la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario número ciento cincuenta y tres, ambos con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus funciones, en los casos y términos a que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley del Notariado del Estado de México, teniendo en su actuación como suplentes, todas las facultades y obligaciones que legalmente les corresponda.

-- **SEGUNDA.**- El Notario que vaya a ausentarse deberá dar aviso por escrito tanto de su separación como de su regreso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Notario Suplente.

-- **TERCERA.**- Convienen las partes que la suplencia a que se refiere la cláusula primera del presente convenio será gratuita.

-- **CUARTA.**- El presente convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones, adquiridas por el mismo o cualquiera de ellos, dejare de ser notario en ejercicio.

-- **QUINTA.**- Para los efectos del artículo 26 de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá presentarse ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Archivo General de Notarias del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México para su registro y publicarse en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en dos diarios de mayor circulación de la Entidad, firmándolo y sellándolo para su debida constancia.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de julio de 2023.

Lic. Javier Vázquez Mellado Mier y Terán.- Rúbrica.- Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, se le hace saber que:

En el expediente 183/2024 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA; en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, dictado por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, agregado al expediente cuyo número se cita, mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS hágase saber a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, que la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento se llevará a cabo ante este órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica las nueve horas 09:00 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco 2025, sin que ello implique una violación a los derechos humanos de la enjuiciada que la pueda dejar sin defensa, ya que es evidente que al estar en posibilidad de acudir ante éste órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados, éste podrá hacerlo en virtud de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago de la enjuiciada como lo establece el artículo 2.391 de la legislación en consulta, de la cantidad reclamada y demás accesorios legales, y para el caso de no hacerlo entréguese un tanto de la Cédula Hipotecaria, debiendo también, en el mismo acto entregársele otro tanto a la parte actora. Realizada la entrega de la Cédula Hipotecaria, requiérasele a la demandada para que de manera expresa manifieste si acepta o no la responsabilidad como depositario judicial del bien hipotecado, lo cual deberá contestar en el acto, y para el caso de que no la acepte o se niegue a responder, entregará desde luego la posesión material de la finca para que la ejerza como depositario la persona nombrada por la parte actora quien en su caso deberá cumplir con las obligaciones que establece la ley para ello. Hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa afirmativamente de los hechos de la demanda si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con la enjuiciada o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, pudiendo oponer las excepciones que establece el numeral 2.395 de la Ley en cita. En caso de que el emplazamiento no sea entendido en la forma antes mencionada se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Bajo ese discernir con fundamento en lo dispuesto por el ya precitado numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a citar a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esa región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla EL DÍA Y HORA ANTES CITADOS, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día veintidós de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

775.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4596/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LA LUZ GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ en contra de JOSÉ LUIS AMBRIZ CAMBA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ, se dictó auto de fecha (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en la calle Teotihuacán No. 13-A, vivienda 1, manzana 24, lote 1, colonia Adolfo López Mateos, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: AL NORTE EN 6.70 M CON VIVIENDA DOS Y 2.12 M CON ÁREA COMÚN. AL SUR EN 6.20 M CON ÁREA COMÚN Y 2.62 M CON ÁREA COMÚN. AL ORIENTE 5.96 M CON ÁREA COMÚN Y 1.52 M CON ÁREA COMÚN. AL PONIENTE 6.42 M CON CAJONES Y 1.6 M CON ÁREA COMÚN. ARRIBA: CON VIVIENDA 2. ABAJO: CON TERRENO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 1 CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE: 6.16 M CON CAJÓN TRES. AL SUR: 6.16 M CON ÁREA COMÚN. AL ORIENTE: 2.14 M CON VIVIENDA UNO. AL PONIENTE: 2.14 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 48.17 METROS CUADRADOS. B).- La inscripción a favor de la parte actora de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- Pago de gastos y costas. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que adquirió el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) en fecha dos (02) de enero del año dos mil diez (2010), mediante un contrato de compraventa privado con los señores JOSÉ LUIS AMBRIZ CAMBA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ, con las colindancias y superficie ya descritas en líneas anteriores. 2.- El inmueble cuenta con una superficie de 48.17 metros cuadrados por lo que su Señoría es competente de acuerdo al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así mismo declara la parte actora bajo protesta de decir verdad se encuentra en posesión de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, el hoy demandado con consentimiento de su esposa vendieron el inmueble antes citado a la parte actora. 3.- El inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número

364 del volumen 262 del libro Primero Sección de fecha ocho (08) de julio del año de mil novecientos noventa y uno (1991) a nombre del demandado José Luis Ambriz Camba, quien adquirió con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Lobato Cortez de Ambriz, mediante crédito hipotecario de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, lo cual se acredita con los anexos exhibidos. 4.- Es el caso que los demandados le vendieron a la parte actora el inmueble materia de la litis, el día dos (02) de enero del año dos mil diez (2010), por lo cual la C. María de la Luz Guadalupe Gutiérrez López se ostenta como propietaria del inmueble ya que se encuentra ejerciendo actos de dominio al habitar con su familia de manera continua, pública y pacífica y de buena fe, tal como lo pueden constar amigos y vecinos de la localidad, de igual forma se acredita con los recibos de predial y agua de los últimos cinco años a nombre de los demandados en virtud de que la actora a realizado de manera ininterrumpida los pagos correspondientes al habitar dicho inmueble durante más de diez años lo cual se acredita con los anexos correspondientes. 5.- A fin de identificar y acreditar que el inmueble que se pretende usucapir es el mismo a que se hace referencia en el escrito inicial, se ha realizado el trámite correspondiente para la expedición de una constancia de Identificación Catastral ante la Dirección de Catastro Municipal de Cuautitlán Izcalli, de igual forma acredita y exhibe el certificado de inscripción a nombre de los demandados y la certificación de clave y valor catastral para los efectos legales conducentes. 6.- En virtud de que la parte actora se encuentra poseyendo ininterrumpidamente el inmueble ya descrito, por el tiempo y las condiciones que establece la ley, lo cual les consta a los C.C. ANA MAYELI DÍAZ JIMÉNEZ, GUADALUPE FERMINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y FERNANDO MIGUEL ORTEGA JIMÉNEZ, se declare por sentencia definitiva que la actora ha adquirido la propiedad del mismo. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ANA MAYELI DÍAZ JIMÉNEZ, GUADALUPE FERMINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y FERNANDO MIGUEL ORTEGA JIMÉNEZ. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

777.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Arturo Orozco Zapiain.

Que en los autos del Expediente 1015/2024, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ARTURO OROZCO ZAPIAIN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de Diciembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Arturo Orozco Zapiain, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES a) La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, el cual constar en la escritura pública número 9,497 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE), otorgada ante el titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta y Ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, escritura en la que se hace constar el contrato referido celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora denominada BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE, y por otra parte ARTURO OROZCO ZAPIAIN en su carácter de "EL ACREDITADO", documento que constituye la base de la acción que se ejerce, debido a que éste dejó de pagar las amortizaciones a que está obligado en términos del propio contrato de crédito base de la acción (Anexo 3). b) El pago de la cantidad de \$8'151,880.54 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 54/100 M.N.) por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. c) El pago de la cantidad de \$292,598.59 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados, diferidos y no pagados respecto del crédito otorgado, los cuales se identifican en el Hecho número 13 del presente escrito de demanda, los cuales se han generado al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha hasta la cual se calcula el adeudo). d) El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se sigan generando desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, los cuales serán calculados en ejecución de la sentencia definitiva que se pronuncie. e) El pago de la cantidad de \$79,109.64 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 64/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) generado, diferido y no pagado de los Intereses Ordinarios, los cuales se han generado al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

(fecha hasta la cual se calcula el adeudo), f) El pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se siga generando respecto de los Intereses Ordinarios, desde el primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, los cuales serán calculados en ejecución de la sentencia definitiva que se pronuncie. g) El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción; mismos que serán cuantificados en ejecución de la sentencia definitiva que se pronuncie; Intereses Moratorios generados y no pagados desde el primero de junio de dos mil veintitrés y hasta el pago total del adeudo. h) En caso de que no se cumpla con el pago de todas las prestaciones antes señaladas, se condene a la ejecución del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca a favor de la parte actora, y con su producto se haga el pago correspondiente. i) El pago de los Gastos y Costas que el presente juicio origine.

Hechos: 1. El Día Veintinueve De Abril Del Año Dos Mil Diecinueve, Se Hizo Constatar En La Escritura Pública Número 9,497 (Nueve Mil Cuatrocientos Noventa Y Siete), Otorgada Ante El Titular De La Notaría Pública Número Ciento Sesenta Y Ocho Del Estado De México, licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, El Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria Celebrado Entre Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer Hoy Denominada Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México, En Su Carácter De "La Acreditante" Y Por Otra Parte, Arturo Orozco Zapiain En Su Carácter De "El Acreditado"; Escritura Pública De La Cual Se Desprende Que Está Se Encuentra Inscrita Ante El Instituto De La Función Registral Del Estado De México En El Folio Electrónico Número 00147067. 2. Con Motivo De La Celebración Del Contrato De Crédito Descrito En El Hecho Que Antecede, Mi Representada Otorgó A Arturo Orozco Zapiain En Su Carácter De "El Acreditado", Un Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Por La Cantidad De \$8'773,193.71 (Ocho Millones Setecientos Setenta Y Tres Mil Ciento Noventa Y Tres Pesos 71/100 M.N.), Cantidad En La Cual No Quedaron Comprendidos Los Intereses, Comisiones, Gastos, Primas De Seguro Y Demás Accesorios Que Deba Cubrir "El Acreditado" A Mi Poderdante. 3.- Es El Caso Que Arturo Orozco Zapiain, Dispuso Del Importe Total Del Crédito, Aceptando Que El Testimonio Notarial Base De La Presente Acción Hace Prueba Plena De Ello, 4. Dicho Crédito, Se Dispuso En Su Totalidad Por "El Acreditado", Para Liquidez Como Se Desprende De Su Cláusula Segunda Del Contrato Base De La Acción. 5. Se Convino Entre Los Contratantes Que La Cantidad Materia Del Crédito Concedido Generaría Intereses Ordinarios Sobre Saldos Insolutos Mensuales A Razón De Una Tasa Fija Anual Del 10.80% (Diez Punto Ochoenta Por Ciento), Intereses Que Se Obligó A Pagar "El Acreditado" En Forma Mensual, Conjuntamente Con Los Demás Conceptos Que Integran La Mensualidad Correspondiente. Estipulado Los Contratantes Que El Cálculo De Los Intereses Ordinarios Se Calcularán Dividiendo La Tasa Anual De Interés Ordinaria Entre 360 (Trescientos Sesenta) Y Multiplicando El Resultado Obtenido Por 30 (Treinta) Y El Producto Que Se Obtenga Se Multiplicará Por El Monto Del Saldo Insoluto Inicial Del Período Al Momento Del Cálculo. 6. "El Acreditado", Arturo Orozco Zapiain Se Obligó A Pagar A Mi Representada, Sin Necesidad De Previo Requerimiento Ni Recordatorio Alguno, El Saldo Del Capital Del Crédito Dispuesto Más Los Intereses Que Se Devenguen, Mediante 240 (Doscientos Cuarenta) Pagos Mensuales Y Sucesivos; Debiéndose De Realizar El Pago Mensual A Más Tardar El Último Día Hábil De Cada Mes Como Se Desprende De La Cláusula Séptima Del Contrato Base De La Acción. Pagos Que Se Obligó A Realizar "El Acreditado" Directamente A Mi Representada En Su Domicilio, Sin Perjuicio De Poder Realizar El Pago De Las Mensualidades En Cualquiera De Sus Sucursales. 7. Los Contratantes Fijaron, Como Plazo Para El Pago Del Crédito La Cantidad De 241 (Doscientos Cuarenta Y Un) Meses Contados A Partir De La Fecha De La Firma Del Documento Identificado En El Hecho 1 De La Presente Demanda, Considerando El Primer Mes Como Irregular Debido A Que Inicia En La Fecha De Firma De La Escritura Y Concluye El Día Último Del Mismo Mes De La Firma. 8. Se Estipuló Entre Los Contratantes Que La Aplicación De Los Pagos Realizados Por "El Acreditado", Serían Para Cubrir Los Adeudos En El Orden, Siguiente: Pago De Gastos De Cobranza, Accesorios, Intereses Ordinarios Y Amortización De Capital; 9.-A Fin De Garantizar El Cumplimiento De Las Obligaciones A Que Se Sujeta "El Acreditado", Arturo Orozco Zapiain En El Contrato, Constituyó Hipoteca Especial, Expresa Y En Primer Lugar Y Grado A Favor, Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer Hoy Denominada Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, En Su Carácter De "La Acreditante" Sobre El Inmueble Identificado Como: El Departamento Número Cuatro, Perteneciente Al Régimen De Propiedad En Condominio Vertical, Tipo Habitacional Residencial Alto, Edificado Sobre El Lote De Terreno Número Veintisiete De La Manzana Tres (Romano) Bis, Sección Fuentes, De La Avenida Fuente De Los Leones, En La Colonia Lomas De Tecamachalco, En El Municipio De Naucalpan De Juárez, Estado De México Actualmente Identificada Como Avenida Fuentes De Los Leones Número Ocho, Lote Veintisiete, Manzana III (Tres Romano) Bis, Fraccionamiento Lomas De Tecamachalco, Naucalpan De Juárez, Estado De México, Y El Derecho Exclusivo De Cuatro Cajones De Estacionamiento, Y Elementos Comunes Que Le Corresponden, Con La Superficie, Medidas, Linderos, Colindancias Y Porcentaje De Indiviso Que Se Describen En El Contrato De Crédito Base De La Acción, Hipoteca Que Estará En Vigor Mientras Se Encuentre Insoluto El Crédito, Sus Intereses O Cualquier Otra Prestación Que Se Derive De La Relación Contractual Que Los Une. 10. "El Acreditado" Se Obligó A Pagar Junto Con Las Mensualidades, El Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) Respecto De Los Intereses Generados En La Relación Contractual Que Nos Ocupa. 11. Se Estipuló Entre Los Contratantes Que Se Dará Por Vencido Anticipadamente El Plazo Para El Pago Del Adeudo Motivo Del Crédito Otorgado, Y Exigir En Una Sola Exhibición El Pago Total Del Saldo Total Del Crédito, Así Como Sus Res Intereses Y Demás Accesorios, En Caso De Que, Entre Otras Causas, Si El Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain Deja De Pagar Puntualmente Cualquier Cantidad Por Concepto De Amortización De Capital, Intereses, Primas De Seguro, Comisión O Cualquier Otro Adeudo. 12. Así Mismo, Se Estipuló Entre Los Contratantes Que, Para Proceder Al Vencimiento Anticipado Del Plazo De Pago Del Crédito Otorgado, Se Deberá De Dar Previo Aviso A "El Acreditado", Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain. Como Consta En El Instrumento Notarial Número 134,108 (Ciento Treinta Y Cuatro Mil Ciento Ocho) Fechado Al Día Dos De Octubre De Dos Mil. El Titular De La Notaría Pública Número Ciento Veinticinco De La Ciudad De México, Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Actuando Como Asociado En El Protocolo De La Notaría Número Ciento Treinta Y Siete A Cargo Del Licenciado Carlos De Pablo Serna, Hace Constatar Que Se Cumplió Con El Aviso Previo Correspondiente. 13. Es El Caso Que El Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain En Su Carácter De "El Acreditado" Ha Omitido Realizar Los Pagos Correspondientes A Las Amortizaciones De Capital E Intereses Ordinarios Estipulados; Incumpliendo Con El Pago Total De Las Amortizaciones A Capital Números 50 A La 53 Con Vencimientos De Pagos Del Treinta Y Uno De Mayo De Dos Mil Veintitrés Al Treinta Y Uno De Agosto De Dos Mil Veintitrés, Plazos En Los Cual Ha Incumplido Con El Pago De Capital Que Ascenden A La Cantidad De \$64,860.63 (Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Pesos 63/100 Mn), Que Por Concepto De Capital Vencido No Pagado Se Suma A La Cantidad Del Saldo Insoluto Del Capital Del Crédito Que Es De \$8'087,019.91 (Ocho Millones Ochenta Y Siete Mil Diecinueve Pesos 91/100 Mn.), Arrojan Un Adeudo Por Capital Dispuesto Y No Pagado De \$ 8,151,880.54 (Ocho Millones Ciento Cincuenta Y Un Mil Ochocientos Ochenta Pesos 54/100/M.N.), Cantidad Que Se Reclama Su Pago Por Concepto De Suerte Principal En El Inciso B) Del Capítulo De Prestaciones Independientemente De Las Cantidades Que Se Han Generado Por Concepto De Incumplimiento En El Pago De Intereses Devengados. Lo Anterior Se Acredita Con El Estado De Cuenta Certificado, Elaborado Y Expedido Por La Contadora Facultada Por Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México Antes Denominada Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, La L.C. Mónica Gómez Morales, Especificando Que Las Cifras

Correspondientes Al Incumplimiento De Pago A Cargo Del Hoy Demandado Han Sido Cuantificadas Y Calculadas Al Día Treinta Y Uno De Agosto De Dos Mil Veintitrés. 14. Asimismo, El Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain Ha Omitido Realizar Los Pagos Correspondientes A Los Intereses Ordinarios Incumpliendo Con El Pago De Estos Por Las Mensualidades De La Números 50 A La 53 Con Vencimientos De Pagos Del Treinta Y Uno De Mayo De Dos Mil Veintitrés Al Treinta Y Uno De Agosto De Dos Mil Veintitrés, Adeudando A Mi Representada Por Este Periodo, La Cantidad De \$292,598.59 (Doscientos Noventa Y Dos Mil Quinientos Noventa Y Ocho Pesos 59/100 M.N.), Lo Anterior Se Acredita Con El Estado De Cuenta Elaborado Y Expedido Por La Contadora Pública Facultada Por Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México Antes Denominada Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, L.C. Mónica Gómez Morales Y En Especifico El Cálculo Llevado A Cabo Respecto De Los Intereses Ordinarios Generados En Los Periodos Que Se Indican. 15. Debido Al Incumplimiento De Pago Del Capital, E Intereses Ordinarios En Los Plazos Y Montos Estipulados Entre Los Contratantes, Es Procedente El Vencimiento Anticipado Para El Pago Del Adeudo Motivo Del Crédito Otorgado, Y Por Ende, El Demandado Arturo Orozco Zapiain Debe Pagar En Términos Del Contrato De Crédito Base De La Acción, La Totalidad Del Capital Adeudado, Así Como Los Intereses Y Demás Accesorios Devengados A Favor De Mi Representada. 16. Las Partes Establecieron Que Para Todo Lo Relacionado Con El Cumplimiento Y La Interpretación De Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Exhibido Como Documento Base De La Acción, Las Partes Expresamente Se Sometieron A Las Leyes Y Los Tribunales En Donde Se Ubique El Inmueble, Es Decir, Sobre El Inmueble En Que Se Constituyó La Garantía Hipotecaria, Y En Virtud De Que El Mismo Se Encuentra Ubicado En El Municipio De Naucalpan, Estado De México, Su Señoría En Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Asunto. 17. Debido Al Incumplimiento De Pago A Cargo Del "El Acreditado" En Los Tiempos, Plazos Y Cantidades Estipuladas En La Relación Contractual Que Nos Ocupa, Es Procedente Que Se Le Condene A Las Prestaciones Que Se Le Reclaman En La Presente Demanda, Y En Caso De No Cumplir Con La Condena Es Viable Proceder Con La Ejecución Del Inmueble Sobre El Cual Constituyó La Hipoteca, Y Con Su Producto Se Haga Pago A La Parte Actora.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

789.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En el expediente 614/2019, radicado en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; se tramita el Procedimiento Judicial No Contencioso (Autorización para salir del país), promovido por PRISCILA VEGA DIAZ DE LA VEGA, solicitando de MATT CASEY CLARK, la autorización judicial de nuestro menor hijo "J.M.C." para salir del territorio nacional temporalmente para viajar a REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de igual manera RENOVAR EL PASAPORTE DEL MENOR ANTES MENCIONADO peros se ignora el paradero del mismo, puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó notificar a MATT CASEY CLARK, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones y mediando entre ellas un plazo de siete días, para que MATT CASEY CLARK se presente al JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO a deducir sus derechos en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en Avenida Paseo Ferrocarril, entrada 85 colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, L. EN D. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

790.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Tecámac, México 22 de enero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a ALMA DELIA CRUZ ORTIZ que en el expediente 2177/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ ORTIZ RAMOS promovido por FRANCISCO ESTRADA GARCIA, radicado Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, la Jueza del conocimiento ordenó citar a ALMA DELIA CRUZ ORTIZ haciéndole saber la radicación del presente procedimiento bajo lo siguientes hechos: 1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, de la señora MARÍA DE LA LUZ ORTIZ RAMOS, quien falleció en fecha (16) dieciséis de enero de (2017) dos mil diecisiete, según consta en el acta de defunción con número de folio MXRC 12922507, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de México misma que adjunto al escrito inicial, 2.- Manifiesto a su Señoría que desconozco si la de cujus otorgó o no disposición testamentaria, 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto saber que le sobreviven dos hijas de nombres MARIA SARA CRUZ ORTIZ Y ALMA DELIA CRUZ ORTIZ quienes tienen su domicilio para efectos de ser emplazadas el ubicado en calle Juan de la Barrera, sin número, Colonia Ampliación Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, 4.- El interés jurídico en el presente asunto se deriva del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, radicado bajo el EXPEDIENTE NÚMERO 729/2023, respecto al inmueble ubicado en CALLE DALIAS MANZANA QUINCE (15) LOTE SEIS (6), BARRIO

ATLAUTENCO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 047-50-385-19-00-0000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00208889, CON NÚMERO DE PARTIDA 488, VOLUMEN 38, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, el cual fue adquirido mediante convenio de dación de pago con usufructo temporal.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, Licenciada en Derecho Jorge Ignacio Montaña Pérez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JORGE IGNACIO MONTAÑA PEREZ.-RÚBRICA.

798.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ARANZUBIA URAGA.

A quien se le emplaza por edictos, en los autos del expediente marcado con el número 1172/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ contra MARÍA ARANZUBIA URAGA, demandando las siguientes: PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de que la Usucapión se ha consumado en favor de ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ y por consecuencia se declare como propietarios del bien inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO OFICIAL, PUEBLO DE SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAIS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 5000.20 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE; EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 8.00 METROS, EL SEGUNDO DE LINEAS CURVAS DE 57.00 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y TERCERO DE 27.00 METROS CON CALLE; AL SUR; EN DOS TRAMOS DE 25.50 METROS Y 21.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE; EN 86.20 METROS CON FRACCIÓN 12; AL PONIENTE; EN 64.50 METROS CON FRACCIONES 8 Y 9; CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 5000.20 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE ADQUIRIÓ COMO COMPRADORES DE LA SEÑORA MARÍA ARANZUBIA URAGA; TENIENDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DESDE EL DÍA OCHO DE MAYO DE 1987; B) La declaración judicial de que ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ se han convertido en propietarios del inmueble descrito; solicitando se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, y se ordene la cancelación y tildación, respecto de la inscripción a favor de MARÍA ARANZUBIA URAGA y en su lugar aparezcan a nombre de ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ, la cual servirá en lo sucesivo como título de propiedad; manifestando en sus hechos: 1.- Que con fecha ocho de mayo de 1987, ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ celebraron contrato de compra venta con la señora MARÍA ARANZUBIA URAGA respecto del bien inmueble mencionado en líneas que anteceden, con el domicilio y colindancias referidas, del cual la señora MARÍA ARANZUBIA URAGA hizo entrega de la posesión física y material del mismo, por lo que, han venido poseyendo a título de propietarios, de buena fe, de forma pública, pacífica, sin dolo o mala fe, lesión o intimidación. 2.- Debido a la posesión que han tenido desde hace aproximadamente el año de 1987, a título de dueños y propietarios en forma pública, pacífica, continua, de buena fe; por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MARÍA ARANZUBIA URAGA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, apercibida que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

800.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 78/2024, relativo a la VIA DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por NATALIA BELEM LUNA GUZMAN, en contra de MANUEL JASSO y JONATHAN JOSUE LUNA GUZMAN, donde el promovente reclama lo siguiente:

La declaración judicial de que ha operado en favor de la promovente de la demanda NATALIA BELEM LUNA GUZMAN LA USUCAPION, de una fracción de inmueble ubicado y localizado actualmente en Calle Avante, Lote 11, sin número, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Fracción que forma parte de lo que se conoce como Predio denominado PREDIO RUSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN LA COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, inscrito en la partida 199 del volumen 9, Libro TDD sección primera, Fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con lote 10, Al Sur: mide 15.00 metros y colinda con lote 12, Oriente: mide 8.00 metros y colinda con lote 16 y al Poniente mide 8.00 metros y colinda con Calle Avante. Con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 metros cuadrados. La declaración judicial de que la promovente de la demanda NATALIA BELEM LUNA GUZMAN se ha convertido en legítima propietaria del bien inmueble que posee ordenándose la inscripción a su nombre y la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que tenga los efectos de publicidad previa orden de cancelación total correspondiente. La promovente simoto su demanda en los siguientes hechos:

El inmueble descrito antes descrito se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MANUEL JASSO bajo el Folio Real electrónico número 00049169, lo que acredita con original del certificado de inscripción de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Acredita con el contrato de compra venta, que ha tenido la posesión material y jurídica del bien inmueble que pretende usucapir, que le otorgo el C. JONATHAN JOSUE LUNA GUZMAN, desde fecha 20 de octubre del año dos mil dieciocho, en que celebraron dicho contrato. Desde que adquirió el bien inmueble a usucapir ha tenido la posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en calidad de propietario tal, pues de esta manera se ostenta ante terceros; así mismo tiene delimitado su predio con una malla ciclónica, así como con su puerta de acceso. En calidad de comprador realizo el pago total por concepto de la compra del inmueble ubicado en Calle Avante, lote 11, sin número Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por conducto contrato privado de Compra venta de fecha 20 de octubre del año dos mil dieciocho. Asimismo, refiere que la autoridad municipal no ha permitido realizar el Traslado de Dominio por lo que no le es posible exhibir los recibos correspondientes del pago de impuesto predial y en virtud de tratarse de un predio baldío no cuenta con ningún servicio como es agua, luz internet, teléfono, o tv de paga pero es el caso que los fines de semana acude con su familia y limpia su terreno y hace carne asada lo que les consta a sus vecinos que ya la ubican perfectamente ya que algunas veces ellos lo han acompañado. El predio que posee se encuentra dentro de los linderos generales que ampara el certificado de inscripción que esta a nombre del demandado MANUEL JASSO.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a MANUEL JASSO y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Fíjese, además, en la tabla de avisos, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (20) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

801.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRANDON CALDERÓN BARRIENTOS y GIBRAN CALDERÓN BARRIENTOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1112/2007, relativo a La CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ por su propio derecho y en representación de sus menores hijos BRANDON y GIBRAN ambos de apellidos CALDERÓN BARRIENTOS, en contra de JOSÉ OCTAVIO CALDERÓN LÓPEZ, por lo que se ordena llamar a juicio a los CC. BRANDON CALDERÓN BARRIENTOS y GIBRAN CALDERÓN BARRIENTOS, en su carácter de acreedores alimentarios, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda en base a los siguientes hechos: MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ por su propio derecho y en representación de sus menores hijos demanda a JOSÉ OCTAVIO CALDERÓN LÓPEZ las prestaciones: A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva en favor de la suscrita respecto de sus menores hijos. B).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva. C).- El pago de la cantidad de doce mil pesos 00/100 M.N. que le fueron proporcionados de manera proporcional y periódica por parte de sus familiares. D).- El pago de gastos y costas que se originen por concepto del presente juicio. Esto ya que el veintidós de agosto del año dos mil la promovente se unió en concubinato con el señor JOSE OCTAVIO CALDERÓN LÓPEZ quien la llevó a vivir al departamento 501, ubicado en manzana C, del Edificio D-9, Unidad Llano de los Báez, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, procreando dos hijos de nombres BRANDON y GIBRAN ambos de apellidos CALDERÓN BARRIENTOS. Asimismo refiere que a mediados del mes de septiembre del año dos mil cuatro le fue entregado a su concubina un departamento ubicado en la manzana E, del lote diecinueve, Edificio G, Departamento número 401, en la Unidad Habitacional San Rafael Coacalco, Estado de México tal y como se acredita con la Constancia de Crédito y Modificación a la oferta Vinculante de fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, expedida por el INFONAVIT a nombre de JOSE OCTAVIO CALDERON LOPEZ domicilio en el cual estuvo viviendo la concubina con sus hijos hasta el día catorce de marzo del año dos mil siete ya que, a partir del ocho de julio del dos mil seis decidieron separarse, yéndose a vivir el padre de sus hijos al domicilio de sus padres, posteriormente el demandado comenzó a racionar y a limitar el poco dinero que le proporcionaba por lo que la mandó citar ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familiar del Sistema Municipal DIF de Coacalco, Estado de México, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis, aproximadamente a las catorce horas celebraron convenio acordando que en la cláusula primera que la guarda y custodia de los menores hijos quedaría a cargo de MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ y que se seguirían habitando el mismo domicilio la promovente con sus menores hijos pues en la constancia de crédito y Modificación a la Oferta Vinculante expedida por el INFONAVIT en el apartado 1.5 respecto a la designación de beneficiarios del derechohabiente designó en participación del 50% respectivamente a sus menores hijos BRANDON y GIBRAN de apellidos CALDERON BARRIENTOS; asimismo en la cláusula segunda de dicho convenio se obligó a cubrir a favor de sus menores hijos la cantidad de mil quinientos pesos quincenales los días quince y primero de cada mes, así como los gastos relacionados al vestido, calzado, asistencia médica y gastos escolares, así como cubrir los gastos relacionados con la manutención de la casa que seguirían habitando, así como seguir cubriendo las mensualidades ante el INFONAVIT de dicho departamento, de igual forma se comprometieron a abrir una cuenta bancaria en donde le fueran depositados a MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ los gastos precisados en la cláusula segunda misma que se realizó ante la Institución de crédito HSBC. Sin embargo el día catorce de marzo del año dos mil siete siendo aproximadamente las quince horas la suscrita MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ al llegar a su domicilio en compañía de sus menores hijos se percata que JOSÉ OCTAVIO CALDERON LÓPEZ se encuentra en la entrada del domicilio y tras una serie de agresiones verbales al sacar las llaves del departamento se las arrebató impidiéndole entrar al departamento, cerrándole la puerta, por lo que, el cuatro de agosto del año dos mil siete comparece la promovente a presentar su denuncia bajo el número

de averiguación previa COA/III/3139/2007 radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Violencia Familiar y Sexual del Tercer turno de Ecatepec de Morelos, Estado de México. De igual forma refiere que desde el catorce marzo del año dos mil siete en que fue despojada del inmueble que poseía con sus menores hijos se ha visto en la necesidad de pedir prestado a sus familiares para cubrir los gastos indispensables de alimentación, medicamentos, vestido y educativo para sus menores cantidad que asciende a DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.. Haciéndoles saber que deben presentarse a manifestar si hacen suyas las prestaciones reclamadas inicialmente por su progenitora, deduzcan sus derechos en la vía y forma que legalmente corresponda dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, apercibidos que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la notificación.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO Y DIEZ (08 y 10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCÍA MOLINA.-RÚBRICA.

802.-7, 18 y 27 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: MARIA ANTONIETA LAZARIN Y MARIANO TOLEDO DUARTE.

Que en los autos del expediente número 404/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR UMBRAL MARTINEZ FELIZ ENRIQUE, EN CONTRA DE MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES Y MARIANO TOLEDO DUARTE, por auto de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARIA ANTONIETA LAZARIN Y MARIANO TOLEDO DUARTE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la USUCAPION de una fracción del predio ubicado actualmente en: PROLONGACION TOLUCA, ESQUINA PRIVADA TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA CONCEPCION, CODIGO POSTAL 54900, SAN ANTONIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, que forma parte de la superficie total de 1926.50 metros cuadrados del predio denominado "TEXOCOTITLA", anteriormente ubicado en el domicilio bien conocido como BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 325.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN: 25.00 metros, con entrada o vía de acceso; AL SUR EN: 25.00 metros, con los señores ALVARO TOLEDO DUARTE Y NORMA CHELALA DE TOLEDO; AL ORIENTE EN: 13.00 metros CON LA SEÑORA MARIA TERESA BETANCOURT BAUTISTA y; AL PONIENTE EN: 13.00 metros CON ENTRADA O VIA DE ACCESO. b).- Como consecuencia de lo anterior, se declare judicialmente que he adquirido en calidad de propietario la fracción de terreno con una superficie total de 325.00 metros cuadrados, perteneciente a la superficie total del bien inmueble mencionado en el inciso a de este capítulo de PRESTACIONES. c).- En cumplimiento a lo manifestado en los incisos a) y b) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México se ordene la protocolización de la sentencia definitiva ante el notario público que designe en su momento procesal oportuno y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México de la sentencia Ejecutoria que declare la procedencia de la presente acción. d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: I.- En fecha QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, la ahora demandada la C. MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, celebros un contrato privado de compra venta con el señor MARIANO TOLEDO DUARTE, respecto de una fracción de terreno de 325.00 metros cuadrados perteneciente a la superficie total del predio denominado "XOCOTITLA", ubicado según la escritura de propiedad en el domicilio bien conocido como BARRIO DE LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, FRACCION DE TERRENO UBICADA ACTUALMENTE EN PROLONGACION TOLUCA, ESQUINA PRIVADA TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA CONCEPCION, CODIGO POSTAL 54900, SAN ANTONIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, tal como lo acredito con la copia certificada del contrato referido que anexo en original a este escrito, y con la declaración para el pago de impuestos sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, documento que en original exhibiré ante esta autoridad en su momento procesal oportuno, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 25.00 metros CON ENTRADA O VIA ACCESO, AL SUR EN: 25.00 metros CON LOS SEÑORES ALVARO TOLEDO DUARTE Y NORMA CHELALA DE TOLEDO, AL ORIENTE EN: 13.00 metros CON LA SEÑORA MARIA TERESA BETANCOURT BAUTISTA y; AL PONIENTE EN: 13.00 metros CON ENTRADA O VIA DE ACCESO. II.- En fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el suscrito, FELIX ENRIQUE UMBRAL MARTINEZ, celebros un contrato privado de Cesión de Derechos con el señor MARIANO TOLEDO DUARTE, documento que en original anexo a este escrito de demanda, respecto a la fracción de terreno referida en el hecho inmediato anterior, que adquirió de la señora MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, perteneciente a la superficie total del predio denominado "XOCOTITLA" ubicado según la escritura de propiedad en el domicilio bien conocido como BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, fracción de terreno que en la actualidad es conocido como el ubicado en: PROLONGACION TOLUCA, ESQUINA PRIVADA TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA CONCEPCION, CODIGO POSTAL 54900, SAN ANTONIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 325.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN: 25.00 metros CON ENTRADA O VIA ACCESO, AL SUR EN: 25.00 metros CON LOS SEÑORES ALVARO TOLEDO DUARTE Y NORMA CHELALA DE TOLEDO, AL ORIENTE EN: 13.00 metros CON LA SEÑORA MARIA TERESA BETANCOURT BAUTISTA y; AL PONIENTE EN: 13.00 metros CON ENTRADA O VIA DE ACCESO. Tal y como se acredita con el contrato referido, mismo que acompaño en original a la presente demanda así como el comprobante de traslado de Dominio expedido a mi favor por el H. Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México, el cual exhibiré en su momento procesal oportuno. El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, a nombre de la ahora demandada la C. MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, bajo la partida número 620, volumen 336, libro 1, de fecha 11 de noviembre del año de 1994, tal como se acredita con la copia certificada del Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por Instituto de la Función

Registral del Estado de México, así como con las copias certificadas de la escritura número 6,546, Volumen CLXXVI, ordinario, foja 41, otorgada ante la fe del notario público número Dos del Distrito Judicial de Zumpango Estado de México, documentos que en su momento procesal oportuno exhibiré. Así las cosas el suscrito desde el día 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, en calidad de propietario, derivada de un contrato privado de cesión de derechos, de buena fe y de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño. Hecho que le contesta a los CC. MIGUEL VARELA BECERRA, con domicilio en: CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO UNO, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, CODIGO POSTAL 5954949, TULTITLAN, MEXICO, y VICENTE UMBRAL MARTINEZ CON DOMICILIO EN: PRIMERA CERRADA FRANCISCO I. MADERO, NUMERO OCHO, COLONIA LOMA LA PALMA, CODIGO POSTAL 07160, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, personas que se anuncian como testigos de mi parte a quienes presentare a rendir su testimonio el día y hora que se señale para desahogo de dicha probanza. Desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio sobre dicha fracción de terreno objeto de esta Litis, ocupando el citado inmueble a título de propietario, es decir, con animus domini, o sea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor del bien inmueble materia de este juicio, sin perturbación alguna de hecho, administrativo o judicial; ya que durante el tiempo que he tenido en posesión el bien inmueble materia de este juicio, he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble, tales como construcción de la vivienda, toma de agua, desagüe, traslado de dominio, pago del impuesto predial, por servicio de agua, de luz y teléfono, y todos los actos necesarios para la conservación y urbanización del bien inmueble materia de este juicio, como le costa a los CC. MIGUEL VARELA BECERRA, con domicilio en: CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO UNO, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, CODIGO POSTAL 5954949, TULTITLAN, MEXICO, y VICENTE UMBRAL MARTINEZ CON DOMICILIO EN: PRIMERA CERRADA FRANCISCO I. MADERO, NUMERO OCHO, COLONIA LOMA LA PALMA, CODIGO POSTAL 07160, ALCALDIA A. MADERO. III.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción de 325 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Instituto de la Fusión Registral del Estado de México a nombre de uno de los demandados C. MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, bajo la partida número 620, volumen 336, libro 1, de fecha 11 de noviembre del año de 1994, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que en su oportunidad exhibiré a este H. Juzgado y que me fue expedido por el director de la citada institución. IV.- Como lo acredito con las declaraciones para el pago de impuestos sobre las traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y el recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que en su momento procesal exhibiré ante esta autoridad, la fracción del inmueble en cuestión actualmente se encuentra registrado en el padrón municipal de la tesorería a nombre del suscrito, ya que anteriormente se encontraba a nombre de los hoy demandados, como lo justifico con los correspondientes traslados de dominio que exhibiré en su momento procesal oportuno. V.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

803.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 385/2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ en contra de MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO Y FERNANDO ALFREDO SOLÍS CUELLAR, el Juez del conocimiento por auto de 10 de diciembre de dos mil 2024 y 16 de enero de 2025, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Fernando Alfredo Solís Cuellar, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma del instrumento notarial por parte de la C. María Angélica Hernández Alonso, derivado del Contrato de Compraventa de fecha 10 de junio de 2009 respecto del inmueble denominado Lote de terreno número 92 de la manzana 201 "A", Sección Séptima y casa construida sobre el mismo Fraccionamiento Vista del Valle Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, B) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1) El 10 de junio de 2009, la C. María Angélica Hernández Alonso, y con el consentimiento de su esposo C. Fernando Alfredo Solís Cuellar, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 92 de la manzana 201 "A", Sección Séptima y casa construida sobre del mismo Fraccionamiento Vista del Valle Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2) El bien inmueble se encuentra escriturado a favor de la hoy demandada María Angélica Hernández Alonso, la cual se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida número 333, volumen 923, libro primero, sección primera, de fecha 21 de agosto de 1989, folio real electrónico 00149048. 3) El inmueble con una Superficie total de 250.00 mts con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 25.00 mts, colinda con lote 91, SUR: 25.00 mts. colinda con lote 93, ORIENTE: 10.00 mts. colinda con Acueducto de Xochimilco, PONIENTE: 10.00 mts. colinda con zona verde, con una superficie de 250.00 m2. 4) Asimismo, el precio pactado fue por la cantidad de \$850,000.00 pesos. 5) Que en fecha 10 de junio de 2009, la hoy demandada firmo contrato con anuencia de su esposo C. Fernando Alfredo Solís Cuellar. 6) La demandada se comprometió hacer la entrega física y jurídica del inmueble, 7) La demandada se ha negado a firmar y protocolizar la escritura correspondiente.

Debiendo publicarse los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Expedido a los veinte días de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

274-A1.- 7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ.

Se hace saber que en el expediente 1087/2023, relativo a la de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco 05 de mayo de dos mil veintitrés 2023, que admitió la demanda interpuesta por ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, y por auto de fecha diecisiete 17 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS al demandado ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES. a) La pérdida de patria potestad que ejerce sobre nuestro menor nieto de nombre ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO, por haberlo abandonado física, moral y económicamente por más de dos años ocho meses, b) La patria potestad de mi nieto a favor de los suscritos ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de conformidad con el artículo 4.202 fracción II del Código Civil para el Estado de México; así como la siguiente narrativa de HECHOS 1.- Que con fecha 31 treinta y uno de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, los suscritos ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, procreamos a DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ, tal y como lo acreditamos con el original del acta de nacimiento de nuestra hija. Anexo 1 con el que se acredita el vínculo familiar entre los suscritos y nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ. 2. Que con motivo de la unión matrimonial entre DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ y ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, en fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho procrearon al menor ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO, tal como se acredita con el original del acta de nacimiento de nuestro nieto. Anexo 2 con el que se acredita el vínculo familiar entre nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ con nuestro nieto ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO. 3. Siendo así, a los pocos meses de vivir juntos con motivo de la unión matrimonial entre DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ y ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, los suscritos nos percatamos que tenían una relación violenta ya que el señor ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ consumía drogas, y nuestra hija al verse agredida y golpeada por su esposo oculto a los suscritos dicha situación y en fecha 22 veintidós de agosto de 2020 dos mil veinte, nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ, perdió la vida a manos de su esposo ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en Privada Roble, Manzana 3, Lote 14, colonia Ampliación Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México, tal y como se acredita con el con el original del acta de defunción con número de folio MRC269990 expedido por el registro civil oficialía 5 de La Paz, Estado de México. Anexo 3 Con el que se acredita el fallecimiento de nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ. 4. Y desde fecha 22 veintidós de agosto de 2020 dos mil veinte, ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, se salió corriendo del domicilio ubicado en Carrada de Roble, Manzana 3, Lote 14, colonia Ampliación Tecamachalco, código postal 56500, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, sin que hasta la fecha sepamos su paradero, abandonando sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de 2 dos años y medio, de nuestro nieto ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO. 5. Así las cosas, desde el abandono de nuestro nieto por su padre, los suscritos hemos venido velando por los derechos e intereses de nuestro nieto, satisfaciendo su desarrollo integral en cumplimiento a sus intereses superiores del menor como son los deberes alimentarios y a las buenas costumbres, en el domicilio ubicado en Privada Roble, Manzana 4, Lote 7, colonia Ampliación Tecamachalco, Municipio La Paz, Estado de México. Hecho que se puede corroborar con la testimonial de Everardo Garduño Martínez y Crithian Garduño Martínez. 6. Consecuentemente cabe destacar que los suscritos siempre hemos participado en el desarrollo integral de nuestro nieto, en el sentido, que desde que nació nos hemos hecho cargo de él, pues nuestra hija y madre del menor DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ ahora difunta, por cuestiones de horario en su trabajo en el Instituto Mexicano del Petróleo todos los días de la semana de lunes a viernes excepto sábado y domingo, nos hacía entrega del menor de las 7 am siete horas de la mañana y pasaba a recogerlo hasta las 18 pm dieciocho horas, además de que nuestros domicilios se encuentran ambos uno enfrente del otro. 7. Del mismo modo, hago del conocimiento de su señoría que los suscritos conocemos el alcance de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la patria potestad y como consecuencia la guarda y custodia comprendiendo la representación legal y la protección integral que nuestro nieto ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO requiera, tanto en sus aspectos físico, psicológico, moral y social su guarda y custodia, para lo cual no está por demás señalar que actualmente el suscrito ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO percibo una entrada económica de 4000 cuatro mil pesos semanales como conductor de un taxi particular cuyo carro es de mi propiedad. Hecho que acredito con la testimonial a cargo de Everardo Garduño Martínez y Crithian Garduño Martínez. En este sentido, y habida cuenta que lo que se busca es salvo guardar los derechos de los menores consagrados en el artículo 4 Constitucional en el sentido que todas las decisiones y actuaciones del estado es velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos, derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral, en toda su amplitud. Derechos y necesidades que los suscritos hemos venido satisfaciendo desde que nació hasta la fecha.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de diciembre del dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTR. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

42-B1.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10047/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por TELMA ROCIO ANAYA ARISTA DE BATIZ en contra de GABRIEL CHAVEZ "N", en proveído de doce de junio dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar

edictos a GABRIEL CHÁVEZ "N", mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La reivindicación en favor de la suscrita, por los motivos y razones a que haré mérito más adelante y respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51), MANZANA II (DOS ROMANO) UBICADO EN CALLE CALZADA ECHEGARAY, NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34), COLONIA RIBERA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y por esta propiedad y la suscrita, predio que el demandado ocupa sin derecho y sin mi consentimiento; B) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega en favor de la suscrita y respecto del predio mencionado en el inciso A) del presente capítulo; C) Como consecuencia inmediata la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha procedido en mi favor la reivindicación del predio mencionado en el inciso A) del presente capítulo y donde se me declare como única y legítima propietaria y poseedora del mismo; D) El pago de todos y cada uno de los frutos naturales que produjo el terreno materia del presente juicio y propiedad de la suscrita y los cuales el hoy demandado a percibido, mismo que en ejecución de sentencia se regularan y a juicio de perito; E) El pago de todos y cada uno de los frutos industriales que produjo el terreno materia del presente juicio y propiedad de la suscrita y los cuales el hoy demandado a percibido, mismo que en juicio de sentencia se regularan y a juicio de peritos; F) El pago de todos y cada uno de los frutos civiles que indebidamente deje de percibir lícitamente y por concepto de alquiler que de dicho predio puede disfrutar, frutos que por virtud de la indebida posesión que detenta el hoy demandado fui privada, mismo que en ejecución de sentencia se impugnarán y a juicio de peritos; G) El pago de los daños y perjuicio que el hoy demandado me ha causado, mismos que en ejecución de sentencia se regularán y a juicio de peritos; I) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio mismo que en ejecución de sentencia se regularan y a juicio de peritos; de los hechos la parte actora señala que acredita con las copias certificadas de la escritura treinta y cinco mil quinientos dieciocho (35,518) de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), pasada ante la fe del Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número ciento trece del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que acompaña al presente escrito, la suscrita es la propietaria del Lote CINCUENTA Y UNO (51), DE LA SECCIÓN II (DOS ROMANO), PERTENECIENTE AL ÁREA SUBDIVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RIBERA DE ECHEGARAY", FORMADO EN UNA PORCIÓN DE TERRENO QUE PERTENECIÓ AL POBLADO DE SAN BARTOLO CAHUANTONGO, JURISDICCIÓN DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLANEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRÍ POR COMRAVENTA QUE CELEBRARA CON BANCO OCCIDENTAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, ANTES BANCA HIPOTECARIO REFORMA, SOCIEDAD ANONIMA, quien actuó en ejecución de Fideicomiso y por Instrucciones de la Fideicomisaria "HECROS, SOCIEDAD ANONIMA"; refiere que el predio que ha referido en el hecho que antecede se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida número trescientos nueve, volumen quinientos treinta y ocho, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, mismo que tiene una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, que en fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la suscrita obtuve del Gobierno del Estado de México, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, oficina de desarrollo urbano de Naucalpan de Juárez, la constancia de uso de suelo del predio materia de la presente litis, que en fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco la hoy actora obtuve del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Dirección de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Subdirección de Desarrollo Urbano, la constancia de alineamiento y número oficial respecto del predio materia del presente juicio, al cual como número oficial de identificación le corresponde de CALLE CALZADA ECHEGARAY NÚMERO TREINTA Y CUATRO, MANZANA 11, LOTE CINCUENTA Y UNO, COLONIA RIBERA DE ECHEGARAY, es el caso que la hoy demandada indebidamente, sin derecho y sin consentimiento de la hoy actora, se introdujo el inmueble materia del presente juicio y descrito en los numerales que anteceden y el cual es propiedad exclusiva de la suscrita, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el aposturamiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

43-B1.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas doce de julio del dos mil veinticuatro, ocho de agosto del dos mil veinticuatro y nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 92/2020.- promovido por START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO en contra de COMERCIALIZADORA LIDER MADEMEX & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y VICTORINO URBAN RODRÍGUEZ, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a ejecución, consistente en el ubicado en LOTE 49 ZONA COMÚN TERRENO SEÑALADO COMO A1-9, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO RANCHO VIEJO, QUE PERTENECIÓ AL RANCHO DE SAYAVEDRA, CALLE PRIVADA HACIENDA DEL BONDEQUI, CONDOMINIO NÚMERO TRES RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE JUAN, DE LA COLONIA DE VALLE ESCONDIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en este Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132, TORRE SUR, 6º PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; en consecuencia convóquense postores en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", sirve de base para

el remate del citado inmueble la cantidad de \$29'262,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate; asimismo, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al juez exhortado, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto (...)- Toda vez que el auto de fecha doce de julio del dos mil veinticuatro, fue omiso en señalar término para que el Juez Exhortado se sirva diligenciar el exhorto ahí ordenado, por lo cual, se le otorga el Juez Exhortado en término de TREINTA DÍAS para que se sirva diligenciarlo.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

944.-13 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaría: "B".

Exp.: 762/2012.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos cuatro y once de diciembre de dos mil veinticuatro y dieciséis y diecisiete; ambos de enero del año en curso, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARIO GONZAGA GONZÁLEZ Y AUSTREBERTA SUAREZ PRIETO, expediente número 762/12: la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado, según certificado de gravámenes en: DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL "VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN", UBICADO EN LA CALLE GALICIA NÚMERO EXTERIOR 12, MANZANA 19, LOTE 6, VIVIENDA UNIDAD PRIVATIVA AG, COLONIA VILLA DEL REAL TERCERA SECCION, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 50.6532 M2. CINCUENTA PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; sirve de base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.-

Ciudad de México, a 29 de Enero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

1010.-17 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplace a: KENYA Y XIMENA BELEM DE APELLIDOS BARRERA PIEDRAS.

En el expediente número 1508/2015, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR solicitado por FELIPA DE JESUS PIEDRAS TORNEL seguido de SAUL BARRERA ZAVALA, en el cual se dicto lo siguiente en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós. 1.- Tomando en cuenta que a la fecha tanto KENYA como XIMENA BELEM ambas de apellidos BARRERA PIEDRAS, han cumplido la mayoría de edad, tal y como se desprende de sus actas de nacimiento visibles a fojas siete y ocho del principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.77, 1.78, 1.79, 1.165, 1.166 y 1.168 del Código Adjetivo de la materia, requiérase a estas últimas si a su interés conviene, se apersonen a la presente controversia y hagan valer sus derechos así mismo del expediente se deduce INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA solicitado por Saul Barrera Zavala fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho el suscrito y la Sra. Felipa de Jesús Piedras Tornel contrajimos matrimonio en el Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, 2.- En la unión matrimonial referida, la demandada y el suscrito procreamos dos hijas de nombres KENYA y XIMENA BELEM de apellidos BARRERA PIEDRAS, 3.- Por lo que en fecha quince de enero de dos mil dieciocho en cumplimiento a sentencia judicial el suscrito y la hoy demandada, 4.- Así mismo mencionando que el suscrito tiene un hijo menor de edad el cual cuenta con la edad de dos años respectivamente, así que menciono que mis hijas de nombres KENYA BARRERA PIEDRAS y XIMENA BARRERA PIEDRAS en orden de mención la primera de mis hijas cuenta con una profesión y titulada por consiguiente mi segunda hija dejo de estudiar así mismo comenzó a laborar ejerciendo una profesión trabajo que la hace dependiente del suscrito; atento a ello notifíquese a KENYA BARRERA PIEDRAS y XIMENA BARRERA PIEDRAS por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a apersonarse a juicio y justificar su necesidad de recibir alimentos así como contestar el incidente de Cesación de Pensión Alimenticia personalmente o por

quien pueda representarlas, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide en Tenancingo Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1038.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 377/2024 relativo al Juicio Nulidad de Juicio promovido por MARCOS IVÁN ORTIZ SAN MARTÍN Y MOISÉS ORTIZ RAMÍREZ apoderados de la C. MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ SALDÍVAR en contra de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA A.C., el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro de la Vivienda A.C., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de este Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Relación sucinta de la demanda, con las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por fraudulento en perjuicio de la sucesión intestamentaria a bienes del "de cuius" Irineo Ortiz Ubaldo quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, 2.- La cancelación de la escritura número diecinueve mil dieciocho, volumen número cuatrocientos cuarenta y ocho, de veinticinco de septiembre del año dos mil, celebrada ante el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Veintiocho del Distrito de Tlanepantla, Estado de México, en que se hace constar: la protocolización de autos derivados del juicio verbal radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 promovido por la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda Asociación Civil, a través del Consejo Directivo, representado por los señores Rosalía Tenorio Pérez, María Guadalupe Loyola Zarate, Carlos Aguilar Puente, en cumplimiento del contrato privado de compraventa que otorgan, por una parte el señor Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, como parte vendedora, y por otra la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, que sirviera para protocolizar el inexistente contrato de compraventa base de la acción del juicio cuya nulidad se demanda, 3.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente asunto; Hechos 1.- Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo es legítimo poseedor y propietario de un predio Denominado "LA SALVE", ubicado en el Barrio de San Melchor, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlanepantla, México. Que mide y linda, AL NORTE: 245.00 metros con Barranca; AL SUR: 319.00 metros con un Río, AL ORIENTE: 97.00 metros con Barranca; AL PONIENTE: 86.00 metros con una Sanja. Con una Superficie aproximada de: 28,270.00 Metros Cuadrados. Como se acredita con la copias certificadas de la inmatriculación administrativa presentada por Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, que se encuentra inscrita en el APENDICE DEL VOLUMEN 936, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 825, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. (ANEXO TRES), 2.- Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo falleció en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, tal y como se justifica con la correspondiente acta de defunción que se exhibe adjunta al presente (ANEXO CUATRO), 3.- El ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, a través del Consejo Directivo representado por Rosalía Tenorio Pérez, Secretario María Guadalupe Loyola Zarate, Tesorero Carlos Aguilar Puente, demandó en contra de Alejo Irineo Ortiz Ubaldo las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, respecto, del terreno denominado "LA SALVE", ubicado en el Poblado de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, indicando como supuestas medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: en línea irregular 245.00 metros y linda con barranca, AL SUR: En línea irregular de 319.00 metros y linda con río, AL NORTE: 97.00 metros y linda con Terreno Larameza, PONIENTE: 86.00 metros y linda con Joaquín Solorzano, con una superficie de 28,270.00 m2 (veintiocho mil doscientos sesenta metros cuadrados); b) El cumplimiento del contrato base de la acción mediante la firma de la escritura correspondiente ante el notario que se designe en cumplimiento de la sentencia conforme a laso contratos base de la acción. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en cada unas de sus instancias, 4.- Se estableció como domicilio para que el demandado fuera notificado y emplazado a juicio el ubicado en domicilio conocido en el Poblado de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; sin embargo según se asentó la certificación realizada por la C. Notificadora de ese H. Juzgado en el sentido de la imposibilidad para localizar al demandado, por lo que mediante proveído de 22 de septiembre de 1999, se determinó girar atento oficio al comandante de la policía municipal de Huixquilucan, así como al síndico procurador del Municipio para que se sirvieran avocarse a la búsqueda y localización del domicilio del demandado antes mencionado, debiendo informar al juzgado a la brevedad posible, el resultado obtenido; razón por la cual se giraron dichos oficios a las autoridades mencionadas y en ambos se responde que no se localizó el domicilio del demandado, 5.- Por lo anterior, mediante proveído de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ordena emplazar al demandado Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, mediante edictos, haciéndole saber que debería de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que si pasado dicho término, no comparecía por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguiría el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harían por medio de lista y boletín judicial, 6.- Sin embargo, cabe señalar que en la fecha en que dicho juicio dio inicio y se substanció, el C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo ya había fallecido, hecho que era del pleno conocimiento de la asociación hoy demandada, con el efecto lógico de que el

mismo ya no podría comparecer a juicio, pues este falleció en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo tanto la razón de abstención de notificación que obra en autos de dicho proceso legal realizada por la notificadora en cita, fue dolosa y falaz, porque para el caso de que efectivamente se hubiera constituido en el domicilio que correspondió al C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, hubiera constatado con los familiares y con los vecinos del mismo, que en la fecha que aparece en dicha razón ya había fallecido y por ende, se debió de llamar a su correspondiente sucesión para deducir sus derechos y para contestar la demanda en cita y no optar por el doloso emplazamiento por edictos, por lo que por esa sola circunstancia debe considerarse ilegal el emplazamiento reclamado, ya que se dejó en estado de indefensión a la sucesión del de cujus, 7.- En virtud de que no se emplazó a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, se determinó que el demandado Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, no compareció a juicio ni ofreció pruebas, por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, abriéndose el juicio a prueba, donde obviamente sólo el actor desahogó las admitidas en términos de ley, verificándose la audiencia de alegatos con lo que se citó a las partes para oír la sentencia que se emitió en los términos siguientes: PRIMERO.- Han sido procedente la acción de reconocimiento, cumplimiento y otorgamiento de escritura intentada por la actora, quien acredita los elementos constitutivos de la misma, mientras que el demandado no opuso excepciones y defensas, en consecuencia: SEGUNDO.- Se condena al demandado ALEJO IRINEO ORTIZ UBALDO al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con la actora. Consistente en el otorgamiento y firma de la escritura respectiva a favor de ésta última, dentro del término de OCHO DIAS contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, ante el Notario que designe la parte compradora, apercibido dicho demandado que de no hacerlo dentro del lapso indicado lo hará en su rebeldía este Juzgador. TERCERO.- No se hace condenación al pago de costas en el presente juicio. 8.- Por lo que el día once de abril de dos mil se declaró que la sentencia dictada había causado ejecutoria, en virtud de no haber sido recurrida por los interesados, dentro del término que para tal efecto la ley concede, por tanto como se tiene ordenado en el segundo punto resolutivo de la sentencia, se concedió a la demandada el término de ocho días para que en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con la actora otorgara y firmara la escritura correspondiente en favor de esta última, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, ese Juzgado firmaría en rebeldía. 9.- Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil, se determina que en virtud de qué ha concluido el término conseguido la demandada para dar cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia definitiva, dictada en el juicio, sin que lo haya hecho, se remitan los autos con carácter evolutivo a la Notaría Pública número 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, a fin de qué se protocolicen las constancias correspondientes, otorgándose al escritura respectiva a favor del actora y en rebeldía del demandado. 10.- Posteriormente, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho la Notificadora adscrita al Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan México, en cumplimiento al auto de veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente 25/2018 relativo a juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA ASOCIACIÓN CIVIL, en contra de JOSE LUIS ORTIZ SALDIVAR Y OTROS, emplazó a juicio ordinario civil a los señores JOSÉ LUIS ORTIZ SALDIVAR, MARCOS ORTIZ SALDIVAR, Y ENRIQUE ORTIZ SALDIVAR, las siguientes prestaciones: A). LA DECLARACIÓN DE QUE NUESTRA REPRESENTADA, "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL, TIENE EL DOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES DENOMINADOS "LA SALVE" Y "LARAMETZA" UBICADOS EN SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 19,768.00 METROS CUADRADOS (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), APROXIMADAMENTE, RESPECTIVAMENTE, Y LOS ENTREGUEN LOS DEMANDADOS A ESTA PARTE, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, B). LA ENTREGA INMEDIATA, de los inmuebles citados, con todos sus frutos y accesiones, y en caso de mora, el pago de daños y perjuicios que se causan, D, consistente en una cantidad de dinero mensual, que será cuantificada por peritos en el momento procesal oportuno, contada a partir de la fecha en que se emplace a los demandados y hasta la fecha de entrega de los bienes citados, C). LA NULIDAD DE CUALQUIER CONTRATO que hayan celebrado los demandados, respecto de los bienes inmuebles los cuales se pretende reivindicar, esto en virtud de que mi representada o su representante legal, no han dado su consentimiento para celebrar ningún contrato que grave la propiedad o la posesión de dichos inmuebles, D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. Siendo que los herederos que conforman la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, desconocían la existencia del fraudulento y simulado juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, asimismo también se desconocía la existencia de la escritura número diecinueve mil dieciocho, volumen número cuatrocientos cuarenta y ocho, de veinticinco de septiembre del año dos mil, celebrada ante el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Veintiocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, aunado a que quien siempre ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio de nulidad ha sido inicialmente Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo y con posterioridad a su deceso, los herederos que conforman la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus". 11.- Aunado a lo anterior, el C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, no suscribió el contrato de compraventa de fecha cinco de julio y el de cesión de derechos de fecha trece de julio ambos del año de mil novecientos ochenta y nueve, ya que la firma que se le atribuye no es de su puño y letra, asimismo al momento en que supuestamente se celebraron los contratos citados, la supuesta parte compradora y cesionaria respectivamente, señores Rosalía Tenorio Pérez, María Guadalupe Loyola Zarate y Carlos Aguilar Puentes, no estaban en funciones de representantes o de presidenta, secretario y tesorero de la asociación que dicen representar, ya que lo cierto que quien si eran representantes de la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, en el tiempo en que supuestamente se otorgaron los contratos de compraventa y de cesión de derechos que cita la parte actora, eran los señores Juan Jaso Chávez, Guillermo Salas Vidal y Mario Waldo Cobos Rosales, quienes tenían el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la asociación ya citada, como se acredita con los propios documentos exhibidos por la hoy demandada ya que consta en el acta número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, libro mil novecientos cuarenta y seis folio noventa y cinco mil veintidós donde se hace constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS de "ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL, en donde refiere en el numeral II.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura pública número treinta y cinco mil doscientos noventa y dos, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe, del Licenciado IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, titular de la Notaría número trece del Distrito Federal, e inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO DE PERSONAS MORALES número DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la Protocolización de Actas de Asamblea General de Asociados de "ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL en la que, entre otros se ACEPTARON. Las RENUNCIAS presentadas por los señores JUAN JASSO CHÁVEZ, GUILLERMO SALAS VIDAL Y MARIO WALDO COBOS ROSALES a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, respectivamente, en dicha

Asociación, en consecuencia se nombró NUEVO CONSEJO DIRECTIVO para quedar integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROSALÍA TENORIO PÉREZ. SECRETARIO: MARIA GUADALUPE LOYOLA ZARATE. TESORERO: CARLOS AGUILAR PUENTE. 12.- La existencia del Juicio Concluido que se pretende nulificar: Se acredita con las copias certificadas del juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, (ANEXO CINCO), 13.- El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del presente juicio, es que no se emplazó a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, ya que se debió de llamar a su correspondiente sucesión para deducir sus derechos y para contestar la demanda en cita y no optar por el doloso emplazamiento por edictos, por lo que por esa sola circunstancia debe considerarse ilegal el emplazamiento reclamado, ya que se dejó en estado de indefensión a la sucesión del de cujus, 14.- Es por los hechos que anteceden, que este Órgano Jurisdiccional deberá decretar la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO del Juicio verbal radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 promovido por la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda Asociación Civil, en contra del C. Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, esto a consecuencia de las IRREGULARIDADES O INCONSISTENCIAS COMETIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 7 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1040.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 285/2024 relativo al Juicio USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JOSE FELIX RANGEL SANCHEZ Y MA. SOCORO MORALES SAUCEDO, en contra de BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) Que siendo la USUCAPIÓN el medio de adquirir la propiedad ubicado en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, CON NÚMERO EXTERIOR 39, AREA PRIVATIVA B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, SOPCIEDAD ANÓNIMA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) Que hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. C) Visto que la posesión adquirida y que disfrutamos produce la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, ya que está fundada en la solicitud u oferta de compra venta privado que negociamos y realizamos con la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. D) La posesión por nosotros ostentada desde hace 40 años, ha sido, es y será en forma pacífica, continúa y pública. E) Aunado a que nuestra posesión adquirida no deriva de la comisión de algún ilícito. F) Nuestra intención es USUCAPIR el inmueble materia. G) No es nuestra intención USUCAPIR algún inmueble perteneciente a las Entidades de Derecho Público, como el Estado y los Municipios. H) De ninguna forma renunciaremos o renunciaremos al tiempo transcurrido para ejercer la acción de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA del bien objeto de este proceso. I) En virtud de que en este proceso deja de existir algún tercero interesado más que nosotros, en que la USUCAPIÓN se consume. J) Como poseedores del bien inmueble a USUCAPIR y tomando en cuenta el tiempo que venimos poseyéndolo es procedente dicha acción. K) Deviene inaplicable algún caso de improcedencia de la USUCAPIÓN previstas en la Ley, porque ninguna de ellas se actualiza. L) Es el caso de que la USUCAPIÓN de los bienes inmuebles se promueve en contra del que aparezca propietario en el ahora Instituto de la Función Registral, por lo que enderezamos nuestra demanda en contra de la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. M) Se inscriba al Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS: 1.- El suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, MI ESPOSA MA. SOCORRO MORALES SAUCEDO Y MI FAMILIA, somos poseedores a título de dueños del inmueble ubicado en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, desde hace 40 años, pero en el año 2019. 2) Por lo que, me presento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Delegación Ecatepec de Morelos, tratando de localizar la escritura correspondiente a mí predio y en donde solicito me expidan un juego de copias certificadas con los datos de mi domicilio, me entregan un juego de copias certificadas correspondientes al FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00387009, consistente en el "TESTIMONIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE LA EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO, QUE OTORGA "BANCO LATINO", SOCIEDAD ANÓNIMA (ANTES FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA), LA FUSIÓN DE PREDIOS Y LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA "BOSQUES DE ECATEPEC" SOCIEDAD ANÓNIMA.". 3) Mi esposa MA. SOCORRO MORALES SAUCEDO y el suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, recién casados nos dimos a la tarea de buscar una casa para iniciar nuestra familia, por lo que nos constituimos en las oficinas de la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el día 17 del mes de octubre del año 1980, con el carácter de compradores y nos mostraron la casa ubicada en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4) Desde el día 17 del mes de octubre del año 1980, fecha en que se concreto la compraventa mediante la firma de solicitud y oferta proporcionada por la empresa BOSQUES DE ECATEPEC, S.A., tengo la posesión y nos ostentamos como dueños en forma pública, pacífica, continúa de buena fe, a título de dueños y jamás hemos sido perturbados en dicha posesión en más de 40 años que tenemos de vivir en dicho domicilio. 5) Se cubrió el pago total del inmueble que poseemos, el día 11 del mes de diciembre del año 1986, lo que acredito fehaciente e indubitadamente mediante el recibo expedido por el DESARROLLO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. y me fue entregado un comprobante sin número pagado por el suscrito, por la cantidad de \$330500.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 6) En virtud de que en este caso, el DESARROLLO FRACCIONAMIENTO BOSQUES. 7) Es el caso, que el suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, fui autorizado por el DESARROLLO FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A., A ESCRITURAR POR MI CUENTA EN EL AÑO DE 1982, como se

acredita fehaciente con la forma solicitud oferta del día 17 del mes de diciembre del año 1980. En consecuencia, BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a cuatro (04) de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1041.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ESMERALDA SARAHÍ CORRAL DÍAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 708/2024, relativo a la controversia de derecho familiar sobre modificación de convenio, promovido por JUAN DE DIOS PAEZ URIBE en contra de la señora ESMERALDA SARAHÍ CORRAL DÍAZ, quien demanda las siguientes prestaciones:

a).- La modificación de convenio de fecha 7 siete de julio del año 2015 dos mil quince, celebrado en el expediente 238/2015 relativo al estado civil de las personas y del derecho familiar promovido por la señora Esmeralda Sarahi Corral Díaz en contra de Juan De Dios Páez Uribe, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en razón a que han cambiado las circunstancias del mismo.

b).- La modificación de dicho convenio en su cláusula cuarta, respecto de la pensión alimenticia de un día de salario mínimo diario a medio salario mínimo diario a favor del menor con iniciales A.X.P.C., ello en razón de tener otro dependiente económico producto de otra relación de iniciales E.P.R.

c).- Como consecuencia, se exima de la cláusula quinta de dicho convenio del pago de gastos escolares y uniformes y útiles de manera anual.

d).- La modificación de dicho convenio en su cláusula tercera relativa a que la convivencia sea los días sábados y domingos de cada ocho días.

AUTO.- Acuerdo. Toluca, México; 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita notifíquese el auto de 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes citado, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de notificarle el auto de 5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación. Haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto de la notificadora.

Notifíquese.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1045.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 3924/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUCIA MATÍAS MUÑOZ en contra de FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a los codemandados y ante la imposibilidad de localizar a FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar a los codemandados FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES (03) VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en

esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previéndola para que señale domicilio dentro de la Colonia la Era de Ixtapaluca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, lo cual se hará en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION, operada en mi favor, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EJIDO "TLAPACOYA IXTAPALUCA" UBICADO EN ZONA SEIS, MANZANA 31, LOTE 23, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00162124 a favor de FERNANDO CEDILLO ARRIETA, y el cual cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Noreste: 09.00 metros con lotes tres y cuatro; Al Sureste: 22.00 metros con lote veintinueve; Al Suroeste: 09.00 metros con calle Jesús Reyes Heróles y Al Noroeste: 22.00 metros con Lote treinta. Con una superficie total de 198.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado FERNANDO CEDILLO ARRIETA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EJIDO "TLAPACOYA IXTAPALUCA" UBICADO EN ZONA SEIS, MANZANA 31, LOTE 23, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, y la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia definitiva que se sirva dictar en el presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- RÚBRICA.

1050.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio Ordinario Civil sobre Usucapión bajo el expediente número 2550/2024, promovido por MARIO ROSETE MARTÍNEZ en contra de GILBERTO CAMACHO HERNÁNDEZ y por auto de trece de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a Gilberto Camacho Hernández y por auto de VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley quien reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor respecto de inmueble denominado: LOTE CALLE: ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y MORELOS MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 4, MANZANA 9 (ROMANO) DEL FRACCIONAMINETO HOGARES MARLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO 73, FRACCIONAMIENTO HOGARES MARLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B). LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ESTADO DE MÉXICO. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes. HECHOS DOMINIO DEL DI RO DEL AND 208 TERNET NO DE ESTOS RO UDICI RITO JUDICIAL 1.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace 19 años, me encuentro en posesión del inmueble denominado: LOTE CALLE: ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y MORELOS MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 4, MANZANA 9 (ROMANO) DEL FRACCIONAMINETO HOGARES MARLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO 73 FRACCIONAMIENTO HOGARES MARLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que poseo de manera, Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 20 de enero del año 2005, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y de ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio, dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones tal y como lo acredito con los recibos de pago de predio correspondiente a los años 2020 con folio número CB-0023228, 2021 con folio número CA-0068184, 2022 con folio número CG-0013337, 2023 con folio número CL-0005341 y 2024 con folio número CA-0006392 expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, así como estar al corriente del pago de agua correspondiente, lo que se acredita con los recibos de pago de agua correspondiente al año 2020 con Serie y Folio F-8590420, 2021 con Serie y Folio F-10690871, 2022 con Serie y Folio F-11257507, 2023 con Serie y Folio F-11871309 y 2024 con Serie y Folio G 723, expedidos por el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC documentales que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Causa Generadora de mi posesión fue la COMPRA VENTA que me hiciera a mi favor el demandado GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ en fecha 20 de enero del año 2005, documental que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar al C. GILBERTO CAMACHO HERNÁNDEZ, las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándola tal y como se desprende de la fracción del inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00387572 y que aparece inscrito a favor del C. GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ, cuyo Certificado de Inscripción se acompaña a la presente para su debida constancia para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Página 4.- Manifiesto a su Señoría que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 88.95 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, AL SUR: EN 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL ORIENTE: EN 5.68 MTS. COLINDA CON ANDADOR, AL PONIENTE: EN 6.18 MTS. COLINDA CON LOTE 7.

Por lo anterior en términos del proveído del veinte de enero del dos mil veinticinco se ordenó el procedase a emplazar por medio de edictos a Gilberto Camacho Hernández, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene al demandado en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Se expide a los veintidós días de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-
RÚBRICA.

1057.-18, 27 febrero y 10 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SERGIO MARTÍN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al licenciado FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO; se dictó auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, en la cual el actor aduce lo siguiente: A) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder, otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor del licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura número pública número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México; E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) en donde se decreta la nulidad de la escritura que ahí se indica; F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder; H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del mes de junio del año dos mil quince, por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire, a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y sus poderdantes nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece, la albacea nombrada exhibe al juzgado instrumento notarial número 4,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994 ventilado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, así como la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza.

Por acuerdo de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar la presente por medio de edictos a la empresa "GHQ 1934 INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de enero del año dos mil veinticinco.- Secretario, Lic. Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

1058.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA RODRIGUEZ MORA Y/O JOSEFINA RODRIGUEZ MORA DE DUEÑAS Y/O CANUTO DUEÑAS SANDOVAL.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1711/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VILLARRUEN, en contra de JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA y/o JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA DE DUEÑAS y CANUTO DUEÑAS SANDOVAL, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION se ha consumado a favor del C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLARRUEN y que por lo tanto se ha adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA DOS ROMANO, ZONA H-5.2 Y CASA HABITACION SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA CON EL NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE DEL DIOS MAR, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 47; AL ESTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE DIOS MAR; AL OESTE: 6.00 METROS COLINDA CON LOTE 5. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS. B) Se inscriba la resolución definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por Edictos se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA y/o JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA DE DUEÑAS y CANUTO DUEÑAS SANDOVAL que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1059.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A.

En el expediente número 9162/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE ESTRELLA YÁÑEZ SOTELO, en contra de INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. Y AL C. OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La declaración en sentencia de que Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo es propietaria del lote de terreno número 39 de la calle Helios del conjunto habitacional "Plaza las Rosas", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México por haberse consumado a su favor la usucapión en los términos y condiciones exigidos por la ley, B.- La declaración que se ha consumado en favor de Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo la usucapión sobre el inmueble materia del juicio cuya posesión la ha tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida a título de dueña sirviendo a la sentencia a título de propiedad y ser inscrito en el Instituto de la Función Registral. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 12/01/2010 la señora Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo celebró contrato de donación con OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA de un lote de terreno de 117.78 m2, un lote de terreno número 39 de la calle Helios del conjunto habitacional "Plaza las Rosas" ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 6.00 metros colindando con calle Helio; AL SUR: 6.00 metros colindando con lotes 14 y 16 con calle Atenea; AL ORIENTE: 19.71 metros colindando con lote 37 calle Helios; AL PONIENTE: 19.50 metros colindando con lote 41 calle Helios casa tipo B; 2.- Desde esa fecha la actora se encuentra en posesión del inmueble materia del juicio por contrato de donación que celebró con OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA; 3.- En el momento que se le dio la posesión física y jurídica del lote de terreno se pudieron percatar de ello varias personas por lo que desde la donación la actora ha poseído el inmueble de forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de dueño y propietaria y de forma ininterrumpida. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas: I.- Documental Privada consistente en contrato de donación, II.- La documental Privada consistente en el contrato de donación, III.- Documental Pública consistente en certificado de inscripción. IV.- Las confesionales a cargo de Constructora Alfa S.A. y OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA, V.- La Presuncional, VI.- La Testimonial consistente en las siguientes preguntas: 1.- Si conoce a su presentante Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 2.- Desde cuando conoce a su presentante. 3.- Por qué conoce a su presentante. 4.- Si conoce el inmueble materia del presente juicio. 5.- Si sabe y le consta quien tiene la

posesión de este inmueble. 6.- Si sabe y le consta quien le transmitió dicha posesión de este inmueble a la C. Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 7.- Si sabe y le consta desde cuando han tenido la posesión de este inmueble a la C. Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 8.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma quieta. 9.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma pública. 10.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma pacífica. 11.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo de buena fe. 12.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma continua. 13.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en concepto de propietaria. 14.- Si sabe y le consta la superficie total del inmueble.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México por lo que mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Atentamente.- Licenciada Josabet Guadarrama Mendoza.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

1060.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Por este medio, se hace saber que SONIA MARITZA ORTIZ GUAJARDO, promovió ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1516/2024, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitando lo siguiente:

- 1.- Que es su deseo y voluntad la disolución del vínculo matrimonial que la une con JOSE LUIS GARCIA CAMACHO.
- 2.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante la Entidad 9, Delegación 15, Juzgado 03, Libro-, acta 00383, de la Ciudad de México, contrajo matrimonio civil con JOSE LUIS GARCIA CAMACHO, bajo el régimen de separación de bienes.
- 3.- De dicha unión, procrearon tres hijos de nombres: ZAYURI ALEXA GARCÍA ORTIZ, JONATHAN GARCIA ORTIZ y LUIS DANIEL GARCIA ORTIZ, los cuales ya son mayores de edad.
- 4.- Su último domicilio donde hicieron vida en común es el ubicado en: Privada la Soledad, sin número, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55740.
- 5.- Finalmente, durante su matrimonio, nunca hicieron bienes en común.

A criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de JOSE LUIS GARCIA CAMACHO, por ello, EMPLÁCESELE POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibiendo a la parte demandada que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1065.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN
TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Tecámac, México, 27 de enero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ e ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ que en el expediente 600/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE ADRIAN GONZALEZ AVILA promovido por ULISES GONZALEZ HERNANDEZ, radicado Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, la Jueza del conocimiento ordenó citar a JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ e ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ, haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento bajo lo siguientes hechos:

- 1.- Que vengo a denunciar la sucesión intestamentaria de mi señor abuelo ADRIAN GONZALEZ AVILA, quien tuco su último domicilio en calle Paseo de Acueducto manzana 85, lote 26, en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, 55770, Estado de México, justificando mi parentesco con el de cujus con el acta de nacimiento que me acredita como nieto del mismo.
- 2.- Menciono el nombre y domicilio de los presuntos herederos: YOLANDA VELAZQUEZ ORTIZ (esposa) cónyuge supérstite, domicilio en Andador II de Francisco J. Macin #8 unidad habitacional C.T.M. el Risco Ciudad de México. ULISES GONZALEZ VELAZQUEZ (hijo) domicilio en Andador II de Francisco J. Macin #8 unidad habitacional C.T.M. el Risco Ciudad de México. ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ (hijo) del cual ignoro su domicilio. JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ (hija) de la cual ignoro su domicilio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, Maestra en Derecho Rebeca Moncada Hernández.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1071.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se le hace saber que SAUL RAMIREZ GARCIA promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en su contra, bajo el expediente número 939/2022, con las siguientes prestaciones: A) La declaración de NULIDAD del contrato de compraventa de fecha veintitrés de mayo de dos mil once celebrado entre TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedor y MARCELA ARZOLA RAMIREZ en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble identificado casa número 80, del Andador "E", sobre Avenida Llanuras, Llanuras, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo que ese inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.65 metros y colinda con Andador "E," Al Sur: 4.65 metros y colinda con casa 65, Al Este: 13.00 metros y colinda con casa 79, Al Oeste: 13.00 metros y colinda con casa 81. Con una superficie aproximada de 60.45 metros cuadrados, Contrato que se encuentra inmerso en la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, B) Como consecuencia de la anterior prestación, la NULIDAD de la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, de fecha veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, que contiene la transmisión de propiedad como enajenante TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como adquiriente MARCELA ARZOLA RAMIREZ, respecto del bien inmueble identificado casa número 80, del Andador "E", sobre Avenida Llanuras, Llanuras, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo que ese inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.65 metros y colinda con Andador "E", Al Sur: 4.65 metros y colinda con casa 65, Al Este: 13.00 metros y colinda con casa 79, Al Oeste: 13.00 metros y colinda con casa 81. Con una superficie aproximada de 60.45 metros cuadrados. C. Como consecuencia de la anterior prestación, la CANCELACIÓN de la inscripción de la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, de fecha veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, y por ende la cancelación del folio real electrónico 359274, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, E) Como consecuencia de la anterior prestación, la condena a las demandadas de hacer la entrega a mi favor de dicho bien raíz con sus frutos y accesiones; AL AUTO.- CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a LUCAS HERNANDEZ ESPITIA, visto su contenido y el estado procesal de los atendiendo a las manifestaciones que viene el promovente toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese la mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse quien la represente legalmente a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. ----- DOS FIRMAS RÚBRICAS DE JUEZ Y SECRETARIO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1072.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 73/2021, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR AARON CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE LARISSA ISZAMAR BAUTISTA VIZUET (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se inició la radicación del incidente planteado, por lo que, hasta la

fecha no se conoce el domicilio del demandado incidentista para ser notificado del presente juicio, donde la promovente demanda el pago de pensiones alimenticias no pagadas, asimismo se le notifica por este medio a AARON CHÁVEZ SÁNCHEZ para que en el plazo de treinta días comparezca a este juzgado a apersonarse en el presente juicio por sí misma, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por solo TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial los que se expiden a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VALIDACION: Todo lo actuado en el presente expediente radicado en este recinto judicial.- ATENTAMENTE.- LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. lavm.- RÚBRICA.

355-A1.- 18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES.

En el expediente marcado con el número 145/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCACION), promovido por RAÚL RIVERA POZOS en contra de MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, que ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar AMARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. II.- Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez M. EN D. J. OSCAR HUGO MARTINEZ BRINGAS Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. I.- Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que mediante auto de diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por error se asentó el nombre de AMARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS, siendo lo correcto MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando el presente auto parte íntegra del auto de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez M. EN D. J. OSCAR HUGO MARTINEZ BRINGAS Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. La actora reclama las siguientes PRESTACIONES; Se declare por sentencia firme, por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapación de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.90 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla. Al sur: 10.92 metros con lotes 21, 22 y 23. Al oriente: 19.73 metros con María de la Luz Alejandre de Cervantes. Al poniente: 19.70 metros con lote 2. Con una superficie aproximada de 214.92 metros cuadrados. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral Naucalpan a favor del suscrito RAUL RIVERA POZOS, como propietario de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas. Fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS.- En fecha 12 de mayo del año 1995, celebraron Contrato de Compraventa entre las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS como vendedoras y el C. RAUL RIVERA POZOS como Comprador, respecto de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento en copia certificada que se anexa a la presente demanda como anexo uno (1), el cual cuenta con las medidas señaladas. Desde el día 12 de mayo del año 1995, me encuentro en posesión física, jurídica y no virtual, de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha anteriormente indicada las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS, me vendieron la fracción del inmueble como se desprende del contrato anexado al presente escrito de demanda y en presencia de los testigos que estuvieron presentes en el acto, los CC. PATRICIA HERNANDEZ REYES Y JESUS RIVERA POZOS personas que les constan todos y cada uno de los hechos, entregándome la ahora demandada la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno y como se denota con los recibos oficial número 0753276, recibo 206/DNJ/375/81 y el oficio 206/DNJ/788/81, los cuales se anexan al presente escrito en original anexos dos (2), tres (3), cuatro (4). Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio. El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS, tal como se acredita con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo cinco (5) y que fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Naucalpan) con folio real electrónico número

00153903 de fecha 21 de noviembre de 1978, partida 651, volumen 376, libro 1, sección primera. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que el C. RAUL RIVERA POZOS ha adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y nueve de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

356-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas diecisiete de octubre, doce de junio ambos de dos mil veinticuatro y once de febrero de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente número 931/2021.- LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tomando en consideración las razones expuestas, así como que de los propios autos se desprenden el desconocimiento absoluto del domicilio de la demandada GONZALEZ ROSETE SANDRA GABRIELA, con fundamento en la fracción I del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad notifíquese a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro el término de TREINTA DIAS siguientes a la publicación del último edicto recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir de trigésimo primer día; al efecto, quedan a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con apoyo en el artículo 128 del invocado ordenamiento procesal, redáctese el precitado edicto de modo preciso y conciso, para evitar transcripciones literales y señalar únicamente substancial. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA TITULAR DE ESTE JUZGADO LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA EN DERECHO LIDIA SANTIAGO BARRERA, ACTUANDO ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- - - Se tiene a la promovente ELVIRA NERIA RODRIGUEZ por presentada con el escrito de cuenta desahogando la prevención ordenada en proveído de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a proveer el escrito exhibido ante la OFICINA Virtual en Materia Civil y Familiar de atención efectiva a la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados de este Tribunal el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, y recibido en la Oficialía de este Juzgado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en concordancia con el escrito de desahogo en los siguientes términos.- Se tiene por presentada a ELVIRA NERIA RODRIGUEZ en su carácter de Apoderada Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 45,257 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, tirada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaria número 83 de esta Ciudad; a quienes se tiene demandando de SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE, el pago de la cantidad de \$3,856,497.10 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), en los términos que indican los promoventes por concepto de Saldo a Capital Vigente y demás prestaciones que se reclaman en la demanda misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, que autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el Periódico el Diario de México.

1082.-19, 24 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que TERESA DIMAS PLIEGO.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1363/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por TERESA DIMAS PLIEGO.

Quien solicito la Información de Dominio por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado Calle Santa Rosalía, sin número, Colonia Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzoloitepec, México con superficie de 3,548.00 m2 (tres mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados). Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.55 metros colinda con camino a Santa Rosalía.

AL SUR: 24.74 metros con zanja, después de la zanja colinda con Camino sin Nombre.

AL ORIENTE: 154.04 metros colinda con María de Lourdes Pliego Reyes.

AL PONIENTE: 162.00 metros colinda con zanja después de la zanja colinda con Luis Alba.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 037 16 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndose saber a los interesados que se crea con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo de once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1175.-24 y 27 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1158/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho RODOLFO URIBE PÉREZ, en términos del auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y dieciséis de enero del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que se ubicado Calle Hidalgo Sur, número once, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En cuatro líneas: la primera en 4.83 y 0.52 m., la segunda de 9.42 m. ambas con la señora Margarita Martínez Lugarda persona finada, actualmente Hugo Fuentes Zepeda, la tercera de 11.60 y la cuarta de 15.82 m. ambas con la señora Leonora Carbajal de Uribe persona finada, actualmente Miguel Angel Uribe Pérez; AL SUR: En tres líneas: la primera línea de 10.48 metros con el señor Rodolfo Uribe Pérez, la segunda de 27.09 metros con Privada sin nombre y la tercera de 5.09 metros con privada sin nombre, AL ORIENTE: en cinco líneas; la primera de 4.15 metros, con la Señora Margarita Martínez Lugarda persona finada, actualmente Hugo Fuentes Zepeda, la segunda de 4.38 metros con la señora Leonora Carbajal de Uribe persona finada, actualmente Miguel Angel Uribe Pérez, la tercera de 1.63 metros con la señora Leonora Carbajal de Uribe persona finada, actualmente Miguel Angel Uribe Pérez, la cuarta de 5.93 metros con Calle Hidalgo y la quinta de 6.70 metros con Rodolfo Uribe Pérez, y AL PONIENTE: 18.51 metros con la señora Leonora Carbajal de Uribe persona finada, actualmente Miguel Angel Uribe Pérez. Con una superficie de construcción de 526.60 metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa de fecha trece de marzo del año mil novecientos noventa y ocho adquirí del señor VIDAL RODRIGUEZ MENDOZA, el inmueble descrito.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, al día veintidós de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1180.-24 y 27 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1492/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que el expediente 1492/2023, que se tramita en este Juzgado, DANIEL SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

NORTE: 33.62 metros, con Privada sin nombre.

SUR: 33.62 metros con José Emmanuel Cruz Núñez, Paolo Sergio Jara Ascencio, Pedro Sergio Jara Ascencio y Luis Ramón Aguayo Martínez.

ORIENTE: 12.44 metros con Eloísa Castro Gutiérrez, y

PONIENTE: 12.45 metros con Avenida Chapultepec.

Con una superficie de 418.36 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, Daniel Segura Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MÉNDEZ DE JESÚS.-RÚBRICA.

1181.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1482/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que el expediente 1482/2023, que se tramita en este Juzgado, ERIKA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

NORTE: En dos líneas; la primera de 40.52 metros, con Carlos Alberto Díaz Ayala, Daniel Díaz Segura, Oscar Díaz Valencia y la segunda de 22.50 metros con Rosa Ibet Roque Urbina y Juan Díaz Segura.

SUR: En cuatro Líneas; la primera de 15.11 metros con Martha Galeana Escobedo, la segunda de 3.12 metros con Francisco Escobedo Galeana, la tercera 14.90 metros con Privada sin nombre y la cuarta de 30.00 metros con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Leticia Lozano Zabala y Verónica Alejandra Díaz Grajales.

ORIENTE: En tres líneas; la primera de 9.69 metros con Rosa Ibet Roque Urbina; la segunda de 18.49 metros con Miguel Centeno Reyes, y la tercera de 19.85 metros con Ricardo Vicente Camacho Lozano.

PONIENTE: En tres líneas de 28.26 metros con Avenida Chapultepec, la segunda 8.00 metros con Martha Escobedo Galeana y la tercera de 12.00 metros con Francisco Escobedo Galeana.

Con una superficie de 1,863.15 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, Erika Segura Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MÉNDEZ DE JESÚS.-RÚBRICA.

1182.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1924/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA ARIAS RODRIGUEZ, respecto del inmueble denominado "ATLAYCO" ubicado en Calle Allende (actualmente Calle Allende Poniente) número 169, del Poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 9.50 mts. Colinda con Calle Allende (actualmente Calle Allende Poniente), al Sur: en 9.50 mts. Colinda con Calle Manuel Ávila Camacho (actualmente con Calle Manuel Ávila Camacho Poniente), al Oriente: en 81.75 mts. Colinda actualmente con Juan José Aparicio Ramos y Alejandro Aguilar Cruz y al Poniente: en 81.75 mts. Colinda con Nicolasa Molotla López, José Ricardo Molotla Lima, Román Molotla Ramos y Paola Molotla Pérez, con una superficie aproximada de 782.65 metros cuadrados (setecientos ochenta y dos punto sesenta y cinco metros cuadrados), medida proporcionada por el levantamiento topográfico elaborado por el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México,

manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de donación con la señora JUANA RODRIGUEZ VILLARUEL, en fecha diez de enero de dos mil once, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, el cual acredita con el Certificado de no Inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia de no ejido del Comisariado Ejidal de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial, anexa levantamiento topográfico de ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LO EMITE LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- RÚBRICA.

1184.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1704/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por OSCAR MAYEN SOLIS respecto del bien inmueble denominado "ENDONICA" ubicado en el Barrio de Endonica en la Localidad de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Código Postal 54570, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 55.25 metros, colinda con GREGORIO MAYEN.

AL ESTE: 19.00 metros, colinda con camino público.

AL SUR: 18.78 metros, 18.24 metros y 15.27 metros en tres líneas quebradas, colinda con andador.

AL ORIENTE: 25.00 metros, colinda con GREGORIO MAYEN.

Con una superficie total de mil ciento ochenta y un metros cuadrados (1,181.00 m2).

El promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 07/07/1985 adquirí en su totalidad de la señora MANUELA LEON RANCHO, mediante contrato privado de compraventa en predio denominado "ENDONICA" ubicado en el Barrio de Endonica en la Localidad de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Código Postal 54570, Estado de México, con clave catastral 0970505561000000.

2.- El promovente exhibió contrato original, traslado de dominio, Certificado de no inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como constancia de no adeudo expedida por la tesorería municipal de Jilotzingo, además de exhibir un plano descriptivo y de localización, así como la constancia de no afectación a bienes comunales, todos del inmueble materia del presente juicio.

Por auto de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los cinco (05) días de febrero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1190.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1575/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: MARIA LINDA PÉREZ PÉREZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "Tepetlapa" ubicado en calle sin nombre, San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con calle sin Nombre; AL SUR: 15.00 metros con Mariana Agam Miranda Gómez actualmente con Sergio Guillermo González Espinoza; AL ORIENTE: 21.00 metros con calle sin Nombre; AL PONIENTE: 21.00 metros con Mariana Agam Miranda Gómez actualmente con Sergio Guillermo González Espinoza. Con una superficie total aproximada de 315.00 metros cuadrados. La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veinte de enero de dos mil diez, misma fecha en la cual celebró contrato de compra venta, en donde se desprende que la vendedora es Norma Elisa García Suárez y la compradora es María Linda Pérez Pérez. De igual forma, la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales", expedida por el Comisariado Ejidal de Texcoco, Municipio de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Aaron González López.-Rúbrica.

1191.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1577/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: AURORA DE LA ROSA HERNÁNDEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado ACAXTITLA, ubicado en Avenida del Trabajo, dieciséis, Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 86.55 metros y linda con Heriberto Lino Mejía Flores; al sur, 88.05 metros y linda con Paz Flores viuda de Álvarez, actualmente María de los Ángeles Flores Velázquez; al oriente, 10.00 metros y linda con Avenida del Trabajo y al poniente, 10.00 metros y linda con José Davalos Mendoza. Con una superficie de total aproximada de 864.92 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diez de enero de dos mil doce, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es David Rosales León y la compradora es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE Y TREINTA, AMBOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1193.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA MAGDALENA GARCIA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2996/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, En fecha Veintiuno de Febrero del Año de Mil Novecientos Noventa y Ocho, adquirió del C. ROGELIO DE LA ROSA BARBA, mediante Contrato de Compraventa, el predio denominado "LAS CUEVAS" ubicado en Calle de la Rosa, Lote 12 Número Oficial 24, Manzana B, Colonia Los Reyes, en la Población de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.95 MTS. COLINDA CON LOTE 13 HOY BERNARDO ROGRIGUEZ SALAZAR;

AL SUR: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 11 HOY MARIA ROSA BLANCAS CAMARILLO;

AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE HOY CALLE DE LA ROSA; Y

AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA HOY GERARDO ALONSO DE LA PAZ VILLEGAS.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 137.00 METROS CUADRADOS.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1196.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1601/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, JOSE LUIS MUNGUÍA LEON, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación) respecto del "predio denominado "CAPILCO", ubicado en Camino Ejidal o Camino a San Antonio, Sin Número, en la población de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México", argumentando el promovente que desde el ocho 8 de julio de mil novecientos ochenta y dos 1982, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con VICENTE RICARDO CAPISTRÁN SÁNCHEZ, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 20.00 mts. y linda con VICENTE RICARDO CAPISTRÁN SANCHEZ y MIGUEL MUNGUÍA LEON, actualmente MANUEL MUNGUÍA LEON.
- AL SUR.- 20.00 mts. y linda con LUIS CRUZ MORALES y FIDELINA SOSA.
- AL ORIENTE.- 25.00 mts. y linda con RICARDO CAPISTRÁN SANCHEZ, actualmente MIGUEL DIAZ VAZQUEZ.
- AL PONIENTE.- 25.00 mts. y linda con CAMINO EJIDAL o CAMINO A SAN ANTONIO.

Con una superficie total aproximada de 500.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del siete 7 de enero de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el diez 10 de enero de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: siete 7 de enero de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1197.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1468/2024 que se tramita en este Juzgado GREGORIO MEZA HERAS promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Juárez, S/N, Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte con 71.40 metros colinda con Ma. De Jesús Díaz Ramírez, al Sur con 71.40 metros y colinda con Ana Laura Salinas Ramírez y Guadalupe Madero Martínez, al Oriente con 14.70 metros y colinda con Avenida Benito Juárez y al Poniente con 14.70 metros colinda con Elía Sofía Ramírez Lara y Julio Amado Lara Martínez. Que desde que celebró contrato de compraventa el veintiuno de enero del año dos mil, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

FECHA DE VALIDACIÓN 10 DE FEBRERO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1198.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 964/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA DE LOS ANGELES ISLAS DE LA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE NIÑO PERDIDO ACTUALMENTE PASEO DE LOS SAUCES S/N COLONIA LLANO GRANDE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las

siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 16.60 metros, con JESUS ANTONIO ISLAS DE LA CRUZ, actualmente MARCO ANTONIO VILLAGOMEZ VEGA; 2. AL SUR: 16.60 metros, con CALLE PASEO DE LOS SAUCES; 3. AL ORIENTE: 17.56 metros, con PETRA ISLAS DE LA CRUZ actualmente ALVARO ALVAREZ MARQUES; 4. AL PONIENTE: 17.56 METROS, con JESUS ANTONIO ISLAS DE LA CRUZ actualmente SALVADOR MARTIN ANDRADE ANDRADE; CON UNA SUPERFICIE: 291.49 M2 (doscientos noventa y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados); y en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado por la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) del mes de Febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete (17) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1200.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1518/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GENARO IVÁN ROMERO MEJÍA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Cerrada de las Manzanas, Barrio San Antonio, Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 28.44 metros colinda con Ángel Vidal Saldivar; Al Sureste: 33.51 metros colinda con Pedro Romero Mejía; Al Suroeste: 43.64 metros colinda con Calle Cerrada de las Manzanas y Al Noroeste: En tres líneas 15.36, 13.22, 1.37 metros colinda con Cristóbal Vidal Pérez, en tres líneas 14.40, 0.96 y 1.61 metros colinda con Genaro Iván Romero Mejía; con una superficie aproximada de 1,209.13 m² (MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CON TRECE CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1203.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1519/2024, el señor PEDRO ROMERO MEJÍA, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en Calle Circuito Dongú, Barrio San Antonio Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 20.00 metros colinda con Felipe Vidal Saldivar; 21.59 metros colinda con Laura Ventura Pérez, al SURESTE: 33.87 metros colinda con Calle Circuito Dongú; al SUROESTE: 35.79 metros colinda con Calle Cerrada de las Manzanas; al NOROESTE: 33.51 metros colinda con Genaro Iván Romero Mejía. Con una superficie de 1,294.67 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, donde de ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que parezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1204.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN MEJIA DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1527/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN MEJIA DIAZ. Quien solicito el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN UBICADO EN EL CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, C.P. 52104, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 041-01-288-34-00-0000, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 917.16.50 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.00 metros y LA SEGUNDA DE 60.90 metros. Ambas colindan con ARON FLORES GARCIA;

Al Sur: 70.70 metros y colinda con INES LUCIA GONZALEZ PICHARDO;

Al Oriente: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.90 metros y colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y LA SEGUNDA DE 7.00 metro y colinda con ARON FLORES GARCIA;

Al Poniente: 14.00 metros y colinda con ENRIQUETA VILLAR ESCUTIA.

Con una superficie de 917.16 m².

Señala el solicitante que, desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete, celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ADMINISTRADOR DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADOR DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.
1205.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN MEJÍA DÍAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1526/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MEJÍA DÍAZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLEJÓN DE LAS ROSAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 52104, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 041-04-288-32-00-0000, con una superficie de 176 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.85 METROS, colinda con Rosalba Sánchez Monrroy y Salvador Sánchez Monrroy; AL SUR: 17.85 METROS, colinda con Daniel Salvador Benítez, AL ORIENTE: 10.00 METROS, colinda con Armando Álvarez Suárez; y AL PONIENTE: 9.70 Metros, colinda con Callejón de las Rosas.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 172024, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero del año dos mil, con el señor ERNESTO SANCHEZ MONRROY Y ROSA MONRROY UGALDE, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1206.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 22/2025, la C. ARACELI AMALIO GARCÍA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Barrio de San Lorenzo, sin número, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.4 metros en dos líneas: La primera de 18.4 metros y la segunda de 13.0 metros y colinda con Carretera a San Lorenzo; AL SUR: 28.4 metros y colinda con RODRIGO TEJADO PEÑA; AL ORIENTE: 39.0 metros en dos líneas: La primera de 16.7 metros y la segunda línea de 22.3 metros y colinda con REY TEJADO PEÑA; y AL PONIENTE: 47.25 metros y colinda con JOEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ; con una superficie aproximada de 1,289.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 17 de Enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1207.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 13/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA COCAVET HERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en: EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, conocido como "EL CAPULIN", mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 84.10 mts en tres líneas: La primera de 30.40 mts. la segunda de 30.00 mts y la tercera de 23.70 mts y colinda con zanjon. AL SUR: 85.00 mts y colinda con carretera a Rancho Viejo. AL ORIENTE: 46.25 mts y colinda con Manuel Hernández Espinoza. AL PONIENTE: 54.45 mts y colinda con Florencio Sabino Espinoza Rivera. Con una superficie total de 4,146.27 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de enero del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1208.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 478/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CECILIA SOTELO RUBIO, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO DEL CENTRO S/N, SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "LA JACARANDA"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 58.89 MTS en tres líneas: la primera de 11.82 MTS colinda con bordo propiedad de Cecilia Sotelo Rubio. La Segunda de 20.25 MTS y la tercera línea de 26.82 MTS colinda con propiedad de J. Carmen Hernández Rubio. AL SURESTE: 85.06 MTS en cinco líneas: la primera de 46.91 MTS. La segunda de 9.65 MTS, la tercera de 10.77 MTS, la cuarta de 10.53 MTS y la quinta línea de 7.20 MTS y colinda con camino vecinal. AL SUROESTE: 40.11 MTS y colinda con caño de Regadio. AL NOROESTE: 46.68 MTS y colinda con callejón sin nombre. Con una superficie total de 3,275.22 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el seis de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1209.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 638/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ABIGAIL VILLAGÓMEZ GARCÍA en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ALBERTA GARCÍA GARCÍA Y/O BERTHA GARCÍA Y/O BERTHA GARCÍA GARCÍA, respecto de un terreno de labor temporal de los llamados de propiedad particular, en el que se encuentra ubicada una casa habitación, de los llamados de propiedad particular, ubicado en La Comunidad de la Finca, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 61.00 metros (sesenta y un metros), con Arturo García y Abigail Villagómez García, AL SUR: en 56.00 metros (cincuenta y seis metros) con los derechos de Vía de la Carretera Federal que conduce a Ixtapan de la Sal, AL ORIENTE: en 02.00 metros (dos metros), con Alberta García, y AL PONIENTE: en 21.70 metros (veintiún metros con setenta centímetros), con Asociación Productora Agroindustrial del Estado de México (Pagroemex), con una superficie total aproximada de 693.22 metros cuadrados y 50 metros cuadrados de construcción, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-07-006-44-00-0000; y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ALBERTA GARCÍA GARCÍA Y/O BERTHA GARCÍA Y/O BERTHA GARCÍA GARCÍA por contrato de compraventa de fecha 14 de julio de 1999, celebrado con ARTURO GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiocho (28) de mayo, veintiuno (21) y treinta (30) de octubre, así como del tres (03) de diciembre, todos del dos mil veinticuatro (2024) y veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1210.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 78/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. GUADALUPE MENDOZA DÁVILA, respecto del bien inmueble ubicado en SAN JERONIMO BARRIO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS COLINDA CON PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALDO; AL SUR: 17.00 METROS COLINDA CON LETICIA MARGARITA FUENTES ANAYA; AL ORIENTE: 60.40 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 61.00 METROS COLINDA CON ESTHER ARMENTA GALINDO; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1062.00 M2 (MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

1211.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1518/2024, GENARO IVAN ROMERO MEJIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE CERRADA DE LAS MANZANAS, BARRIO SAN ANTONIO DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: NORESTE: 20.98 METROS, COLINDA CON CRISTOBAL VIDAL PEREZ; SURESTE: 1.61, 0.96, 14.40 METROS COLINDA CON GENARO IVAN ROMERO MEJIA; SUROESTE: 20.86 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE LAS MANZANAS; NOROESTE: 16.78 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE LAS MANZANAS. Con una superficie de 358.67 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho

sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1215.-24 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. A.

EXP.: 991/2023.

A: ISAAC GONZÁLEZ REYES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BACHOCO S.A. DE C.V. en contra de GONZALEZ REYES ISAAC y REYES HERNANDEZ TERESA, con número de expediente 991/2023, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto proveídos de fechas veintidós de septiembre y seis de octubre del año dos mil veintitrés y once de octubre del año dos mil veinticuatro que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.-

"... Con el escrito de cuenta y anexos que remite Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, y toda vez que por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto a este Juzgado, lo que se desprende del sello que obra en la foja uno anverso del escrito de demanda y de la lista que de asuntos nuevos remite dicha dependencia, en consecuencia, fórmese el expediente número 991/23 y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos, con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se previene a los promoventes para que dentro del término de CINCO DÍAS cumplan con los requisitos que se les señalan, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, no se dará curso a su demanda. Prevención que consiste en lo siguiente: ..."

"...una vez que termine el presente asunto y se notifique a las partes el auto mediante el cual se determine su conclusión, se procederá a la destrucción del expediente y documentos exhibidos en el término de NOVENTA DÍAS posteriores a dicha notificación, por lo que deberán acudir a recoger sus documentos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE...." -----

AUTO.- Ciudad de México, a seis de Octubre del año dos mil veintitrés.-----
--"...Agréguese a los autos del expediente 991/2023, el escrito de cuenta; se tiene al promovente..." "...Se tiene por presentado a BACHOCO, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 28,227 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de Celaya, Estado de Guanajuato, la que se manda agregar a los autos para constancia. Se les tiene señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico que indican, para oír y recibir notificaciones. Se le tiene autorizando a los profesionistas que menciona, en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho precepto legal, por lo que hace a acreditar en la primera diligencia en que intervengan, que se encuentran facultados para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Por autorizada la persona que menciona para los fines que precisa. Se le tiene demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ISAAC GONZALEZ REYES y TERESA REYES HERNANDEZ, las prestaciones que reclama y con fundamento en los artículos 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo cual córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de QUINCE DÍAS dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se presumirán confesados los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 párrafo cuarto del Código Adjetivo precitado, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de boletín judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VELAZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

- AUTO.- Ciudad de México, a once de octubre del año dos mil veinticuatro.--- "...Agréguese a los autos del expediente número 991/2023 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora..." "...por hechas las manifestaciones que refiere, tomando en consideración que no se ha localizado al codemandado en los domicilios señalados en autos para ser emplazado; en consecuencia, como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto de emplazar al codemandado ISAAC GONZÁLEZ REYES, en cumplimiento al proveído de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés y el presente proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y en el Periódico "MILENIO", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno Civil de Proceso Escritorio de la Ciudad de México, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HABILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la codemandada y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaria de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones..." "... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ

ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE..."- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y en el Periódico "Milenio".

397-A1.- 24, 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 27/2025 MARIA ELENA ARRIAGA ACEVEDO, demando la presunción de muerte de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL, quien tuvo siempre su domicilio en Sabana de Tabora 1era Sección sin número Villa de Allende, México, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha desde la cual ha estado ausente, así mismo se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de ausencia por desaparición de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL. Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete y treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos Villa de Allende y Donato Guerra ambos de esta entidad federativa y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco. ----- DOY FE. ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1276.-27 febrero, 5 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. TZITZI ALHELÍ MARÍN JUÁREZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 149/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE ubicado en LA 1°. CDA. DEL CASTILLO NÚMERO 3 COLONIA TECÁMAC CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS DE CONTRATO:

AL NORTE mide 15.35 metros linda con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO.

AL SUR mide 15.15 metros linda con JAVIER MARÍN MARTÍNEZ.

AL ORIENTE mide 27.14 metros linda con SAMUEL MARÍN MARTÍNEZ.

AL PONIENTE mide 27.20 metros linda con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO.

Con una superficie aproximada de 414.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), celebró un contrato DE DONACIÓN con el C. NORBERTO MARÍN MARTÍNEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-01-087-18-00-0000, así como que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO; AL SUR con JAVIER MARÍN MARTÍNEZ; AL ORIENTE con SAMUEL MARÍN MARTÍNEZ; AL PONIENTE con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los diecinueve días de febrero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

1277.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores:

Se les hace saber que en el expediente 341/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE ENRIQUE PEREZ PAREDES, en contra de AIDA ESPERANZA ORTIZ LÓPEZ, mediante auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco, el Juez del conocimiento, señalo DIEZ HORAS DEL JUEVES TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la segunda (2a) almoneda de remate, del bien inmueble embargado ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA TERESA SIN NÚMERO, COLONIA SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 328468, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,155,629.73 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL); cantidad en fuera valuado por el perito designado por la parte demandada; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate; debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el BOLETÍN JUDICIAL, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, POR UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores; debiéndose citar mediante notificación personal a la actora en el domicilio señalado en autos, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Fecha que ordena el mismo: siete de febrero del año dos mil veinticinco.

Publíquese.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

1280.-27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITO MORALES GARCIA, por su propio derecho bajo el número de expediente 2101/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble del predio denominado SAN JUAN TLILHUACA LOTE 01, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 8 METROS CON TERRENO TULTEPEC; AL SUR.- 10.48 METROS CON DOMITILLO MORALES HERNANDEZ, AL ORIENTE.- 77.77 METROS CON UNIDAD MORELOS 3era. SECCION; AL PONIENTE.- 77.60 METROS CON VIALIDAD PRIVADA CON UNA SUPERFICIE DE 716.98 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los seis días de febrero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

1282.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

MARIO LOPEZ LUNA.

En los autos del expediente número 1597/2023, relativo en la vía Especial sobre Juicio Sumario de Usucapición, promovido por JAVIER CRUZ NUÑEZ en contra de MARIO LOPEZ LUNA; reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapición respecto a un PREDIO CONOCIDO COMO AVENIDA MALAQUIAS HUITRON LOTE 24 DEL POBLADO SAN LORENZO TETLIXTLAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 322, volumen 139 libro 1 sección 1 a nombre de la C. MARIO LOPEZ LUNA, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con lote 26, AL SUR: 30.00 metros con lote 28, AL ORIENTE: 42.00 metros con avenida Malaquías Huitrón, AL PONIENTE: 42.00 metros con Industrias Coacalco, Con una superficie total aproximada de 1260. metros cuadrados. El domicilio completo y correcto para efectos de inscripción es PREDIO CONOCIDO COMO AVENIDA MALAQUIAS HUITRON LOTE 24 DEL POBLADO SAN

LORENZO TETLIXTLAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, B) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio atendiendo a la conducta procesal del demandado. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MARIO LOPEZ LUNA; de acuerdo a lo ordenado por auto de trece de junio del dos mil veintitrés, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la vía Especial sobre Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JAVIER CRUZ NUÑEZ en contra de MARIO LOPEZ LUNA, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1283.-27 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 954/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) promovido por MARÍA SALOME MILLÁN EMBRIS es albacea de la Sucesión a bienes de DANIEL RAMÍREZ GARCÍA Y/O DANIEL GUSTAVO RAMÍREZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Paseo San Isidro, número 25, Barrio de Santa Cruz Metepec, Estado de México.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 174.00 (ciento setenta y cuatro) metros cuadrados: AL NORTE 8.65 metros, colinda con Andrade Esparza Alma Zuleica y Privada sin nombre; AL SUR: 8.00 y 0.73 metros colinda con Paseo San Isidro y Granados Rossano Susana Petra; AL ORIENTE 21.00 metros, colinda con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 21.10 metros colinda con Granados Rossano Susana Petra, en fecha cinco (05) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) María Salome Millán Embris y Daniel Ramírez García y/o Daniel Gustavo Ramírez García, contrajeron matrimonio en el Municipio de Metepec, bajo el régimen de sociedad conyugal, como se desprende del acta 00391, del Libro 2 y Oficialía 0001, inmueble que adquirió en fecha diez (10) de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979), C. Daniel Ramírez García y/o Daniel Gustavo Ramírez García en carácter de comprador celebro contrato privado en compraventa con el C. Nicolás Ramírez García en carácter de vendedor del inmueble ubicado en el Municipio de Metepec, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.4, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; en ese sentido, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, hecho que sea lo anterior, a instancia de parte se proveerá lo conducente a la secuela procedimental con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado de deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1287.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A se hace saber que en el expediente número 68/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por MAURO ÁNGEL LUGO SÁNCHEZ por su propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

Mauro Ángel Lugo Sánchez, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Privada Emiliano Zapata sin número, Colonia San Isidro reservado, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con entrada común (actualmente privada Emiliano Zapata, San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México) al Municipio de Almoloya de Juárez.

AL SUR: 30.00 metros, con Nicolás Solorzano Conzuelo.

AL ORIENTE: 15.00 metros, con Josefina Chigora Xingú.

AL PONIENTE: 15.00 metros, con Fidela Xingú Enguilo, Josefina, María Inés, Marúa Trinidad, Hortencia y Alicia todas de apellido Chigora Xingú.

Con una superficie aproximada de 450 (cuatrocientos cincuenta) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el día uno (1) de Julio de dos mil diecisiete (17), adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble antes indicado.

Que desde ese entonces a la fecha ha tenido la posesión de manera Pacífica, continua, pública, con el carácter de propietario, que jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha habido interrupción alguna en dicha posesión, además que la tenencia la ha tenido de buena fe.

Aclara bajo protesta de decir verdad que por error involuntario de ambas partes (comprador y vendedor) dentro del contrato privado de compraventa se menciona la ubicación del inmueble en Emiliano Zapata sin número, San Francisco Tlalcalalpán, Municipio de Almoloya de Juárez, siendo el correcto la ubicación privada Emiliano Zapata sin número, colonia San Francisco reservado, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Que el predio se encuentra registrado a favor de su vendedor la cual cuenta con clave catastral 102-67-204-21-00-0000; que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial hasta la presente anualidad.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1291.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 139/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por TERESA GUZMAN ENRIQUEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en CALLE PRIVADA DE USO COMÚN, BARRIO LOS ANGELES, COLONIA LAS TORRES, CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS CON FAMILIA ESTRADA MORALES; AL SUR: 17.50 METROS CON CALLE PRIVADA DE USO COMÚN DE 03.00 METROS DE ANCHO; AL ORIENTE: 13.50 METROS CON LETICIA GUZMÁN MORALES; AL PONIENTE: 13.50 METROS CON IRMA GUZMÁN MORALES. CON UNA SUPERFICIE DE 236.25 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta POBLACION o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 20 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1293.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, treinta de octubre del año en dos mil veintitrés, veintiséis de abril, veintidós de mayo, trece de junio, tres y veintidós de octubre del año próximo pasado, dieciséis de enero y diez de febrero ambos del año en curso dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ROMERO CABRERA DIEGO en contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE FEBRERO DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

1294.-27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

Expediente: 794/2021.

A: GREGORIO AGUILAR FLORES.

En cumplimiento al proveído de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F00399 en contra de GREGORIO AGUILAR FLORES, expediente 794/2021, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ordenó emplazar por EDICTOS a la parte demandada GREGORIO AGUILAR FLORES, en términos del auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, lo que deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; haciéndole saber que se le concede un término de QUINCE DIAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación; para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Auto de fecha Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice: "...Se tiene por presentado a CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00399 [...] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: GREGORIO AGUILAR FLORES la cantidad de: 38,963.43 UDIS (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda la que se admite...".

Ciudad de México, a nueve de enero 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

1295.-27 febrero, 4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLICITADA: ROSA ELIA CERVANTES ZEPEDA.

CITAR: Se le hace saber que en el expediente número 10554/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AMPARO RAMÍREZ CERVANTES, promovido por CLAUDIA MARGARITA LEYVA RAMÍREZ, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025) ordenando citar a ROSA ELIA CERVANTES ZEPEDA, para que asista a las NUEVE HORAS (9:00) DEL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a la audiencia de LECTURA DE TESTAMENTO, JUNTA DE HEREDEROS Y VALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA y ante la imposibilidad de localizarla, se ordeno citar a la nombrada, por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, con el apercibimiento que de no comparecer, solamente se precluirán sus derechos procesales.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1296.-27 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del expediente 815/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO ANA MARÍA SU SUCESIÓN, también conocida como ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ, ANA MA. FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ VIUDA DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO y/o ANA MARÍA FIERRO VIUDA DE MIÑANO, en contra de MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA; VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS; DAVID DÁVILA DOMÍNGUEZ; REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE

COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; KATTIA DUNA TREJO, HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES; y MACARIO FLORES MORALES, dictó en los autos: CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a los autos del expediente el escrito del mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita el promovente, gírese nuevamente exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en términos de lo ordenado en auto de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y el presente proveído, a efecto de emplazar al demandado MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, debiendo acompañar al mismo los edictos correspondientes. En la inteligencia que en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro se concedió el plazo de cuarenta días para la diligenciación del exhorto. Asimismo, como lo solicita, el promovente, se tiene por autorizado al promovente y a las personas que señala en su escrito de cuenta para diligenciar el exhorto de mérito, ello en términos de párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles y cuyos nombres deberán insertarse en el cuerpo de éste. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO, SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a su expediente el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora, el cual fue obtenido del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que CONTIENE LA FIRMA ELECTRÓNICA a que refiere "LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ANTE SALAS Y JUGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" según consta con el anexo que obra al final del mismo, vistas sus manifestaciones y siendo que, de constancias de autos se advierte que envíos que fueron distintos oficios a las dependencias a efecto agotar la búsqueda del domicilio del demandado MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, sin que las se localizará al enjuiciado, por lo que, como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarlo por edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de QUINCE DÍAS para lo cual quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de esta Ciudad, sito en AVENIDA NIÑOS HÉROES, 132, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, las cuales deberá recoger dentro del plazo de CUARENTA DÍAS después de su última publicación, percibido que de no contestar la demanda, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo, y toda vez que el último domicilio de la demandada fue el ubicado en NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad a efecto de emplazar a la parte demandada, sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis cuyo rubro es del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO" con Registro digital: 2005966. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles, aplique las medidas de apremio que conforme a su legislación se otorgue para el caso de oposición y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo 12-02/2018 emitido en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se solicita al Juez exhortado que diligenciado que sea el exhorto, se sirva devolverlo por conducto de persona autorizada o en forma directa a este Juzgado, con domicilio en Avenida Niños Héroes 132. Torre Norte, piso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO, SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Visto el contenido de la comparecencia que obra en la foja cuarenta y nueve del expediente 815/2023, se tiene a HUMBERTO ALVARO MIÑANO NÚÑEZ, albacea de la sucesión actora, ratificando el escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro del mismo mes y año, por lo que se procede a proveer el escrito antes mencionado en los términos siguientes: - - - Se tiene al promovente realizando las manifestaciones que refiere en desahogo de la prevención ordenada en auto de nueve de agosto del año en curso y al efecto, se provee el escrito inicial de como sigue: - - - Se tiene por presentada ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, SU SUCESIÓN, también conocida como ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ, ANA MA. FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ VIUDA DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO y ANA MARÍA FIERRO VIUDA DE MIÑANO, por conducto de su albacea HUMBERTO ALVARO MIÑANO NÚÑEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas que para tal efecto exhibe, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de: - MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA.- VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS, a quien se le demanda en su carácter de encargado provisional de la Notaría número 5 de Acayucan Veracruz por ausencia de su Titular Licenciado David Dávila Domínguez.- DAVID DÁVILA DOMÍNGUEZ, Notario Público número 5 de Acayucan Veracruz.- C. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- KATTIA DUANA TREJO, a quien se le demanda en su carácter de escribidor del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.- HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES, a quien se le demanda en su carácter de Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y - MACARIO FLORES MORALES, a quien se le demanda en su carácter de Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, las prestaciones que Indica. - - - Con fundamento en los artículos 255, 256 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que con las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda, debiendo referirse a cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, con el apercibimiento de que se tendrán por fictamente confesados, o en su caso se presumirán confesados lo hechos de la demanda que se deje de contestar, lo anterior en términos de los artículos 266 y 271 del Código invocado, debiendo además exhibir copia de la contestación, para correr traslado al tenor de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, igualmente se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 112, 271 y 637 del Código ya mencionado, por lo que elabórese la cédula de notificación correspondiente y túrnese al Secretario Actuario de la adscripción, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, respecto a los codemandados REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

KATTIA DUANA TREJO, HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES y MACARIO FLORES MORALES. - - - Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS y DAVID DÁVILA RODRÍGUEZ, se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, como se solicita, con los insertos necesarios gírese, respectivos exhortos al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ACAYUCAN, ESTADO DE VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; en el entendido que, respecto al codemandado MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, el emplazamiento se deberá realizar en forma personalísima y no con persona distinta y, en relación a los codemandados VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS y DAVID DÁVILA DOMÍNGUEZ, se les conceden TRES DÍAS más por razón de la distancia, al plazo de QUINCE DÍAS antes señalado, para contestar la demanda. Asimismo, los jueces exhortados quedan facultados con plenitud de jurisdicción para que acuerden promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación de los exhortos de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo 12-02/2018 emitido en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se solicita al Juez exhortado que diligenciado que sea el exhorto, se sirva devolverlo por conducto de persona autorizada o en forma directa a este Juzgado, con domicilio en Avenida Niños Héroes 132, Torre Norte, piso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. - - - En el entendido que al encontrarse selladas y rubricadas las copias de traslado, esto quiere decir, que han sido cotejadas previamente, tanto con el escrito inicial de demanda, como con los documentos exhibidos con dicho escrito y los demás anexos que se han exhibidos, pues de otra manera no se hubiera estampado el sello judicial de este juzgado, lo que se hace del conocimiento a la autoridad exhortada para los efectos legales conducentes. Asimismo, en el exhorto en cuestión deberá detallarse los documentos que se acompañan en copias simples contenidos en los traslados, a efecto de que se dé cumplimiento a la jurisprudencia denominada: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO", con registro digital 2022118. - - - Respecto a la medida cautelare o providencia precautoria, tomando en consideración que el promovente solicita dicha medida "...a fin de evitar una nueva traslación de dominio que comprometa la ejecución de la sentencia que en el presente procedimiento se dicte...", manifestando además que: "... El presumible derecho que el suscrito, en mi carácter de Albacea que se busca por salvaguardar por la medida cautelar solicitada lo es el derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en calle de Rinconada número once antes tres en la Colonia Chimalixtac, San Ángel, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal con superficie de trescientos veintidós metros cuadrados veinte centímetros, lo anterior al haber exhibido en el presente juicio el título de propiedad y haber demandado la nulidad del apócrifo documento traslativo de domino...", ante el "...peligro actual o inminente: Para el caso que su Señoría se abstenga de obsequiar la medida cautelar solicitada, la parte actora se encontraría en un peligro inminente de no poder recuperar la propiedad del inmueble, ya que para el caso de existir una nueva traslación de dominio <compraventa, donación, embargo y posterior remate y/o adjudicación del bien>, el tercero adquirente estaría obrando de buena fe actualizándose el principio registral denominado "fe pública registral"; con lo cual, pese a que en la secuela de la presente litis se demuestre que el documento del cual se solicita su nulidad es apócrifo, la parte actora no podrá recuperar la propiedad del inmueble objeto de la presente Litis...", y dado que solicita como medida cautelar o providencia precautoria, la custodia o resguardo administrativo del folio real número 1442114, a cargo del Registro Público de la Propiedad, ya que según su dicho es derivado de la duplicidad de los folios reales, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto en comento, esta autoridad, bajo la apariencia del buen derecho y a efecto de proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 243 y 244 del Código de Procedimientos Civiles, se requiere al actor, a efecto de fijar la garantía correspondiente, aporte elementos objetivos y líquidos para determinar el porcentaje de los posibles daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar con la medida cautelar solicitada, sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia por mayoría de razón y por identidad jurídica substancial cuya voz es: "MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA EFECTIVA", con registro digital 20251056. - - - Por otra parte, se tiene al actor señalando el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibido que de no existir dicho domicilio o de negativa a recibir en el mismo las notificaciones, las subsecuentes que se le deben practicar, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que han sido registradas las cédulas profesionales de los licenciados ERNESTO CARLOS MEANA SARIÑANA, MANUEL VÁZQUEZ RUIZ, VERÓNICA ELENA VALDÉS VICARTE, NELLY ARACELY SÁNCHEZ ORTEGA y MÓNICA JAZMÍN GONZÁLEZ DUEÑAS, ante la Primera Secretaría de Presidencia y del H. Pleno del Consejo de este Tribunal, se les reconoce el carácter de mandatarios judiciales del actor en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código procesal antes citado. Se tienen por autorizada a las demás personas que menciona para los fines que señala. AVISOS: - - - 1. En cumplimiento a la Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El CENTRO se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes, número 133, Colonia Doctores, Alcaldía, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500. - - - 2. En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha cinco de junio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos para la implementación y uso del servicio de mediación y facilitación virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en su página oficial. - - - 3. Conforme al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, en relación con la circular 03 y 04/2021, de febrero de dos mil veintiuno y al Acuerdo V-09/2022, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, éste último publicado en el Boletín Judicial el día siete de marzo de dos mil veintidós, se requiere a las y los justiciables y a sus representantes para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica. Para ello deberán señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil, siempre y cuando esté autorizado por el Consejo de la Judicatura. - - - Asimismo, "...se exhorta al público usuario a privilegiar la consulta del expediente digital, reduciendo al mínimo su consulta física; así como al uso de solicitudes de trámites mediante el sistema de citas electrónicas, a fin de agilizar los mismos y proteger la salud, conforme a los Lineamientos antes citados, sin afectar la atención presencial ordinaria que sea necesaria..." - - - 4. En cumplimiento a la Circular CJCDMX-11/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo V-09/2022, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que autoriza que, a partir del catorce de marzo de dos mil veintidós, las actividades desarrolladas por los órganos jurisdiccionales, así como las áreas administrativas y de apoyo judicial, materia CIVIL y FAMILIAR, así como en la Sala Constitucional y Juzgados de Tutela de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México, se lleven a cabo de manera ordinaria, esto es, en un horario laboral todos los días hábiles en

condiciones normales, por lo que se dejará de aplicar la atención al público bajo el esquema de puerta abierta y cerrada, lo que es consultable en su página oficial. - - - 5. En cumplimiento a la Circular CJCDMX-13/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo V-11/2022, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder judicial de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en su página oficial. - - - 6. Se hace del conocimiento de las partes que el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 35, a la letra dice: "Los Órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señale, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo,... etcétera..., a través de los cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. - - - 7. En cumplimiento a los Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, se hace del conocimiento de las partes que el C. Secretario Conciliador adscrito a este Juzgado, se encuentra facultado para la elaboración y despacho de los oficios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en este Juzgado, así como los del índole administrativo. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro en Derecho, Sergio Cortés Romero, ante la Ciudadana Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada Luci Dalia Torres García, con quien actúa y da fe.- OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - Agréguese a su expediente número 815/2023 el escrito de cuenta y dígame al promovente que ratificada que sea la firma que calza dicho escrito ante la presencia judicial se acordará lo que en derecho proceda, ya que al parecer la firma es distinta a la signada en el escrito inicial, lo que deberá realizar en un término de TRES DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se acordará la petición que formula en el escrito de cuenta, lo que encuentra sustento con el contenido de la jurisprudencia 3ª.24 aprobada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya voz es al tenor literal siguiente: FIRMA NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS, DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. Localizable bajo los siguientes datos: SEMANARIO Judicial de la Federación, Octava Época Tomo III, Enero-Junio de 1989, página 385. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro en Derecho, Sergio Cortés Romero, ante la Ciudadana Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada Luci Dalia Torres García, con quien actúa y da fe. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese el expediente 815/2023 y regístrese en los libros respectivos como corresponda y guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos. - - - Con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se previene al promovente para los efectos que ahora se indican: - - - 1. Con fundamento en el artículo 95 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, exhiba el documento con el cual acredita se le tiene aceptando el del cargo de albacea y discernimiento del mismo de la sucesión a bienes de ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, ya que de las copias certificadas exhibidas con sus documentos base solo contienen la designación y la aceptación de dicho cargo de albacea. - - - 2. Atendiendo a la acción ejercitada y la prestación marcada con el inciso A) de su escrito inicial, con fundamento en el artículo 95 fracción II y III del Código Procesal antes invocado, exhiba la escritura pública número 7,768, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve de la cual pretende su nulidad y sus copias de traslado. - - - 3. Precisen en qué etapa se encuentra la sucesión demandada, para los efectos del artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles, exhibiendo las documentales con las cuales lo acredite, o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad, su imposibilidad para exhibirlas. - - - 4. Atendiendo a la medida precautoria solicitada, precise que persona detenta la posesión o propiedad del inmueble que refiere como "...una fracción del terreno ubicado en la calle de Rinconada número once antes tres en la Colonia Chimalixtac, San Ángel, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal...", a efecto de pararle perjuicio. - - - 5. Con fundamento en el artículo 95 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, deberá exhibir legible a simple vista copia de la cédula profesional número 4257971 y 6206310, ya que las exhibida con sus documentos base son ilegibles en algunas de sus partes, debiendo además exhibir las copias para el traslado respectivo. - - - Lo que deberá realizar dentro del término de CINCO DÍAS contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acompañar copias del escrito con el cual desahogue la prevención, y en su caso, de los documentos o anexos que se acompañen al mismo, para correr traslado a su contraria, apercibido que, de no hacerlo, se desechará la demanda y se ordenará la devolución de los documentos, archivándose el expediente como asunto concluido. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro en Derecho, Sergio Cortés Romero, ante la Ciudadana Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada Luci Dalia Torres García, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

1297.-27 febrero, 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 122/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha catorce de febrero del dos mil veinte JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, el inmueble ubicado en Camino en Santiago Oxtempan, sin número, barrio la Manzana, población de Santiago Oxtempan, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORESTE: 40.00 metros, colinda con José Ventura González González.

AL NOROESTE: 89.00 metros, colinda con Marcos García González.

AL SUROESTE: 20.00 metros, colindando con Marcos García González.

AL SURESTE: 100.00 metros, colindando con Camino a Santiago Oxtempan.

Con superficie aproximada de 4,500. metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad a veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1299.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 26/2025.

FELIPE LEONARDO ROSAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "El Pedregal", ubicado en domicilio conocido (actualmente Calle Sin Nombre), Sin Número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: con el señor Gonzalo de la O Córdova, a través de su albacea Alfredo de la O Mendoza, en cinco líneas rectas, con dirección de Oriente a Poniente y camino sin nombre con las siguientes medidas: la primera 4.27 metros; la segunda 343.27 metros; la tercera 38.82 metros; la cuarta 247.47 metros; la quinta 48.21 metros; Al Sur: colinda con camino sin nombre, en treinta y dos líneas rectas con dirección de Oriente para terminar al Poniente con camino sin nombre, dichas líneas con las siguientes medidas; la primera 38.00 metros; la segunda 32.42 metros; la tercera 30.25 metros; la cuarta 37.61 metros; la quinta 40.65 metros; la sexta 11.34 metros; la séptima 4.29 metros; la octava 36.22 metros; la novena 30.12 metros; la décima 22.11 metros; la décima primera 14.07 metros; la décima segunda 37.80 metros; la décima tercera 42.35 metros; la décima cuarta 18.75 metros; la décima quinta 16.47 metros; la décima sexta 26.84 metros; la décima séptima 26.62 metros; la décima octava 29.15 metros; la décima novena 32.43 metros; la vigésima 24.56 metros; la vigésima primera 9.13 metros; la vigésima segunda 12.92 metros; la vigésima tercera 23.22 metros; la vigésima cuarta 19.26 metros; la vigésima quinta 94.80 metros; la vigésima sexta 16.63 metros; la vigésima séptima 20.28 metros; la vigésima octava 28.20 metros; la vigésima novena 19.10 metros; la trigésima 16.27 metros; la trigésima primera 12.84 metros y trigésima segunda 18.58 metros; Al Oriente: 252.34 metros y linda con predio "El Pedregal", propiedad de Felipe Leonardo Rosas; Al Poniente: 4.27 metros una línea con Gonzalo de la O Córdova, a través de su albacea Alfredo de la O Mendoza. Con una superficie aproximada de 98,284.10 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho, el promovente celebró contrato privado de compraventa con Isidoro Rosas Sánchez. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1300.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. FELIPE LEONARDO ROSAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1544/2024, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE, DENOMINADO "EL PEDREGAL"

UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, (ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA) MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en 315.66 Metros en cuatro líneas colindando con la Sucesión a bienes de Gonzalo de la O Córdova, por conducto de su albacea ALFREDO DE LA O MENDOZA, dichas líneas se encuentran en dirección Oriente a Poniente; La Primera 69.66 metros; La Segunda 77.34 metros; La Tercera 67.71 metros; La Cuarta 100.95 metros, Al Sur: en 369.54 Metros en Doce líneas, colinda con Camino sin Nombre; líneas con una orientación de Oriente a Poniente; La Primera de ellas 26.06 metros; La Segunda 33.36 metros; La Tercera 35.29 metros; La Cuarta 37.59 metros; La Quinta 22.35 metros; La Sexta 27.35 metros; La Séptima 44.43 metros; La Octava 35.00 metros; La Novena 37.37 metros; La Décima 21.80 metros; La Décima Primera 21.81 metros; La Décima Segunda 27.13 metros, Al Oriente: en 284.78 metros colinda con Gerardo Rosas Sánchez, actualmente FELIPE LEONARDO ROSAS, Al Poniente: en 252.34 metros con Isidoro Rosas Sánchez, actualmente FELIPE LEONARDO ROSAS, con una superficie aproximada de 91,581.50 METROS CUADRADOS; indicando el promovente que en fecha quince de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, celebró contrato privado compra-venta con el Señor GERARDO ROSAS SÁNCHEZ y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de cuarenta y seis años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con un CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1301.-27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1130/2024.

FELIPE LEONARDO ROSAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL PEDREGAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA), MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: CUATRO MEDIDAS O LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA DE ELLAS MIDE 139.28 METROS; LA SEGUNDA 76.01 METROS; LA TERCERA 61.58 METROS Y LA CUARTA 37.10 METROS Y COLINDA CON GONZALO DE LA O CÓRDOVA A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN; AL SUR: DOCE MEDIDAS EN LÍNEA, LA PRIMERA MIDE 16.42 METROS; LA SEGUNDA 19.72 METROS; LA TERCERA 37.49 METROS; LA CUARTA 41.08 METROS; LA QUINTA 27.37 METROS; LA SEXTA 25.33 METROS; LA SÉPTIMA 34.52 METROS; LA OCTAVA 30.60 METROS; LA NOVENA 28.55 METROS; LA DÉCIMA 34.71 METROS; LA ONCEAVA 30.15 METROS Y LA DOCEAVA 12.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 206.53 METROS Y COLINDA CON EJIDOS DE TEQUEXQUINAHUAC Y AL PONIENTE: 284.78 METROS Y COLINDA CON PREDIO DENOMINADO EL PEDREGAL ACTUALMENTE PROPIEDAD DE FELIPE LEONARDO ROSAS, CON UNA SUPERFICIE DE 84,587.54 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, adquirió el inmueble descrito mediante un contrato de compraventa celebrado con GERARDO ROSAS SÁNCHEZ, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1302.-27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ANTONIO ROSAS MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2109/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN CDA. BLVD. TULTITLAN OTE NUMERO 5, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54900, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON FÉLIX TÉLLEZ;
 AL SUR: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON JULIO SOLANO SOLANO;
 AL ORIENTE: EN 14.20 METROS Y COLINDA CON MANUEL PÉREZ;
 AL PONIENTE: EN 14.20 METROS CON MARÍA MARTÍNEZ CRUZ.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 255.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el (24) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

65-B1.-27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

MARIA GUADALUPE TORRES PEREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 13/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "TERRESCO" en Calle Amado Nervo número 18, Bo. San Antonio, Melchor Ocampo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 06.86 M. SEIS METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y LINDA CON CALLE AMADOR NERVO.

1° AL SUR: 04.44 M. CUATRO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON ROSA Y FRANCISCA TORRES DELGADO.

2° AL SUR: 6.52 M. SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS Y LINDA CON ROSA TORRES DELGADO.

1° AL ORIENTE: 09.34 M. NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA AMADO NERVO DE TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO.

2° AL ORIENTE: 1.00 M. UN METRO Y LINDA CON ROSA TORRES DELGADO.

AL PONIENTE: 09.84 M. NUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON PRIVADA PARTICULAR DE LORENA TORRES DELGADO.

Con una superficie de 53.00 m2 (CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

430-A1.-27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

--- ALFREDO HERNÁNDEZ ARRIAGA, bajo el expediente número 10252/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO, 15.00 METROS CON OLGA MONTIEL GAMBOA; AL SUR: 22.00 METROS CON MIGUEL DESALES PIMENTEL; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON OLGA MONTIEL GAMBOA, 14.78 METROS CON ALEJANDRA PÉREZ PÉREZ; AL PONIENTE: 29.03 METROS CON JUAN CARLOS AYALA RAMÍREZ (ANTES LUIS DESALES PIMENTEL); con una superficie de 414.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

431-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 310/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por IRVING GUADALUPE REYES VEGA respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO XALPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 26.00 metros con Bricia Chimal Pérez.

Al sur: 26.00 metros con Bricia Chimal Pérez.

Al oriente: 16.70 metros con Bricia Chimal Pérez.

Al Poniente: 16.70 metros con calle Guadalupe Victoria.

Con una superficie aproximada de 434.20 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de edictos que contendrán un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciado Arturo Pérez Villegas, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Se expiden a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

432-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA ALAMEDA JUÁREZ en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, bajo el expediente número 224/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA UNIVERSIDAD SUR, S/N, BO. MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 40.20 METROS CON AVENIDA ATOCAN ACTUALMENTE AVENIDA ATOCAN ORIENTE, SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL SURESTE: 71.80 METROS CON AVENIDA UNIVERSIDAD SUR; AL SUROESTE: 08.10, 35.90, 2.70, 4.45 METROS CON MORALES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE; AL NOROESTE: 32.45 METROS CON PADILLA SILVA MA. DEL SOCORRO, ACTUALMENTE, MORALES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; con una superficie total aproximada de 1,933.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 21 de febrero de 2025.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

433-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR LLAMAS CUEVAS, bajo el expediente número 6357/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE BOVEDA, NÚMERO 19, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.20 METROS CON CALLE AYUNTAMIENTO; AL SUR: 12.20 METROS COLINDA CON PEDRO CRUZ; AL ORIENTE: 10.40 METROS COLINDA

CON CALLE BOVEDA; AL PONIENTE: 10.40 METROS COLINDA CON PEDRO CRUZ, con una superficie total aproximada de 126.88 metros cuadrados y una superficie de construcción de 85.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

434-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 344/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por "CENTRO EDUCATIVO CNE", respecto del terreno que se encuentra ubicado en: CERRADA DE NIÑOS HÉROES, SIN NUMERO, SANTA MARIA CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.10 METROS CON 1ER CDA. DE NIÑOS HEROES; AL SUR: 20.10 METROS, CON SR. J. JESUS TRUJILLO PEREZ; AL ORIENTE: 31.59 METROS CON SR. JOSE GUADALUPE SANCHEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 32.71 METROS CON SR. MARIA GUADALUPE EDILVURGA LOPEZ. Con una superficie de: 646.20 METROS CUADRADOS. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato de Compraventa de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y seis de febrero de dos mil veinticinco.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

435-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que RODRIGUEZ ALTBACH IGNACIO ENRIQUE, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 134/2025, quien reclama la posesión respecto del inmueble ubicado en TERRENO UBICADO EN AV. PROLONGACION HIDALGO S/N QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS NUMEROS 18 Y 22, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BARRIENTOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como AV. PROLONGACION HIDALGO NUMERO 20, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BARRIENTOS C.P. 54015, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1200.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: A) AL NORTE en dos tramos el primero de 17.00 metros y el segundo de 11.00 metros, con canal de Desagüe (actualmente calle sin nombre o andador Arrollo); B) AL SUR: 31.50 metros con la empresa Empaques de Cartón Titán S.A.; C) AL ORIENTE EN: dos tramos el primero de 27.50 metros y el segundo de 13.90 metros con Avenida Prolongación Hidalgo, D) AL PONIENTE EN 27.50 metros con el resto de la misma propiedad (actualmente con Jesús Vélez Cabrera). Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha siete de diciembre de dos mil cuatro celebró contrato con el señor DOMINGO MARTINEZ MENDEZ y desde ese momento adquirió el bien inmueble antes mencionado lo ha poseído a título de dueño desde ese momento de mala fe, en forma pública, pacífica, de forma continua el citado bien inmueble.

En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad. LA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintiuno días de febrero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, doce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

438-A1.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL VALDEZ SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 393/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LAS MAJADAS O LA MAJADA" UBICADO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL POBLADO DE VISITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CON UBICACIÓN EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA BICENTENARIO, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 43.22 METROS Y COLINDA CON DANIEL BARRERA, ACTUALMENTE JORGE GONZALEZ SÁNCHEZ y PABLO IGUALA BARRERA;

SUR: 40.26 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE;

ORIENTE: 41.27 METROS Y COLINDA CON ABEL URBAN, ACTUALMENTE AURELIO GÓMEZ SÁNCHEZ;

PONIENTE: 45.78 METROS Y COLINDA CON DANIEL BARRERA, ACTUALMENTE PEDRO TAMARIZ TEPA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1876.49 M2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

439-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp.: 139/2022.

Sria: "C".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SÁNCHEZ ARRIAGA SANDRA, expediente número 139/2022, con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el C. JUEZ DÉCIMO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHO HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó proveído en el que se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE, ubicado en MAR DE JAVA LOTE 2, MANZANA XVII, NUMERO 92, COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 77; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MAR DE JAVA; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 80 Y LOTE 1; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 3.

Se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), audiencia que se celebrará en el local de este juzgado ubicado en Avenida Patriotismo número 230, piso 8, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C. P. 03800.

Se toma como valor del Inmueble la cantidad fijada por el perito tercero en discordia y que es por \$6,060,000.00 (SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, esto es la cantidad de \$4,040,000.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento mercantil.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELOY CANTERA MONTIEL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el periódico "EL UNIVERSAL" Y "EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

441-A1.-27 febrero y 13 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893340/57/2024, El o la (los) C. HILDA MARTÍNEZ DELGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Calle Independencia No. 108, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 17.23 metros, con Abraham García Vargas. Al Sur: 17.13 metros, con Víctor García Vargas. Al Oriente: 17.66 metros, con Nicolás Romero Sánchez. Al Poniente: 17.75 metros, con Calle Independencia. Superficie aproximada de: 303 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 06 de febrero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1109.-19, 24 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 20694/017/2024, El C. TOMAS MIGUEL JAIMES ARCE, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en La Localidad de Cañadas de Nanchititla, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Jorge Jaimes; Al Sur: Mide 20.00 metros y colinda con Donald Morales Jaimes; Al Oriente: Mide 24.00 metros y colinda con los C.C. Eladio Monroy y Juan Hernández; Al Poniente: Mide 24.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 480.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 13 de Diciembre del 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20884/023/2024, El C. SILVIANO JAIMES REBOLLAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Cañadas de Nanchititla, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 36.90 metros con Catalina Pérez Calderón; Al Sur: mide 36.90 metros con María Raquel López Pérez; Al Este: mide 13.85 metros con calle sin nombre; Al Oeste: mide 13.85 metros con plaza principal. Con una superficie aproximada de: 511.07 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 15 de enero del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20698/019/2024, La C. CLAUDIA PASCUAL MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Lote No. 22, Manzana 13, San Juan Acatitlán, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: Mide en Cinco Líneas la primera de 17.27 mts. y colinda con Lote 25, la segunda de 12.00 mts. colinda con Lote 19, la tercera de 1.15 mts. La cuarta de 16.44 mts. y colinda con lote 20 y 21, la quinta de 37.48 mts. y colinda con lote 21; Al Sur: Mide 41.46 mts. y colinda Lote 23. Al Oriente: Mide 4.78 Mts. y colinda con calle principal. Al Poniente: Mide en tres líneas la primera de 17.29 mts. la segunda de 3.48 mts. y colinda con andador y la tercera de 17.91 y colinda con lote 25. Con una superficie aproximada de: 599.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 20 de enero del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20868/021/2024, La C. LILIA ROMERO MACEDO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Avenida Mejoramiento del Ambiente, colonia Hidalgo, Municipio de Tejuzilco, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: 39.00 metros y colinda con propiedad del señor Custodio Romero Macedo; Al Sur: en varias líneas, 49.00 metros y colinda

con propiedad de la señora Lilia Romero Macedo; Al Oriente: 26.70 metros y colinda con Lucrecia Romero Macedo; Al Poniente: 17.80 metros y colinda con propiedad de la señora Lilia Romero Macedo. Con una superficie aproximada de: 898.19 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 15 de enero del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20870/022/2024, La C. LILIA ROMERO MACEDO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana s/n, Col. Centro, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: En tres líneas de 3.72 metros, 3.60 metros y 6.41 metros y colinda con Calle Hermenegildo Galeana; Al Sur: 15.61 metros y colinda con J. Ventura Morón Santos; Al Oriente: 15.13 metros y colinda con Calle Hermenegildo Galeana; Al Poniente: En tres líneas de 1.48 metros, 7.22 metros y 3.19 metros colinda con Calle Hermenegildo Galeana. Con una superficie aproximada de: 199.56 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 14 de Enero del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 20528/009/2024, EL C. HECTOR ALDAMA PORCAYO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN RINCON DE JAIMES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: (17.90) DIECISIETE METROS Y CON NOVENTA CENTIMETROS COLINDA CON UN CALLEJON SIN NOMBRE; AL SUR: (15.10) QUINCE METROS Y CON DIEZ CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: (9.00) NUEVE METROS Y COLINDA CON HUMBERTO AGUILAR RAMIREZ; AL PONIENTE: (9.00) NUEVE METROS Y COLINDA CALLE PRINCIPAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 148.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Octubre de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 20544/010/2024, EL C. JOSE SANTOS AGUILAR REZA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.40 METROS CON CALLE; AL SUR: 22.40 METROS C. ERASMO REZA GRANADOS; AL ORIENTE: 25.30 METROS C. TOMAS TINOCO JAIMES; AL PONIENTE: 24.75 METROS CON CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 560.56 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 21 de Octubre de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20658/016/2024, La C. GEORGINA MUÑOZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Tequesquipan, Municipio y, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.90 mts y linda con Celina Rivera Albarrán; Al Sur: 14.10 mts y linda con Marcelo Reyes Ríos; Al Oriente: 16.20 mts y linda con Celina Rivera Albarrán; Al Poniente: 16.80 mts y linda con calle principal. Con una superficie aproximada de: 224.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 11 de Diciembre del 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20656/015/2024, La C. LEONOR HERNÁNDEZ ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Estancia de Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 188.00

metros colinda con camino; Al Sur: 270.00 metros colinda con vereda; Al Oriente: 107.00 metros colinda con vereda; Al Poniente: 109.00 metros colinda con la señora Zaleta Hernández Espinosa. Con una superficie aproximada de 24,732.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 20593/012/2024, La C. JOSE CESAR VAZQUEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.70 METROS Y COLINDA CON VENANCIO VENCES. AL SUR: 19.40 METROS Y COLINDA CON VENANCIO VENCES. AL ORIENTE: 13.90 METROS Y COLINDA CON VENANCIO VENCES. AL PONIENTE: 22.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 149.00 METROS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

1173.-24, 27 febrero y 5 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 16408/24/2024, EL C. ROGELIO BRITO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en La Cabecera Municipal de Tlatlaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 24.00 metros colindando con el C. Rogelio Brito López. Al Sur: 69.00 metros y colinda con camino. Al Oriente: 19.00 metros colindando con la C. Irma Yolanda Brito López. Al Poniente: 54.00 metros colindando con con calle Prolongación Pedro Ascencio. Con una superficie aproximada de: 727.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de Enero 2025.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1286.-27 febrero, 5 y 10 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 16404/20/2024, La C. MARÍA NANCY VENCES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en San Pedro Limón, Calle sin Nombre, Lote 02, Manzana 14, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 3 líneas, primera de 18.49 mts, segunda de 4.37 mts y la tercera de 3.70 mts y colinda con lote No. 01. Al Sur: en 2 líneas, la primera de 21.00 mts y la segunda de 4.27 mts y colinda con lote No. 06. Al Oriente: en 2 líneas, la primera de 10.20 mts y la segunda de 11.86 mts y colinda con calle sin nombre. Al Poniente: mide 22.04 metros y colinda con lote 10. Con una superficie aproximada de: 569.69 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de Enero del 2025.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1286.-27 febrero, 5 y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- Atlacomulco, México".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **CECILIA MARTÍNEZ BADILLO**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **GRACIELA ALVARADO MARTÍNEZ**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de Febrero del año 2025.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1019.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- Atlacomulco, México".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **JOSÉ ANTONIO MUÑOZ DE COTE OROZCO**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **MA ROSARIO GÓMEZ ROMERO**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de Febrero del año 2025.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1020.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para efectos de lo establecido en los artículos 805 y 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 y 122 de la *Ley del Notariado del Estado de México*, 70 del *Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México*, y demás disposiciones aplicables, hago saber que el día 10 de enero de 2025, se hizo constar ante mi fe, la radicación, información testimonial, declaración de herederos y aceptación de herencia y la designación, aceptación y discernimiento del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria del señor **ANTELMO PALENCIA VILLA**, mediante Instrumento público 11,014, Volumen 294 ordinario.

Presentándose como únicos y universales herederos, los señores **IMELDA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **IMELDA PALENCIA SÁNCHEZ**, **NOELIA PALENCIA SÁNCHEZ**, **JANETE JAQUELINE PALENCIA SÁNCHEZ**, **MIRIAM PALENCIA SÁNCHEZ** y **ANTELMO PALENCIA SÁNCHEZ** quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y la señora **IMELDA SÁNCHEZ LÓPEZ** aceptó el cargo de albacea de la referida sucesión intestamentaria.

Los herederos declararon no tener conocimiento de testamentos otorgados por el autor de la sucesión, lo cual quedó acreditado con los informes obtenidos conforme a los artículos 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 de la *Ley del Notariado del Estado de México* y 70 de su *Reglamento*, declarando que tampoco tiene conocimiento de que se hayan iniciado trámites respecto de esta sucesión ni de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Hago esta publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno y de diez días, en un periódico de circulación nacional, para que cualquier interesado pueda comparecer ante esta notaría a deducir derechos.

Metepec, Estado de México, 11 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

M. en D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1024.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para efectos de lo establecido en los artículos 805 y 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 y 122 de la *Ley del Notariado del Estado de México*, 70 del *Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México*, y demás disposiciones aplicables, hago saber que el día 28 de noviembre de 2024, se hizo constar ante mi fe, la radicación, información testimonial, declaración de herederos

y aceptación de herencia y la designación, aceptación y discernimiento del cargo de albacea de la **sucesión intestamentaria** de la señora **GUILLERMINA CATALINA CAMACHO CONTRERAS**, mediante Instrumento público 10,996, Volumen 296 ordinario.

Presentándose como únicos y universales herederos los señores **EUTQUIO ARTURO CAMACHO CONTRERAS** y **CARLOS CAMACHO CONTRERAS** representado por su apoderado legar el licenciado **CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA** quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y el licenciado **CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA** aceptó el cargo de **albacea** de la referida sucesión intestamentaria.

Los herederos declararon no tener conocimiento de testamentos otorgados por la autora de la sucesión, lo cual quedó acreditado con los informes obtenidos conforme a los artículos 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 de la *Ley del Notariado del Estado de México* y 70 de su *Reglamento*, declarando que tampoco tiene conocimiento de que se hayan iniciado trámites respecto de esta sucesión ni de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Hago esta publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno y de diez días, en un periódico de circulación nacional, para que cualquier interesado pueda comparecer ante esta notaría a deducir derechos.

Metepec, Estado de México, 18 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. en D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1025.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil ochocientos setenta y uno del volumen número quinientos noventa y dos de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, comparecieron la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR RAMIRO SUAREZ GALLARDO**, y los señores **DAVID SUAREZ RUIZ, SANDRA SUAREZ RUIZ, CARLA SUAREZ RUIZ, ANDREA ALEXANDRA SUAREZ RUIZ Y FERNANDA SUAREZ RUIZ**, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LUCIANA RUIZ RUIZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 04 de febrero del 2025.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1033.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil novecientos sesenta y nueve del volumen número quinientos noventa y cuatro de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, otorgada ante mí, comparecieron la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO MARTINEZ MOYA**, por conducto de su albacea el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ MOYA**, quien además compareció por sí mismo y como apoderado y en representación de los señores **JUAN MARTINEZ MOYA, LUZ MARIA MARTINEZ MOYA, RICARDO MARTINEZ MOYA y MIGUEL ANGEL MARTINEZ TEJEDA**, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANGEL MARTINEZ BARBOSA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 04 de febrero del 2025.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1034.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **76,191**, volumen 2,281 de fecha 20 de enero de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ANA YVONNE MARQUINA LEYVA**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL MARQUINA LEYVA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 30 de enero de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

346-A1.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento número **19,079 diecinueve mil setenta y nueve, Volumen 288 doscientos ochenta y ocho, Folios del 020 cero veinte al 021 cero veintiuno, de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ANA LILIA ROSETE MERCADO**. Formalizó la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la De Cujus **SOFÍA CATALINA MERCADO GARCÍA**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y Acta de Nacimiento y declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 10 de Febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1052.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,162 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **seis de febrero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí: **I.- LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD** que hace la señora **SILVIA HERNANDEZ TREJO**, en su carácter de pariente colateral en segundo grado y presunta heredera del autor de la presente sucesión el señor **JUAN MANUEL HERNANDEZ TREJO**, en el sentido de **REPUDIAR LA HERENCIA** que le pueda corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL HERNANDEZ TREJO**, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México; **II.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL HERNANDEZ TREJO**, a solicitud de la señora **PATRICIA HERNANDEZ TREJO** en su carácter de pariente colateral en segundo grado y presunta heredera del autor de la sucesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento sesenta y cinco del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de Febrero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,156 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO CASTILLO TORRES**, a solicitud de **VIRGINIA, FERNANDO, ALBERTO JULIO y AURELIA ANGELICA** todos de apellidos **CASTILLO SILVA**, en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como del artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,154 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **diecisiete de enero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO PADILLA FRANCO**, a solicitud de la señora **BEATRIZ SOTELO ARRIAGA** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y de **ARGELIA PADILLA SOTELO, FERNANDO JESÚS PADILLA SOTELO, AIME GEORGINA PADILLA CASTRO y CINTHYA JENNIFER PADILLA GUTIERREZ** estos últimos en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión de, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como del artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,157 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SALOME SILVA SÁNCHEZ**, a solicitud de **VIRGINIA, FERNANDO, ALBERTO JULIO y AURELIA ANGELICA** todos de apellidos **CASTILLO SILVA**, en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como del artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,574, de fecha 10 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO TELLEZ LÓPEZ, a solicitud de los señores ELVIA VÁLDEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO TELLER VALDEZ y PAHOLA TELLER VALDEZ, quienes aceptan sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora ELVIA VÁLDEZ GARCÍA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JUAN ANTONIO TELLER VALDEZ y PAHOLA TELLER VALDEZ, como descendientes directos en línea recta en primer grado.

Tlalnepantla, Méx., a 22 de noviembre de 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1054.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS ALVARADO LÓPEZ, que otorgaron las señoras ALEJANDRA PÉREZ PÉREZ y LUZ ALEJANDRA ALVARADO PÉREZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1056.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALBERTO GUERRERO ÁVILA, que otorgan las señoras ELVIRA MUÑOZ CRUZ y ARANTZA SOFHÍA GUERRERO MUÑOZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1066.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **124,010**, Volumen **2,970**, de fecha **11 de Febrero de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **MICAELA GOMEZ MORALES**, que otorgan las señoras **GUADALUPE, BEATRIZ** y **ANA LILIA** todas de apellidos **CHALINI GÓMEZ**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1077.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Febrero 05' 2025.

Que por escritura número CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, volumen número NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora ELBA VALENTINA PEREZ BERNARDINO quien también utilizó el nombre de ELVA PEREZ BERNARDINO, que otorgan las señoras BEATRIZ INES LOZANO PEREZ, ELBA LOZANO PEREZ, MARIA EUGENIA LOZANO PEREZ, ROSA LOZANO PEREZ Y CARMEN LOZANO PEREZ, todas en su carácter de presuntas herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO

1080.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **146.680** VOLUMEN **2040** FOLIO **87** DE FECHA **VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ SERGIO AVALOS MORELOS**. QUE OTORGA: LA SEÑORA: **VIRIDIANA MONSERRAT AVALOS GARCÍA**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1279.-27 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **146,084** VOLUMEN **2024** FOLIO **44** DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS FERRER QUIROZ**. **QUE OTORGAN: LAS SEÑORAS: MARIA EUGENIA DEL VALLE VELAZQUEZ Y JOCELIN BEATRIZ FERRER DEL VALLE**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

MTRO. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1279.-27 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 46,606, Volumen 786 de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS** que otorgan los señores **EDUARDO ALCÁNTARA GARCÍA, AZUCENA HERNÁNDEZ PEÑALOZA** y **RODOLFO ALEJANDRO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ**, en su calidad de legatarios en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO ALCÁNTARA LUGO**; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a bienes del señor **RODOLFO ALCÁNTARA LUGO**, que otorgan los señores **EDUARDO ALCÁNTARA GARCÍA, GABRIELA ALCÁNTARA GARCÍA, ALFREDO ALCÁNTARA GARCÍA, AZUCENA HERNÁNDEZ PEÑALOZA** y **RODOLFO ALEJANDRO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de dicha sucesión y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga el señor **RODOLFO ALEJANDRO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PUBLIQUESE EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1281.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **19,061 DIECINUEVE MIL SESENTA Y UNO, VOLUMEN: 287 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, FOLIOS DEL 140 CIENTO CUARENTA AL 142 CIENTO CUARENTA Y DOS**, de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, otorgada en el

protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **JOSEFINA, MARÍA LOURDES, GERARDO Y SERGIO TODOS DE APELLIDOS PONCE VELÁZQUEZ Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSÉ LUIS PONCE VELÁZQUEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LUIS RAÚL Y JOSÉ ALEJANDRO AMBOS DE APELLIDOS PONCE MARTÍNEZ Y EL PRIMERO DE ELLOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN DICHA SUCESIÓN, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **JOSE PONCE VELAZQUEZ**, así mismo exhibieron el Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México de Febrero del año 2025.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1284.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 05 febrero del año 2025.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,285, del Volumen 365, de fecha 05 de febrero del año 2025, se radico en esta notaria; LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **CECILIO FERNÁNDEZ GUADALUPE**; Los señores **MARÍA ELENA, ANASTACIO Y AGUSTINA** de apellidos **FERNÁNDEZ NICOLÁS**, en su carácter de presuntos herederos, REPUDIAN a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CECILIO FERNÁNDEZ GUADALUPE**; Queda nombrada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CECILIO FERNÁNDEZ GUADALUPE**, la señora **AGUSTINA NICOLÁS LARA**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento de los inmuebles descritos en la Declaración VIII de este instrumento; Se reconoce a la señora **AGUSTINA NICOLÁS LARA**, como cónyuge, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes inmuebles que le corresponden, por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, con el de Cujus señor **CECILIO FERNÁNDEZ GUADALUPE**; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de señor **CECILIO FERNÁNDEZ GUADALUPE**, la señora **AGUSTINA NICOLÁS LARA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1288.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 14 febrero del año 2025.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,289, del Volumen 365, de fecha 12 de febrero del año 2025, se radico en esta notaria; LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **PERFECTO SANDOVAL DOMÍNGUEZ**; Los señores **OSCAR, FREDI Y JOSUE** de apellidos **SANDOVAL GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos, **REPUDIAR** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PERFECTO SANDOVAL DOMÍNGUEZ**; Queda nombrada como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PERFECTO SANDOVAL DOMÍNGUEZ**, la señora **AGUSTINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble descrito en la Declaración VIII de este instrumento; Se reconoce a la señora **AGUSTINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, como cónyuge, así como el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble que le corresponde, por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, con el de Cujus señor **PERFECTO SANDOVAL DOMÍNGUEZ**; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de señor **PERFECTO SANDOVAL DOMÍNGUEZ**, la señora **AGUSTINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1289.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 25,836 del volumen 406, del 14 de Febrero de 2025, consta la Radicación In testamentaria a Bienes de JOSE DE JESUS MIRANDA Y MENDEZ, a solicitud de YNGLESIA HORTENCIA MARQUEZ LUCIO, ERICK, DAVID Y ELSY de apellidos MIRANDA MÁRQUEZ en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta respectivamente, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 19 de Febrero de 2025.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

1298.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Febrero 18 de 2024.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumento ante mí 34,057, de esta fecha, consta la radicación de la sucesión testamentaria del señor **HERACLIO JAVIER MADRIGAL ÁLVAREZ**, a solicitud de los señores Heraclio Javier Madrigal Aranda, Carlos Fernando Madrigal Aranda, Fátima Madrigal Aranda María Alejandra Madrigal Aranda y, por conducto de su albacea la señora María Alejandra Madrigal Aranda, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia y la última aceptó y protesto el cargo de albacea y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

442-A1.- 27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 33,343, de fecha 14 de febrero de 2025, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **FELIMON RUIZ RUIZ**, también conocido como **FILEMON RUIZ RUIZ**, que otorgaron los señores **AURELIA RUIZ MENDOZA, SARA DIONICIA RUIZ CRUZ, JOSÉ RAFAEL RUIZ CRUZ, MA. OFELIA RUIZ CRUZ, ARTURO FILEMÓN RUIZ CRUZ, ERIKA RUIZ RUIZ, EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ Y SERGIO ÁNGEL RUIZ RUIZ**, la primera en su carácter de concubina y descendientes del autor respectivamente.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

443-A1.- 27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número **79,138** del volumen **2028 ORDINARIO**, de fecha **21 de Febrero del 2025**, ante mí, se otorgo **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CARLOTA ROMERO ARIZMENDI** (quien también era conocida en vida con el nombre de **CARLOTA ROMERO DE LOPEZ**, pero que se trata de la misma persona), que realizaron las señoras **MARIA GUADALUPE DOLORES LOPEZ ROMERO** por su propio derecho, coheredera y Albacea de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **AURELIO LOPEZ MARTINEZ, BELIN TODD RODRÍGUEZ** por su propio derecho, coheredera y Albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AURELIO LOPEZ ROMERO, VERONICA BELIN LÓPEZ TODD y GABRIELA ALEJANDRA LÓPEZ TODD** ambas en su carácter de Coherederas en esta última sucesión, todas ellas como causahabientes en la sucesión del señor **AURELIO LOPEZ MARTINEZ** (finado); aceptaron la herencia, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y fue aceptado el nombramiento de la señora **MARIA GUADALUPE DOLORES LOPEZ ROMERO** establecida como **ALBACEA** en dicha Sucesión, el cual quedo protestado desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **21 DE FEBRERO, DEL 2025.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

****SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABLES*****

444-A1.- 27 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número 80,751 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LESVIA BEATRÍZ SERRANO ARANDA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores ANGEL FRANCISCO, LESVIA GUADALUPE, FERNANDO, ADRIANA Y ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDOS TOVAR SERRANO, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

66-B1.-27 febrero y 11 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

A QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA KICKS CROSSOVER, 5 PUERTAS, CON SERIE NÚMERO 3N8CP5HD3HL508057, MODELO 2017, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 90, 138 fracción I, y **231, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 7 de enero de 2025, suscrito por la Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en el que considero *“Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo FCJ/UEIPF/115/2021, y toda vez que dentro de las constancias que integran la colaboración número 1480-2024-UC, realizada por la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en las cláusulas Primera, Segunda, fracciones IX, y Décima, apartado B, fracción II, del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 33, 34, incisos A fracciones IX, X, y XX inciso G, fracción II de la Ley General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende la notificación personal a LETICIA MENDEZ PÉREZ, titular registral del VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA KICKS CROSSOVER, 5 PUERTAS, CON SERIE NÚMERO 3N8CP5HD3HL508057, MODELO 2017, COLOR BLANCO, lo que se desprende de la documentación proporcionada por la Dirección General del Registro Público del Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del diverso DGRPT/03924/2022, la cual informó que obra registro del vehículo citado, a nombre de LETICIA MENDEZ PÉREZ, con R.F.C. MEPL690120; automotor que sirvió como instrumento para la comisión del hecho ilícito de Robo en el interior de casa habitación, y derivado de la manifestación personal realizada por la titular registral, respecto a que no es propietaria del vehículo citado, por lo que ante el desconocimiento de algún otro propietario del vehículo descrito, y con la finalidad de otorgar la garantía jurídica de audiencia, establecida en los preceptos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO respecto al VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA KICKS CROSSOVER, 5 PUERTAS, CON SERIE NÚMERO 3N8CP5HD3HL508057, MODELO 2017, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ordenado dentro de la carpeta de investigación con NUC: TGO/IXT/TON/108/126612/20/05 aperturada por el hecho ilícito de Robo a casa habitación, por la Licenciada Maribel Nava Fabela, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico, en fecha 04/06/2020, toda vez que el automotor citado es instrumento del hecho ilícito de Robo al interior de casa habitación, motivo por el cual en términos del artículo 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace saber **A QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL VEHÍCULO** descrito, que deberá (n) comparecer ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio ubicado CALLE JAIME NUNO NÚMERO 100-B, PLANTA BAJA, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dentro del plazo de **NOVENTA DÍAS naturales siguientes al de la notificación**, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo citado, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término legal otorgado, los bienes causaran abandono a favor de la Entidad Federativa, asimismo. Apercíbanse a la (los) interesados que se abstenga (n) de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, para tal efecto la publicación de edictos se hará por DOS EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial “GACETA DE GOBIERNO” del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional o estatal, así como en la página oficial de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio> CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS HÁBILES ENTRE CADA PUBLICACIÓN a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el presente edicto.*

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. REBECA LIRA MORALES.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.- RÚBRICA.

941-BIS.- 12 y 27 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 201/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE ENERO DE 2025.

QUE EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA C. YENI GABRIELA MAGAÑA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LOS C. RAÚL Y JOSÉ LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS CAMACHO VALDEZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 322, DEL VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ...“LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 212, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO”, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A.; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIÓ ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1187.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 10 de diciembre de 2024 mediante folio de presentación 2931/2024, el C. MARTHA PATRICIA LUNA ELIZALDE solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 26 de agosto de 1973, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 14,668 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO 02 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA: .- LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LA SECCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- RESPECTO DEL INMUEBLE LOTE 48, MANZANA 206. EN LA QUE CONSTA: .- LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LA SECCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA" RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 224 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 25.

SUR: 18.00 METROS CON LOTE 27.

ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 58.

PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE TLAXCALTECAS.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-

ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.

1189.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. MARIA RICARDA SIXTA OLIVER CASTRO VIUDA DE HERNANDEZ** quien también acostumbra usar el nombre de **SIXTA OLIVER CASTRO**, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de **IGNACIO HERNANDEZ CORTES**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 33, Manzana 116, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,136.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.00 metros con la 5a Cerrada de Cortina D´Ampezzo; AL SUROESTE: en 58.56 metros con el lote 34; AL NOROESTE: en 9.16 metros con propiedad particular, y en 13.00 metros con el lote 31; AL NORESTE: en 51.59 metros con el lote 32.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1194.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de febrero de 2025.

Que en fecha 11 de febrero de 2025, El **C. LUIS FAUSTO MUNGUÍA Y SEQUEYRO** también conocido como **LUIS MUNGUÍA SEQUEYRO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 373, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 16, de la Manzana J Sección VI, del "Fraccionamiento Las Américas", Ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 10.00 metros con Calle; AL SUR: en igual medida con lote número 9; AL ORIENTE: en 15.00 metros con lote 16; AL PONIENTE: en 15.00 metros con lote 14;** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

398-A1.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 03/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2025.

EN FECHA 15 DE ENERO DE 2025, LA C. JOSEFINA BARRETO PRECIADO EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE AURORA SALMERON, TAMBIÉN CONOCIDA COMO AURORA PRECIADO SALMERON Y AURORA PRECIADO DE BARRETO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 365, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...EL LOTE NÚMERO 18, MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO "LA COMUNIDAD", UBICADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUN SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE DIECISIETE; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON LOTE DIECINUEVE; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS, CON CALLE WILFRIDO MASSIEU; Y AL PONIENTE, EN IGUAL MEDIDA CON LOTE ONCE.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE AURORA PRECIADO DE BARRETO, Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DEL VOLUMEN, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

399-A1.-24, 27 febrero y 5 marzo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 23**

**EXPEDIENTE : 324/2018
POBLADO : "SAN VICENTE CHICOLOAPAN"
MUNICIPIO : CHICOLOAPAN
ESTADO : MÉXICO**

EDICTOS

**DAVID, PATRICIA, RUBEN Y LETICIA
TODOS DE APELLIDOS GUTIERREZ PEÑA,
DEMANDADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DICTADO POR EL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS** CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZAR EL **ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y DE SU AMPLIACIÓN** POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO SAN VICENTE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA CASA EJIDAL DEL CITADO POBLADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLES PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO A LA ACCIÓN DE NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES, CELEBRADA EN EL EJIDO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ASI COMO LA ASIGNACIÓN DE LA SUPERFICIE CONTROVERTIDA Y QUE DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE HA SIDO UNA PARCELA DE HECHO, Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE ONCE MIL METROS CUADRADOS, SOLICITADAS POR ARMANDO GALVEZ PEREZ QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y DE SU AMPLIACIÓN EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL REFERIDO TRIBUNAL.

ACTUARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. DULCE ANDREA RAMIREZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

1278.-27 febrero y 11 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123, apartado B, fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14, fracción XIV, 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente: **CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL PROVEIDO DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, emitidos por la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente número CHJ/PA/45/2024, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	ASUNTO	LUGAR Y FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR
CHJ/PA/45/2024	ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ	<p>Notificación Personal del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, emitido dentro del procedimiento número CHJ/PA/45/2024 del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de conceder Garantía de Audiencia a favor de ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con motivo de la posible irregularidad establecida.</p> <p>Proveído del siete de febrero de dos mil veinticinco, emitido por los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Institución, en el</p>	<p>A efecto de no violentar el debido proceso, en estricto acatamiento al principio de debida defensa, se establece nueva fecha para el desahogo de la Garantía de Audiencia; por tanto, cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ, agente de la Policía de Investigación, a efecto de que comparezca por sí o a través de su apoderado legal, y <u>desahogue preferentemente POR ESCRITO</u> la Garantía de Audiencia, el próximo TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Institución, ubicadas en el tercer piso del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, apercibido dicho servidor público que para el caso de no desahogar la garantía en los términos ya señalados,</p>	<p>CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO</p> <p>“...</p> <p>En ese entendido, al haberse decretado la orden de aprehensión número 000741/2024, la cual fue emitida por el Lic. Orlando Olvera Medina, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, con NUC: TLA/FST/FST/104/124063/24/04 generándose el número de Causa 2096/2024, en contra de RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, MARCOS BRAVO LEÓN, EMMANUEL GÓMEZ ROA y ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ por su posible intervención en el hecho delictuoso de SECUESTRO CON LA COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA DE HABERSE COMETIDO POR UN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS, SE REALICE CON VIOLENCIA Y SEAN INTEGRANTES DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ilícito previsto y sancionado por los artículos 9 fracción 1, inciso a), agravado por el artículo 10, fracción I, incisos b), c), y fracción II, inciso a), de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de las víctimas del sexo masculino de identidad resguardada de iniciales B. G. A., y A. L. A. L., así como en los artículos 7 párrafo primero fracción II (permanente o continuo cuando la consumación se prolonga en el tiempo), 8, 9 párrafo primero (dolo obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley), y 13 fracción III (Los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, posiblemente desacreditaron su persona y la imagen de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, posiblemente desacreditaron su persona y la imagen de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro o fuera del servicio, transgrediendo probablemente con su actuar los artículos 40, fracción XXVI de la Ley General del Sistema</p>

		<p>procedimiento administrativo de referencia.</p>	<p>en la fecha y horario indicados, se hará constar dicha circunstancia, se tendrá por satisfecha la misma y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor; lo anterior, en términos del artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>Nacional de Seguridad Pública; 100, apartado B, fracción I, inciso o) de la Ley de Seguridad del Estado de México; con relación al 7, fracción IV y 61, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <p>...</p> <p>De lo antes expuesto, se desprende que DANIEL Razones por las cuales, este Cuerpo Colegiado determinó que en su calidad de servidores públicos RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, MARCOS BRAVO LEÓN, EMMANUEL GÓMEZ ROA y ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ, probablemente no se abstuvieron de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio, por lo que, con su actuar posiblemente causaron un detrimento en la prestación del servicio que les fueron encomendados al momento de su ingreso en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en razón de que posiblemente no se condujeron respetando los principios rectores que establece la Institución, siendo estos la eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respetando los derechos humanos y la perspectiva de género.</p> <p>..."</p> <p>PROVEÍDO DEL 07 DE FEBRERO DE 2025</p> <p>“...</p> <p>SEGUNDO.- En razón de la notificación citada en el párrafo anterior, no fue posible notificarle el citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia del quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Atento a lo anterior, de conformidad con los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, que rigen el procedimiento y proceso administrativo, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y a efecto de no dejar en estado de indefensión al servidor público de referencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Adjetivo de la Materia; se señala como nueva fecha y hora para el desahogo de la Garantía de Audiencia el TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, a las DOCE HORAS.</p> <p>TERCERO.- En tales consideraciones, y a efecto de tener la certeza plena de que ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tenga conocimiento del Citatorio a Garantía de Audiencia del quince de noviembre de dos mil veinticuatro; así como, el presente acuerdo, emitidos por la Comisión de Honor y Justicia de la Institución, se ordena llevar a cabo los trámites administrativos conducentes para que se pueda notificar por Edictos, y con ello no vulnerar algún derecho fundamental o en su defecto dejar en estado de indefensión a ERICK BRANDON SÁNCHEZ SÁNCHEZ; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México ...”</p>
--	--	--	--	---

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PRECIADO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.-RÚBRICA.

1285.-27 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Providencia Conjunto Residencial, Condóminos Circuito Providencia A.C.

CONVOCATORIA

Condóminos Circuito Providencia A.C. **convoca** a los representantes de los Conjuntos que integran el Residencial Circuito Providencia, ubicado en Plan de Ayutla S/N, Col. La Providencia, Metepec, Estado de México, a **la Asamblea General** a celebrarse el **JUEVES 6 DE MARZO DE 2025** a las **18:00** horas, en la sala de juntas de la **CASETA 1** conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Verificación de quórum legal y en su caso instalación de la asamblea.
3. Presentación de resultados del ejercicio 2024, enero 2025 y en su caso aprobación.
4. Situación actual del trámite de la e-firma ante el SAT.
5. Nombramiento del nuevo Consejo Directivo y delegado.
6. Asuntos Generales.

La Asamblea se llevará a cabo a las 18:00 horas en primera convocatoria y se considerará válida con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de los conjuntos; si transcurridos quince minutos no se ha reunido el quórum requerido dicha asamblea se constituirá como válida con el número de representantes presentes, con fundamento en el Artículo 28.VII. de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, haciendo de su conocimiento que las determinaciones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los condóminos, incluyendo ausentes y disidentes.

A T E N T A M E N T E.- CONSEJO DIRECTIVO.- LIC. LETICIA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Presidente.- **C.P. MARÍA LAURA VALDÉS GONZÁLEZ**, Secretaria.- **C.P. LAURO VÍCTOR FLORES ESTRADA**, Tesorero.-Rúbricas.

Metepec, Estado de México a 21 de febrero de 2025.

1290.-27 febrero.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/65/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Alberto García López

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **427/2024**, del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/65/2024, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a Alberto García López, por la presunta falta administrativa grave de **desvío de recursos Públicos**, en lo que interesa refiere:

*"...**citación** a ... Alberto García López..., para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la **Audiencia Inicial**, ...se hace saber a los sujetos a procedimiento que en el ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia ...*

*... **OCTAVO**.- Se apercibe a los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrezca y presente pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se le atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercer en la misma...".*

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **083/2025** del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/65/2024, que en la parte que interesa señala:

“... TERCERO.- En virtud de las razones (Emplazamiento**), practicadas por el personal de notificaciones de este Órgano Técnico de Fiscalización de las que se han dado cuenta, y en las que se hacen constar las imposibilidades de su emplazamiento y citación a la Audiencia Inicial de **Alberto García López**, por no haberlo localizado en el domicilio proporcionado tanto por la Autoridad Investigadora como por diversas Autoridades a las que se les requirió proporcionar un domicilio donde localizarlo, puesto que no habita en ellos, ... se ordena **emplazar y citar a Alberto García López**, a través de **edicto**, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora ... al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **desvío de recursos públicos** que se le atribuye, en términos del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**; misma que se llevará a cabo el **veinte de marzo de dos mil veinticinco a las doce horas con cero minutos...**”**

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior del Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista y disposición para consulta del expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca, México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.**

María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.

1292.-27 febrero.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación “C”, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/62/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

“DTA Contadores y Asociados, S.A. de C.V.”

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **422/2024**, del doce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/62/2024, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a “DTA Contadores y Asociados, S.A. de C.V.”, por la presunta falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos**, en lo que interesa refiere:

*“...**citación** a ... “DTA Contadores y Asociados, S.A. de C.V.”..., para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la **Audiencia Inicial**, ...se hace saber a los sujetos a procedimiento que en el ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia ...*

*... **OCTAVO.-** Se apercibe a los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrezca y presente pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se le atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercer en la misma...”.*

Así como un extracto del numeral **SEGUNDO** del acuerdo **085/2025** del veinte de febrero de dos mil veinticinco, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/62/2024, que en la parte que interesa señala:

“... SEGUNDO.- En virtud de que el domicilio proporcionado por las Autoridades ... se advierte sustancialmente idéntico al proporcionado por la Autoridad Investigadora; aunado a que de autos del expediente se asentó la imposibilidad de llevar a cabo la citación y emplazamiento de la Persona Jurídico Colectiva **“DTA Contadores y Asociados, S.A. de C.V.”**... al no contar con domicilio diverso donde pueda ser localizada y emplazada; ... se ordena **emplazar y citar** a **“DTA Contadores y Asociados, S.A. de C.V.”** a través de **edicto**, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad ... al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** que se le atribuye, en términos del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del **doce de agosto de dos mil veinticuatro**; misma que se llevará a cabo el **veinte de marzo de dos mil veinticinco a las dieciséis horas con cero minutos ...”**

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior del Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista y disposición para consulta del expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca, México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.**

María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).
1303.-27 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 16/2025.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE FEBRERO DE 2025.-----

QUE EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025 EL C. ENRIQUE BARRÓN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RODOLFO BARRÓN PINEDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 207, DEL VOLUMEN 199, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CASA RUINOSA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, PUEBLO DE BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: EN TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE FUE DE DOÑA JULIA PINEDA; ACTUALMENTE PROPIEDAD DE DON RODOLFO BARRÓN PINEDA; AL SUR; EN VEINTINUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON CALLEJÓN PÚBLICO, HOY PROPIEDAD DE “CEMENTOS ANÁHUAC”, SOCIEDAD ANÓNIMA; AL ORIENTE EN DIECISIETE METROS, CON CAMINO NACIONAL; AL PONIENTE EN TREINTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON LA VÍA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RODOLFO BARRÓN PINEDA, EN CONSECUENCIA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, L. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

436-A1.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 17/2025.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE FEBRERO DE 2025.-----

QUE EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025 EL C. ENRIQUE BARRÓN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RODOLFO BARRÓN PINEDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 207, DEL VOLUMEN 199, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: HECTAREA MARCADA CON EL NUMERO CINCO, SUPER CARRETERA MEXICO-QUERETARO, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORESTE: EN CIENTO OCHENTA Y TRES METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON RESTO DEL PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA; SUROESTE EN CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SIETE CENTÍMETROS, CON LA HECTÁREA ADJUDICADA A DOÑA OFELIA BARRÓN PINEDA; AL NOROESTE, EN CINCUENTA Y CUATRO METROS ONCE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE “CEMENTOS ANÁHUAC”, SOCIEDAD ANÓNIMA; AL SURESTE, EN CINCUENTA Y TRES METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON LA SÚPER CARRETERA MÉXICO QUERÉTARO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RODOLFO BARRÓN PINEDA, EN CONSECUENCIA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, L. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.**

437-A1.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL **C. JAVIER CARRERA MARTÍNEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5891**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 938, VOLUMEN 336, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA "...**ESCRITURA NUMERO SETENTA MIL CIENTO DIECIOCHO, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI**, NOTARIO NUMERO **CINCUENTA Y SEIS, DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE HIZO CONTAR: --- **A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebran **"INMOBILIARIA BOSQUES DE LA VELETA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor Ingeniero **JAIME HOTZ KANTOROVICH** a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte **VENDEDORA** y por la otra el señor **JAVIER CARRERA MARTÍNEZ** a quien en el curso de este contrato se le denominará como la parte **COMPRADORA**. --- **B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA PARA ADQUISICIÓN**, que otorgan por una parte **MULTIBANCO COMERMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT**, al que en lo sucesivo se le designara indistintamente como el "BANCO" o el "ACREDITANTE", representado por el señor Licenciado **JUAN PAREDES MONROY**, y por otra la parte compradora, a quien en este contrato se señalara como el "ACREDITADO"...".- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... **DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE GARDENIAS, NÚMERO OFICIAL NUEVE, LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA VEINTE, DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA", EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...** "; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **CON SUPERFICIE PRIVATIVA DEL DEPARTAMENTO ES DE CINCUENTA Y DOS METROS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL FRENTE, EN SIETE METROS, CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; AL NOR-OESTE, DE NORTE A SUR EN OCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO TRES; AL SUR-OESTE, DE PONIENTE A ORIENTE EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON CUBO DE LUZ; DE SUR A NORTE EN UN METRO CUARENTA CENTÍMETROS, CON CUBO DE LUZ Y DE PONIENTE A ORIENTE, EN CUATRO METROS SEIS CENTÍMETROS, CON CUBO DE LUZ; AL SUR-ESTE, DE SUR A NORTE EN SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; ARRIBA, CINCUENTA Y DOS METROS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, CON DEPARTAMENTO SEIS; Y ABAJO, CINCUENTA Y DOS METROS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, CON DEPARTAMENTO DOS. AL INMUEBLE LE CORRESPONDE SOBRE LAS PARTES COMUNES DEL CONJUNTO UN PORCENTAJE DEL DIECISÉIS PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZ MILÉSIMOS DE POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.....

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

440-A1.-27 febrero, 5 y 10 marzo.